

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE AGUA Y
ALCANTARILLADO DEL SANTA, CASMA Y HUARMEY S.A.**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 012-2023-2-4164-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE AGUA Y
ALCANTARILLADO DEL SANTA, CASMA Y HUARMEY S.A.
CHIMBOTE, SANTA, ÁNCASH**

**“INCREMENTOS EN EL PAGO DE BONIFICACIÓN POR
ESCOLARIDAD A FUNCIONARIOS DE CONFIANZA”**

PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2019 AL 31 DE MARZO DE 2021

TOMO I DE III

**15 DE DICIEMBRE DE 2023
ÁNCASH – PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2023-2-4164-SCE

“INCREMENTOS EN EL PAGO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD A FUNCIONARIOS DE CONFIANZA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Funcionarios de la Entidad, aprobaron, tramitaron y realizaron el pago de bonificación por escolaridad de los años 2019, 2020 y 2021, a favor de funcionarios en cargos de confianza por importes superiores a los establecidos en la normativa vigente y aplicable, ocasionando un perjuicio económico por S/100 900,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	69
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	69
V. CONCLUSIÓN	69
VI. RECOMENDACIONES	70
VII. APÉNDICES	70



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2023-2-4164-SCE

“INCREMENTOS EN EL PAGO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD A FUNCIONARIOS DE CONFIANZA”

PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2019 AL 31 DE MARZO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad a la Empresa Prestadora de Servicio de Agua y Alcantarillado del Santa, Casma y Huarmey S.A., en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la orden de servicio n.° 001-4164-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 182-2023-CG/OCI-4164 de 2 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si en los periodos 2019, 2020 y 2021, la Entidad aprobó, tramitó y realizó el pago de bonificaciones por escolaridad a funcionarios de confianza, conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al trámite y autorizaron del pago de las planillas que contenían beneficios económicos provenientes de Convenios Colectivos por concepto de escolaridad, a funcionarios de confianza, durante el periodo 2019, cuando estos se encontraron excluidos de percibir los referidos beneficios. Asimismo, para el periodo 2020 y 2021, utilizando como sustento legal la interpretación propia de la gestión, de una consulta referida a incrementos remunerativos, la cual fue realizada mediante correo electrónico al área de Consultas de Normas del Ministerio de Vivienda, esta actuación del Directorio, gerente General, gerente (e) de Administración y Finanzas, jefe (e) de Recursos Humanos, jefe de la oficina de Planeamiento, Gerente de Asesoría Jurídica y jefe de Recursos Financieros; directores y funcionarios, quienes en el ejercicio de sus funciones, intervinieron en el proceso de aprobación, tramitación y efectución del pago excesivo de la bonificación de Escolaridad, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, por **S/100 900,00**.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

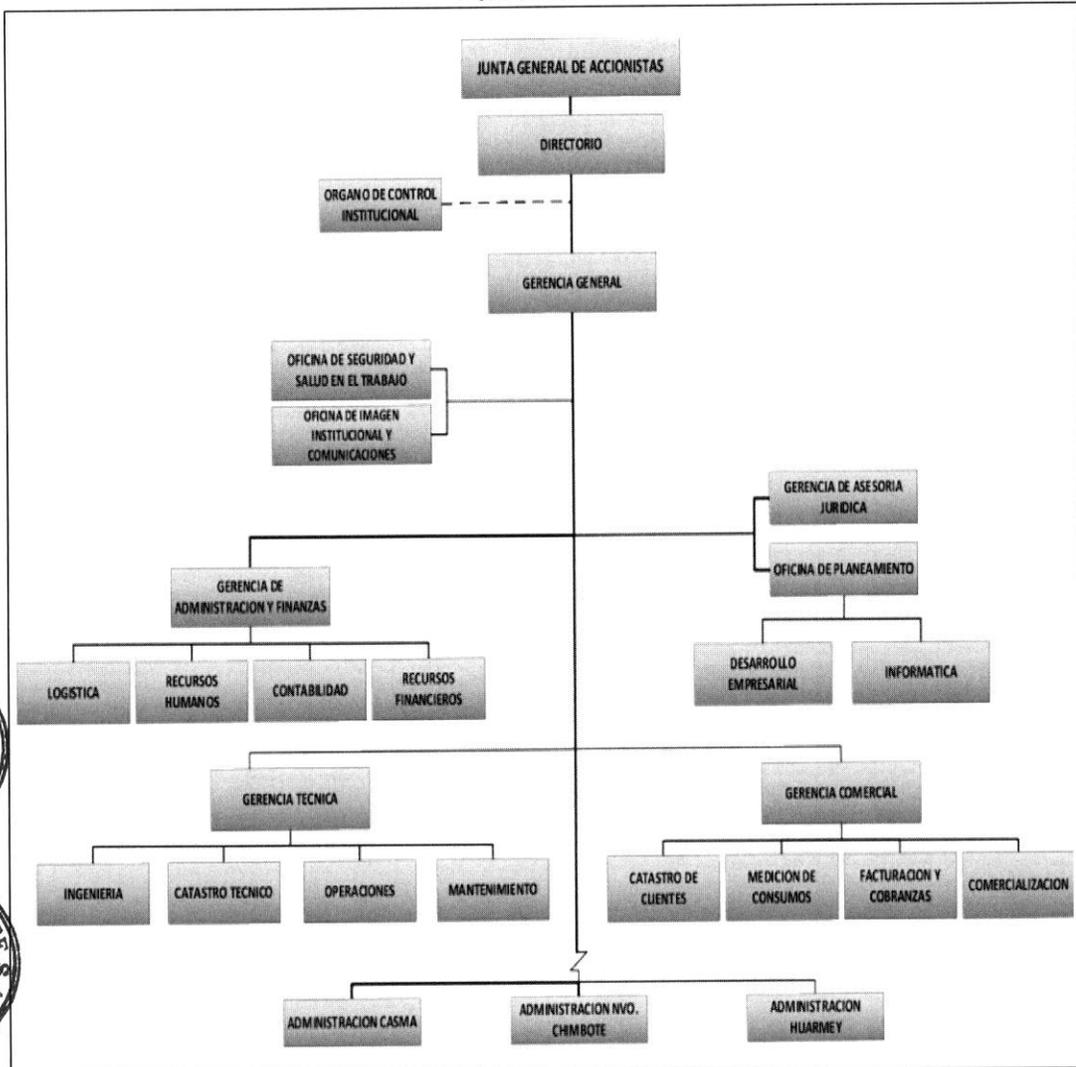
4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al Sector Saneamiento, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Imagen n.º 1
Organigrama de la Entidad



Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 014.2020-SEDACHIMBOTE S.A. de 13 de febrero de 2020.

Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, APROBARON, TRAMITARON Y REALIZARON EL PAGO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD DE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021, A FAVOR DE FUNCIONARIOS EN CARGOS DE CONFIANZA POR IMPORTES SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE Y APLICABLE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/100 900,00.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que funcionarios, en el periodo 2019 en mérito a beneficios aprobados por Convenios Colectivos, autorizaron pagos por concepto de bonificación por escolaridad considerando al personal en cargos de confianza, por la suma de S/1 450,00; asimismo, para el periodo 2020 y 2021, en mérito a Acuerdos de Directorio, el directorio y funcionarios de confianza de la Entidad, aprobaron, tramitaron y realizaron pagos de bonificación por escolaridad al personal de confianza por la suma de S/2 000,00; utilizando como sustento legal, una consulta referida a incrementos remunerativos realizada mediante correo electrónico al área de Consultas de Normas de la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

De los convenios colectivos ganados por los trabajadores, estos se dieron según: Acta de pacto colectivo de periodo 1994, de fecha 14 de julio de 1994, Acta de pacto colectivo de periodo 1999, 2000 y 2001 de fecha 22 de noviembre de 2001, Acta de pacto colectivo de periodo 2005 de fecha 21 de marzo de 2005; Actas de solución de pliego de periodo de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, de fecha 24 de agosto de 2010, 7 de abril de 2011, 12 de febrero de 2013, 5 de noviembre de 2013, 5 de setiembre de 2014 y 1 de agosto de 2014 respectivamente. Asimismo, de los Acuerdos de Directorio, estos se concertaron según Actas de sesión ordinaria n.ºs 07-2020 y 006-2021 de 19 de febrero de 2020 y 10 de febrero de 2021 respectivamente.



Al respecto, del referido beneficio económico resultante de Convenios Colectivos, suscritos en virtud a pedidos efectuados por el Sindicato Único de Trabajadores del Servicio de Agua Potable de Chimbote y Anexos, en adelante "SINDICATO", y Acuerdos de Directorio, tomados por los directores de la Entidad, además de haberse otorgado el beneficio de escolaridad a trabajadores sindicalizados, se hizo extensivo a funcionarios de confianza de la Entidad, pese a que los mismos se encontraron excluidos de la aplicación de negociaciones colectivas, en virtud a lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, artículo 40º de la Ley n.º 30057 Ley del Servicio Civil, artículo 12º del Texto único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo e Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante.



Asimismo, inobservaron lo dispuesto en el artículo 7º de los Decretos Supremos n.ºs 303-2018-EF, 374-2019-EF, 390-2020-EF, que aprueba los presupuestos consolidados de ingresos y egresos de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para los periodos 2019, 2020 y 2021 respectivamente.



De igual manera, la Ley n.º 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 y Ley n.º 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021; así como, Decreto Supremo n.ºs 002-2019-EF, 001-2020-EF y 002-2021-EF Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de Bonificación por Escolaridad periodo 2019, 2020 y 2021 respectivamente.



La situación descrita, ocasionó perjuicio económico a la Entidad, por S/100 900,00; originado por la actuación del Directorio, gerente General, gerente de Administración y Finanzas, gerente de Planeamiento y Presupuesto, gerente de Asesoría Jurídica, jefe de Recursos Financieros y jefe de Recursos Humanos, quienes en el ejercicio de sus funciones, aprobaron, tramitaron y autorizaron pago de las planillas por concepto de bonificación por escolaridad, beneficio económico proveniente de

Convenios Colectivos, otorgados a funcionarios en cargos de confianza, durante el periodo 2019, cuando estos se encontraron excluidos de percibir el referido beneficio; asimismo, para el periodo 2020 y 2021, el directorio y funcionarios de confianza de la Entidad, aprobaron, tramitaron y autorizaron pagos de bonificación por escolaridad al personal de confianza, utilizando como sustento legal una consulta referida a incrementos remunerativos realizada mediante correo electrónico al área de Consultas de Normas de la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda.

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:

Cargos excluidos de percibir el beneficio de escolaridad, proveniente de Convenios Colectivos y Acuerdos de Directorio, en la Entidad:

En relación con los funcionarios en cargo de confianza se encuentran excluidos de percibir el beneficio de Bonificación por Escolaridad provenientes de Convenios Colectivos y Acuerdos de Directorio, conforme lo establece el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que; *“reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía.”* Al respecto el artículo 40° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, señala que; *“Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza. Dicho criterio fue adoptado en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, que determina; La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y, por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público, incluido el alcalde, así como el personal de confianza y directivo, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales.*



De los dispositivos legales precitados, el artículo 4° del capítulo II de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, establece la clasificación del empedado público, según el detalle siguiente:



- **Funcionario público.** - El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas. El Funcionario Público puede ser:

- a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria.
- b) De nombramiento y remoción regulados.
- c) De libre nombramiento y remoción.



- **Empleado de confianza.** - El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor a 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. (...).



- **Servidor público.** - Se clasifica en:
 - a) **Directivo superior.** - El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno (...).
 - b) **Ejecutivo.** - El que desarrolla funciones administrativas, entiéndase por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutorias, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas. Conforman un grupo ocupacional. (...)

Mediante informe REHU n.° 0859-2023 de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 4**), la jefatura de Recursos Humanos, remitió a este Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI", la relación de funcionarios que ocuparon cargos de confianza del periodo 2019 al 2021; asimismo, la Entidad, remitió las resoluciones, memorandos y cartas de Gerencia General, memorandos Recursos Humanos, Acuerdos y Resolución de Directorio, contratos, certificación y Actas de sesión ordinaria y memorandos Técnica (**Apéndice n.° 5**), que determinan la designación y cese de funcionarios en cargos de confianza, durante el periodo 2019 al 2021, siendo esta evaluada, detallándose los cargos de confianza, en el detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Cargos de confianza excluidos de percibir incrementos en bonificación de Escolaridad, provenientes de Convenios Colectivos y Acuerdos de Directorio.

n.°	Cargo
1	Gerente General
2	Jefe de Operaciones
3	Jefe de Recursos Financieros
4	Jefe de Facturación y Cobranzas
5	Jefe de Desarrollo Empresarial
6	Jefe de Informática
7	Gerencia Técnica
8	Jefe de Mantenimiento
9	Jefe de Recursos Humanos
10	Jefe de Comercialización
11	Gerente de Administración y Finanzas
12	Gerente Comercial
13	Jefe de Seguridad y Salud en el Trabajo
14	Jefe de Catastro de Clientes
15	Gerente de Asesoría Jurídica
16	Jefe de Medición y Consumo
17	Administrador Huarney
18	Jefe de la Oficina de Imagen Institucional
19	Jefe del Órgano de Control Institucional
20	Jefe de Contabilidad
21	Jefe de Logística
22	Jefe de Planeamiento
23	Jefe de Ingeniería
24	Administración Casma
25	Administración Nuevo Chimbote

Fuente: Informe n.° 0859-2023 de 7 de febrero de 2023, relación de cargos de confianza 2019 al 2021; resoluciones, memorandos y cartas de Gerencia General, memorandos Recursos Humanos, Acuerdos y Resolución de Directorio, contratos, certificación y Actas de sesión ordinaria y memorandos Técnica, que determinan la designación y cese de funcionarios en cargos de confianza, durante el periodo 2019 al 2021.

Elaborado: Comisión de Control.

Proceso de otorgamiento de beneficio de escolaridad provenientes de Convenios Colectivos y Acuerdos de Directorio, que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad:

Para determinar la secuencia de los actos administrativos llevados a cabo por el personal de la Entidad, desde la autorización de elaboración de las planillas de escolaridad que contenían los beneficios provenientes de Convenios Colectivos y Acuerdos de Directorio, hasta el pago respectivo, otorgados a los funcionarios en cargos de confianza, el proceso se representa en el gráfico siguiente:



N°	Convenio Colectivo	Fecha	Acuerdo	Monto S/
6	Acta de solución del pliego de reclamos correspondiente al año 2012 entre el SINDICATO y SEDACHIMBOTE.	12 de febrero de 2013	"(...) SEGUNDO: La Empresa conviene en incrementar la cantidad de S/150,00 (Ciento cincuenta y 00/100 nuevos soles) a todos los trabajadores de la Empresa, por concepto de Asignación por Escolaridad en adición al monto que el trabajador viene percibiendo. (...)"	150,00
7	Acta de solución del pliego de reclamos correspondiente al año 2013 entre el SINDICATO y SEDACHIMBOTE.	5 de noviembre de 2013	"(...) SEGUNDO: La Empresa conviene en incrementar la cantidad de S/250,00 (Doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles) a todos los trabajadores de la Empresa, por concepto de Asignación por Escolaridad en adición al monto que el trabajador viene percibiendo, (...)"	250,00
8	Acta de solución del pliego de reclamos correspondiente al año 2014 entre el SINDICATO y SEDACHIMBOTE.	5 de setiembre de 2014	"(...) SEGUNDO: La Empresa conviene en incrementar la cantidad de S/250,00 (Doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles) a todos los trabajadores de la Empresa, por concepto de Asignación por Escolaridad en adición al monto que el trabajador viene percibiendo (...)"	250,00
9	Acta de solución del pliego de reclamos correspondiente al periodo enero a diciembre del año 2015 entre el SINDICATO y SEDACHIMBOTE.	1 de agosto de 2014	"(...) SEGUNDO. - LA EMPRESA conviene en incrementar la suma de S/ 200.00 (Doscientos y 00/100 soles) por concepto de Asignación por Escolaridad, a todos los trabajadores de la Empresa en adición al monto que viene percibiendo al 31 de diciembre del año 2014, (...)"	200,00
BONIFICACIÓN ESCOLARIDAD OTORGADA PERIODO 2019 S/				1 450,00

Fuente: Acta de pacto colectivo de periodo 1994 de 14 de julio de 1994, Acta de pacto colectivo de periodo 1999, 2000, 2001 de 22 de noviembre de 2001, Acta de pacto colectivo de periodo 2005 de 21 de marzo de 2001; Actas de solución de pliego de periodo de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 de fechas 24 de agosto de 2010, 7 de abril de 2011, 12 de febrero de 2013, 5 de noviembre de 2013, 5 de setiembre de 2014 y 1 de agosto de 2014 respectivamente.

Elaborado por: Comisión de Control.



Es así que, en el marco de los referidos Convenios Colectivos, estos se hicieron excesivo pago de bonificación por escolaridad del personal en cargos de confianza, durante el periodo de enero 2019, el cual asciende a S/1 450,00; siendo este incremento económico excluyente a funcionarios en cargo de confianza, por ser proveniente de Convenios Colectivos, aprobado entre el SINDICATO y la Entidad, regulación señalada en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, artículo 40° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, artículo 12° del Texto único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, el cual dispone la exclusión de los funcionarios en cargo de confianza de percibir los beneficios provenientes de Convenios Colectivos.

Por el contrario, solo le correspondería el importe establecido en la Ley de Presupuesto¹ y Disposiciones Reglamentarias que regulan el otorgamiento de Escolaridad², para el caso en particular este dispositivo normativo emitido durante el periodo 2019, estableció: "La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES)"; sin embargo, los funcionarios en cargos de confianza percibieron el importe de S/1 450,00, en perjuicio de la Entidad, de acuerdo al detalle siguiente:

¹ Ley Presupuestal 2019:

- Ley n.° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018.

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 (...) Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276(...); perciben en el Año Fiscal 2019 los siguientes conceptos: (...) b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES). (...)"

² Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad 2019:

- D.S n.° 002-2019-EF Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad, publicado el 5 de enero de 2019:

Artículo 3.- Financiamiento

3.1 Dispóngase que la Bonificación por Escolaridad fijada en S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) por el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30879, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados para dicho fin en el presupuesto institucional de las entidades públicas, conforme a la citada Ley.

Cuadro n.º 3
Importe observado, de incremento de bonificación por escolaridad 2019, proveniente de convenio colectivo, a favor de funcionarios en cargos de confianza

Nº	Código planilla	Apellidos y Nombres	Cargo	Documento de designación		Fecha	Documento de cese		Beneficio - convenios colectivos S/	Beneficio de acuerdo a ley S/	Importe observado S/
				Nº	Fecha		Nº	Fecha			
1	B007	Bustamante Encinas Juan Andrés	Gerente General	ACUERDO Nº 065 de SESIÓN ORDINARIA Nº 12-2018	26/06/2018	ACUERDO Nº 131-2019 de SESIÓN DE DIRECTORIO Nº 021-2019	25/10/2019	1 450,00	400,00	1 050,00	
2	C016	Castillo Bedón Luis Aníbal	Jefe de Operaciones	MEMORANDO TÉCNICA Nº 318-2009	02/04/2009	RESOLUCIÓN GEGE Nº 054-2020	20/07/2020	1 450,00	400,00	1 050,00	
3	C046	Crispin Aguirre Cesar Angel	Jefe de Recursos Financieros	MEMORANDO GEGE Nº 0380-2015	24/09/2015	CONTINUA	-	1 450,00	400,00	1 050,00	
4	C051	Cuba Morales Oswaldo Ismael	Jefe de Facturación y Cobranzas	RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL Nº 053-2007	01/03/2007	RESOLUCIÓN GEGE Nº 061-2020	29/07/2020	1 450,00	400,00	1 050,00	
5	D003	De Paz Quiroz Julio Jesús	Jefe de Desarrollo Empresarial	RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL Nº 188-2009 SEDACHIMBOTE S.A.	03/08/2009	CONTINUA	-	1 450,00	400,00	1 050,00	
6	G115	García Durand Gianfranco Daniel	Jefe de Informática (e)	MEMORANDO GEGE Nº 0174-2015	17/03/2015	RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 0068-2020-SEDACHIMBOTE S.A.	10/08/2020	1 450,00	400,00	1 050,00	
7	S024	Sono Cabrera Juan Antonio	Gerencia Técnica (e)	MEMORANDO GEGE Nº 075-2015	02/02/2015	ACUERDO Nº 132-2019	28/10/2019	1 450,00	400,00	1 050,00	
8	M005	Marcos Valle Simón Fidel	Sub Gerente de Mantenimiento	RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 011-1990	01/01/1991	CONTINUA EN FUNCIONES	-	1 450,00	400,00	1 050,00	
9	R003	Ramírez Leyton Jesús Alberto	Jefe de Recursos Humanos (e)	RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL Nº 132-2018-SEDACHIMBOTE S.A.	12/10/2018	RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL Nº 020-2020-SEDACHIMBOTE S.A.	24/02/2020	1 450,00	400,00	1 050,00	
10	R004	Ramírez Preciado Gina Elizabeth	Jefa de Comercialización (e)	MEMORANDO REHU Nº 0517-2018	09/04/2018	RESOLUCIÓN GEGE Nº 016-2020	17/02/2020	1 450,00	400,00	1 050,00	
11	R038	Rodríguez García Asunción Arnulfo	Gerente de Administración y Finanzas (e)	RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL Nº 109-2015	23/09/2015	RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL Nº 015-2020-SEDACHIMBOTE S.A.	17/02/2020	1 450,00	400,00	1 050,00	
12	R087	Rodríguez Semmache Manuel	- Jefe de Seguridad y Salud en el Trabajo - Gerente Comercial (e)	RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 103-2015-SEDACHIMBOTE S.A.- RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 009-2018-SEDACHIMBOTE S.A.	09/09/2015 - 05/02/2018	MEMORANDO GEGE Nº 107-2020 RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 015-2020-SEDACHIMBOTE S.A.	- 20/02/2020 - 14/02/2020	1 450,00	400,00	1 050,00	
13	R223	Ramírez Orellana Tatiana	Jefe de Catastro de Clientes	MEMORANDO REHU Nº 388-2015	30/03/2015	MEMORANDO REHU Nº 1500-2021	10/11/2021	1 450,00	400,00	1 050,00	
14	S016	Sandoval Cabanillas Danilo	Gerente de Asesoría Jurídica (e)	MEMORANDO GEGE Nº 334-2018	14/08/2018	RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 0166-2019-SEDACHIMBOTE S.A.	26/11/2019	1 450,00	400,00	1 050,00	
15	Z010	Zamudio Gutiérrez Wilson Samuel	Jefe de Medición y Consumo (e)	Encargatura como jefe de medición con MEMORANDO REHU Nº 1387-2017	03/01/2018	RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 124-2021-SEDACHIMBOTE S.A.	29/10/2021	1 450,00	400,00	1 050,00	
16	C012	Carreño Pajuelo Pedro Moisés	Administrador Huarmey (e)	MEMORANDO GEGE Nº 291-2012/ RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 145-2013-SEDACHIMBOTE S.A.	01/01/2013 / 01/08/2013	RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 0080-2020-SEDACHIMBOTE S.A.	07/09/2020	1 450,00	400,00	1 050,00	
17	C077	Crisólogo Ruiz Luis Daniel	Jefe de la Oficina de Imagen Institucional	RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL Nº 002-2016-SEDACHIMBOTE S.A.	12/01/2016	RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 0141-2023-SEDACHIMBOTE S.A.	27/04/2023	1 450,00	400,00	1 050,00	
18	D073	De La Cruz Ávila Leydi Marianella	Jefa del Órgano de Control Institucional (e)	RESOLUCIÓN GEGE Nº 101-2017	28/09/2017	MEMORANDO GEGE Nº 0260-2019	10/07/2019	1 450,00	400,00	1 050,00	



N°	Código planilla	Apellidos y Nombres	Cargo	Documento de designación		Documento de cese		Beneficio - convenios colectivos S/	Beneficio de acuerdo a ley S/	Importe observado S/
				N°	Fecha	N°	Fecha			
19	R242	Rondan Zavaleta Jhon Kener	Jefe de Contabilidad	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PLAZO FIJO N° 023-/ RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL GE N° 184-2019	19/10/2018 - 31/12/2019	CARTA GEGE N° 069-2022 SEDACHIMBOTE S.A.	24/03/2022	1 450,00	400,00	1 050,00
20	R243	Rengifo Rodríguez Cristhina Belén	Jefe de Logística	RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL N° 0136-2018	18/10/2018	RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL N° 108-2020-SEDACHIMBOTE S.A.	21/12/2020	1 450,00	400,00	1 050,00
21	T002	Tapia Venturo Luis Enrique	Oficina de Planeamiento	RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL N° 094-2015-SEDACHIMBOTE S.A.	17/08/2015	RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL N° 0068-2020-SEDACHIMBOTE S.A.	10/08/2020	1 450,00	400,00	1 050,00
22	H009	Huaccha Quiroz Alejandro Quirino	Jefe de Ingeniería	MEMORANDO TECN N° 773-2001	11/07/2001	ACUERDO DE DIRECTORIO N° 143-2019	28/10/2019	1 450,00	400,00	1 050,00
23	P015	Peña Moreno Salomón Eusebio	Administración Casma	RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL N° 073-2015-SEDACHIMBOTE S.A.	09/07/2015	MEMORANDO REHU N° 0231-2020	13/04/2020	1 450,00	400,00	1 050,00
24	P018	Pinchen Reyes Diógenes Benavides	Administración Nuevo Chimbote	RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL N° 132-2018-SEDACHIMBOTE S.A.	12/10/2018	RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL N° 020-2020	24/02/2020	1 450,00	400,00	1 050,00
TOTAL S/								34 800,00	9 600,00	25 200,00

Fuente: Comprobantes diarios de operaciones bancarias, de planillas de escolaridad, que sustentan el otorgamiento de los beneficios producto de convenios colectivos, en el periodo 2019, y resoluciones y documentos de designación y cese de empleados de confianza periodo 2019, Informe REHU n.° 0859-2023 de 7 de febrero de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.



Del cuadro antes expuesto se determina la relación empleados de confianza, a quienes se les otorgó el pago excesivo de bonificación por escolaridad proveniente de Convenios Colectivos hacia funcionarios en cargos de confianza periodo 2019, dicho resumen del incremento realizado por parte de la Entidad y lo que comprendía otorgar de acuerdo a Ley, se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Pago excesivo de bonificación por Escolaridad a funcionarios en cargo de confianza, periodo 2019.

Periodo	Bonificación de escolaridad pagada por la Entidad S/	Beneficio de Escolaridad que corresponde de acuerdo a Ley S/	Importe observado S/
2019	34 800,00	9 600,00	25 200,00
Total	34 800,00	9 600,00	25 200,00

Fuente: Comprobantes diarios de operaciones bancarias, de planillas de escolaridad, que sustentan el otorgamiento de los beneficios producto de convenios colectivos, en el periodo 2019.

Elaborado por: Comisión de Control.

En esa misma línea, en relación al personal que participó en el proceso de trámite del otorgamiento de pago excesivo de la bonificación por escolaridad proveniente de Convenios Colectivos hacia empleados de confianza del periodo 2019, se determina que:

Mediante memorando GEGE n.º 008-2019 de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 7**), Juan Andrés Bustamante Encinas, gerente General, dispone a Asunción Arnulfo Rodríguez García, gerente de Administración y Finanzas, realizar el depósito de la bonificación por Escolaridad correspondiente al presente ejercicio 2019, a todos los trabajadores de la Entidad, el 11 de enero de 2019 (Esta solicitud incluía a los funcionarios de confianza); asimismo, dicho documento, fue derivado mediante sello pase de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 7**) por Asunción Arnulfo Rodríguez García, gerente de Administración y Finanzas, a Jesús Alberto Ramírez Leyton, jefe (e) de Recursos Humanos, para su continuidad correspondiente.

En ese sentido, mediante memorando REHU n.º 0035-2019 de 10 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 8**), Jesús Alberto Ramírez Leyton, jefe (e) de Recursos Humanos, remite a Asunción Arnulfo Rodríguez García, gerente de Administración y Finanzas, la planilla detallada y concepto de pago de bonificación por escolaridad, correspondiente a enero de 2019, así como el detalle de bonificación, las que contenían su sello y firma de visto bueno. Cabe precisar, que dicho beneficio también se determinó para los empleados de confianza, cuando de acuerdo a lo señalado en la norma, no les correspondía; de igual manera, dicho documento en mención, fue derivado mediante sello pase de 10 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 8**), por Asunción Arnulfo Rodríguez García, gerente de Administración y Finanzas, a Cesar Ángel Crispín Aguirre, jefe de Recursos Financieros, para su atención correspondiente.

En esa misma línea, de manera paralela, mediante memorando REHU n.º 0037-2019, de 10 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 9**), Jesús Alberto Ramírez Leyton, jefe (e) de Recursos Humanos, a su vez, remite a Luis Enrique Tapia Venturo, jefe de Oficina Planeamiento, los reportes del Compromiso Presupuestal, adjuntando el resumen de planilla por trabajador, correspondiente a escolaridad enero 2019, para su certificación presupuestal.

Por lo que, mediante memorando PLAN n.º 009-2019 de 11 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 10**), Luis Enrique Tapia Venturo, jefe de oficina Planeamiento, remite a Asunción Arnulfo Rodríguez García, gerente de Administración y Finanzas, un (1) ejemplar del resumen de Compromisos Aprobados de escolaridad de enero 2019, adjuntando el memorando ORME n.º 003-2019 de 11 de enero de 2019³ (**Apéndice n.º 11**), con sello y firma de Carlos Alberto Fernández Arana, Analista de Organización y Métodos, y el resumen de Compromisos Aprobados de escolaridad – enero 2019 y presupuesto de personal año fiscal 2029.

³ Memorando ORME n.º 003-2019 de 11 de enero de 2019, emitido por Carlos Alberto Fernández Arana, Analista de Organización y Métodos, quien entrega el resumen de Compromisos Aprobados de escolaridad – enero 2019, a la jefatura de quien este depende, Julio Jesús de Paz Quiroz, jefe de Desarrollo Empresarial; no obstante, el documento en mención es recepcionado por la oficina de Planeamiento.

Asimismo, de manera paralela, mediante sello pase de 11 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 10**), Asunción Arnulfo Rodríguez García, gerente de Administración y Finanzas, remite a Jesús Alberto Ramírez Leyton, jefe (e) de Recursos Humanos, el Memorando PLAN n.º 009-2019 de 11 de enero de 2019 y actuados, para su conocimiento y trámite correspondiente.

En consecuencia, en base al memorando REHU n.º 0035-2019 de 10 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 8**), emitido por Jesús Alberto Ramírez Leyton, gerente (e) de Recursos Humanos, seguido del sello pase de 10 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 8**), por Asunción Arnulfo Rodríguez García, gerente de Administración y Finanzas, Cesar Ángel Crispín Aguirre, jefe de Recursos Financieros, procedió a la emisión de tres (3) Comprobantes diario de operaciones bancarias n.ºs CD 1900000278 (**Apéndice n.º 12**), por el importe de S/174 841,00; CD 1900000279 (**Apéndice n.º 13**), por el importe de S/5 800,00 y CD 1900000280 (**Apéndice n.º 14**), por el importe de S/311 561,50, los cuales datan de fecha 22 de enero de 2019, y emisión de cheque n.º 00060562 de fecha 10 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 15**), los cuales contaban con el visto bueno del mencionado jefe de Recursos Financieros; cabe precisar que en estos comprobantes estaba incluida la bonificación por escolaridad a funcionarios en cargo de confianza.

Finalmente, se efectivizó el desembolso a veintitrés (23) funcionarios en cargo de confianza de acuerdo a la relación de cuentas bancarias manejadas por la Entidad, según la relación de pago de bonificación por Escolaridad – Enero 2019, depósito banco continental (**Apéndice n.º 16**), asimismo a un (1) funcionario se le realizó el depósito a través de recepción de cheque n.º 00060562 de fecha 10 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 15**), sustentados los importes en los referidos comprobantes diario de operaciones bancarias, y relación de depósito, documento que cuenta con visto bueno de la jefatura de Recursos Humanos y jefatura de Recursos Financieros; asimismo el detalle de desembolso, se determina en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5
Documento que sustentan el desembolso económico del pago excesivo de bonificación de escolaridad 2019, por convenios colectivos, a empleados de confianza

Nº	Nº Comprobante diario	Fecha	Apellidos y Nombres	Cargo	Deposito (1) / Cheque (2)	Documento relativo de ejecución	Fecha comprobante/Documento	Entidad Financiera	Nº de cuenta	Beneficio convenios colectivos S/	Beneficio de acuerdo a ley S/	Importe observado S/		
1	CD1900 000278	22/01/2019	Bustamante Encinas Juan Andrés	Gerente General	1	1. Estado de planilla /Ejecución – Pago de haberes 5ta categoría, haberesesc ol2019.	1. 10/01/2019	BANCO CONTINENTAL	00110295340 200471100	1 450,00	400,00	1 050,00		
2			Castillo Bedón Luis Anibal	Jefe de Operaciones	1			BANCO CONTINENTAL	00110295390 200471348	1 450,00	400,00	1 050,00		
3			Crispín Aguirre Cesar Ángel	Jefe de Recursos Financieros	1			BANCO CONTINENTAL	00110295320 200471399	1 450,00	400,00	1 050,00		
4			Cuba Morales Oswaldo Ismael	Jefe de Facturación y Cobranzas	1			BANCO CONTINENTAL	00110295370 200471410	1 450,00	400,00	1 050,00		
5			De Paz Quiroz Julio Jesús	Jefe de Desarrollo Empresarial	1			BANCO CONTINENTAL	00110295370 200471429	1 450,00	400,00	1 050,00		
6			García Durand Gianfranco Daniel	Jefe de Informática (e)	1			BANCO CONTINENTAL	00110057770 202209115	1 450,00	400,00	1 050,00		
7			Sono Cabrera Juan Antonio	Gerencia Técnica (e)	1			2. Estado de cuenta corriente BBVA net cash	2. 11/01/2019	BANCO CONTINENTAL	00110295330 200468061	1 450,00	400,00	1 050,00
8			Marcos Valle Simón Fidel	Sub Gerente de Mantenimiento	1		BANCO CONTINENTAL	00110295380 200467634		1 450,00	400,00	1 050,00		
9			Ramírez Leyton Jesús Alberto	Jefe de Recursos Humanos (e)	1		BANCO CONTINENTAL	00110295300 200467812		1 450,00	400,00	1 050,00		
10			Ramírez Preciado Gina Elizabeth	Jefa de Comercialización (e)	1		BANCO CONTINENTAL	00110295330 200467820		1 450,00	400,00	1 050,00		
11			Rodríguez García Asunción Arnulfo	Gerente de Administración y Finanzas (e)	2		00060562	10/01/2019		BANCO CONTINENTAL	00110295310 200467901	1 450,00	400,00	1 050,00
12			Rodríguez Senmache Manuel	- Jefe de Seguridad y Salud en el Trabajo - Gerente Comercial (e)	1		1. Estado de planilla /Ejecución – Pago de haberes 5ta categoría, haberesesc ol2019.	1. 10/01/2019		BANCO CONTINENTAL	00110295310 200468401	1 450,00	400,00	1 050,00
13			Ramírez Orellana Tatiana	Jefe de Catastro de Clientes	1				BANCO CONTINENTAL	00110057760 202797718	1 450,00	400,00	1 050,00	

N°	N° Comprobante diario	Fecha	Apellidos y Nombres	Cargo	Deposito (1) / Cheque (2)	Documento relativo de ejecución	Fecha comprobante/Documento	Entidad Financiera	N° de cuenta	Beneficio convenios colectivos S/	Beneficio de acuerdo a ley S/	Importe observado S/
14	CD1900 000279	22/01/2019	Sandoval Cabanillas Danilo	Gerente de Asesoría Jurídica (e)	1	2. Estado de cuenta corriente BBVA net cash	11/01/2019	BANCO CONTINENTAL	00110295360 200470996	1 450,00	400,00	1 050,00
15			Zamudio Gutiérrez Wilson Samuel	Jefe de Medición y Consumo (e)	1			BANCO CONTINENTAL	00110295390 200468355	1 450,00	400,00	1 050,00
16			Carreño Pajuelo Pedro Moisés	Administrador Huarmey (e)	1			BANCO CONTINENTAL	00110781200 200030203	1 450,00	400,00	1 050,00
17			Crisólogo Ruiz Luis Daniel	Jefe de la Oficina de Imagen Institucional	1			BANCO CONTINENTAL	00110295340 200958832	1 450,00	400,00	1 050,00
18	CD1900 000278	22/01/2019	De La Cruz Ávila Leydi Marianella	Jefa del Órgano de Control Institucional (e)	1			BANCO CONTINENTAL	00110295320 201226509	1 450,00	400,00	1 050,00
19			Rondán Zavaleta Jhon Kener	Jefe de Contabilidad	1			BANCO CONTINENTAL	00110295380 201285874	1 450,00	400,00	1 050,00
20			Rengifo Rodríguez Cristina Belén	Jefe de Logística	1			BANCO CONTINENTAL	00110814100 200863807	1 450,00	400,00	1 050,00
21	CD1900 000278	22/01/2019	Tapia Venturo Luis Enrique	Oficina de Planeamiento	1			BANCO CONTINENTAL	00110057790 201044600	1 450,00	400,00	1 050,00
22			Huaccha Quiroz Alejandro Quirino	Jefe de Ingeniería	1			BANCO CONTINENTAL	00110295380 200471641	1 450,00	400,00	1 050,00
23			Peña Moreno Salomón Eusebio	Administración Casma	1			BANCO CONTINENTAL	00110295380 200467790	1 450,00	400,00	1 050,00
24			Pinchen Reyes Diógenes Benavides	Administración Nuevo Chimbote	1			BANCO CONTINENTAL	00110781240 200018807	1 450,00	400,00	1 050,00
TOTAL S/										34 800,00	9 600,00	25 200,00

Fuente: Comprobantes diarios de operaciones bancarias, de planillas de escolaridad, que sustentan el otorgamiento de los beneficios producto de convenios colectivos, en el periodo 2019.

Elaborado por: Comisión de Control.



De los hechos antes expuestos, se identificó al personal de la Entidad, quienes participaron en el proceso de trámite del otorgamiento de pago excesivo de bonificación por escolaridad proveniente de Convenios Colectivos hacia empleados de confianza del periodo 2019, desde la disposición y tramitación de la planilla, hasta el desembolso económico de escolaridad, el cual generó perjuicio económico por el importe equivalente a S/25 200,00; la relación del personal involucrado se detalla a continuación:

Cuadro n.º 6

Relación de personal involucrado en el otorgamiento de pago excesivo de bonificación de escolaridad proveniente de convenios colectivos, a funcionarios en cargo de confianza, periodo 2019

Empleados que participaron durante el proceso de otorgamiento de la bonificación	Periodo de Gestión
Gerente General	
Juan Andrés Bustamante Encinas	Del 26/06/2018 al 25/10/2019
Gerencia (e) de Administración y Finanzas	
Asunción Arnulfo Rodríguez García	Del 23/09/2015 al 17/02/2020
- Jefe (e) de Recursos Humanos	
Jesús Alberto Ramírez Leyton	Del 12/10/2018 al 24/02/2020
- Jefe de Recursos Financieros	
Cesar Ángel Crispín Aguirre	Del 24/09/2015 a la actualidad
Jefe de Oficina de Planeamiento	
Luis Enrique Tapia Venturo	Del 17/08/2015 al 10/08/2020

Fuente: Comprobantes de pago de planillas de escolaridad, que contenían bonificación de convenio colectivo, durante el periodo 2019.

Elaborado: Comisión de control.

El actuar del gerente General, gerente (e) de Administración y Finanzas, jefe (e) de Recursos Humanos, jefe de la oficina de Planeamiento y jefe de Recursos Financieros; directores y funcionarios, quienes en el ejercicio de sus funciones, aprobaron, tramitaron y efectuaron el pago excesivo de bonificación por escolaridad a favor de los trabajadores de la Entidad, y en beneficio propio a pesar de, ser funcionarios

en cargo de confianza, por lo cual habrían inobservando lo señalado en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, establece que: “*Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional*”.

De la misma forma, lo prescrito en el artículo 40°.- Derechos colectivos del servidor civil, de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, “*Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.*”, así como lo determinado en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, que determina: **III. Conclusiones (...)**
3.2 La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos.

Además, no advirtieron lo señalado en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria, Tratamiento de la Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: “*Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad*” (Subrayado es nuestro).



Finalmente, inobservaron lo establecido en la Ley de Presupuesto 2019, Ley n.° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019 y Disposiciones Reglamentarias que regulan el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad 2019, D.S n.° 002-2019-EF, marco normativo que, para el caso en particular de la bonificación por escolaridad estableció un monto ascendente hasta la suma de S/400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES); sin embargo, los funcionarios en cargos de confianza percibieron el importe de S/1 450,00, en perjuicio de la Entidad.



Los hechos antes mencionados, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/25 200,00.



PAGO EXCESIVO DE BONIFICACIÓN POR CONCEPTO DE ESCOLARIDAD PROVENIENTE DE ACUERDO DE DIRECTORIO, A EMPLEADOS DE CONFIANZA, PERIODO 2020, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/38 400,00 A LA ENTIDAD:

El 19 de febrero de 2020, el directorio de la Entidad, integrado por Efraín Gilberto Ardiles Sotelo (Director Titular), Flavio Crispín Rojas Rodríguez (Director Titular) y Santos Felipe Llenque Tume (Director Suplente), suscribieron el Acta de sesión ordinaria n.° 07-2020 de 19 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 17), donde acordaron el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad al personal en cargo de confianza por la suma de S/2 000,00, dicho acuerdo de directorio, se detalla en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 7
Acuerdo de directorio que aprueban el pago excesivo de bonificación por escolaridad al 2020

Nº	Acuerdo de Directorio	Fecha	Acuerdo	Monto S/
1	Acta de sesión ordinaria n.º 07-2020	19 de febrero de 2020	“(…) ACUERDO N° 050-2020: Tomado conocimiento del punto de agenda N° 02, y teniendo en cuenta la opinión emitida por Consultas de Normas del Ministerio de Vivienda. El Directorio por Unanimidad acordó: OTORGAR la bonificación por escolaridad al personal de confianza en la suma de S/2 000,00 (Dos Mil Soles y 00/100). Debiendo reintegrarse la diferencia a lo percibido en la remuneración de enero 2020, por dicho concepto. (…)”	2 000,00
BONIFICACIÓN ESCOLARIDAD OTORGADA PERIODO 2020				2 000,00

Fuente: Acta de sesión ordinaria n.º 07-2020 de 19 de febrero de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, en el marco del referido acuerdo, este se hizo extensivo al pago de la bonificación por escolaridad del personal en cargos de confianza, durante el periodo de enero 2020, el cual asciende a S/2 000,00; este beneficio económico no corresponde a funcionarios en cargo de confianza, por lo cual contraviene lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria, Tratamiento de la Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: “Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad” (Subrayado nuestro).



Por el contrario, solo le correspondería el importe establecido en la Ley de Presupuesto⁴ y Disposiciones Reglamentarias que regulan el otorgamiento de escolaridad⁵, que estableció: “La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES)”; sin embargo, los funcionarios en cargo de confianza percibieron el importe de S/2 000,00, en perjuicio de la Entidad, de acuerdo al detalle siguiente:



⁴ Decreto de Urgencia n.º 014-2019:

➤ Decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019.

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 (...) Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276(...); perciben en el Año Fiscal 2020 los siguientes conceptos: (...) b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES). (...).”

⁵ Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad 2020:

➤ D.S n.º 001-2020-EF Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad, publicado el 9 de enero de 2020:

Artículo 3.- Financiamiento

3.1 Dispónese que la Bonificación por Escolaridad fijada en S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) por el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados para dicho fin en el presupuesto institucional de las entidades públicas, conforme al citado Decreto de Urgencia.

Cuadro n.º 8
Importe observado, de pago excesivo de bonificación por escolaridad 2020, proveniente de Acuerdo de Directorio, a favor de funcionarios en cargos de confianza

Nº	Código planilla	Apellidos y Nombres	Cargo	Documento de designación		Documento de cese		Beneficio otorgado más Acuerdo de Directorio S/	Beneficio de acuerdo a ley S/	Importe observado o S/
				Nº	Fecha	Nº	Fecha			
1	B007	Bustamante Encinas Juan Andrés	Jefe de Ingeniería	MEMORANDO GEGE Nº 416-2019	30/10/2019	RESOLUCIÓN GEGE Nº 105-2021	30/09/2021	2,000.00	400.00	1,600.00
2	C016	Castillo Bedón Luis Anibal	Jefe de Operaciones	MEMORANDO TÉCNICA Nº 318-2009	02/04/2009	RESOLUCIÓN GEGE Nº 054-2020	20/07/2020	2,000.00	400.00	1,600.00
3	C046	Crispín Aguirre Cesar Angel	Jefe de Recursos Financieros	MEMORANDO GEGE Nº 0380-2015	24/09/2015	CONTINUA	-	2,000.00	400.00	1,600.00
4	C051	Cuba Morales Oswaldo Ismael	Jefe de Facturación	RESOLUCIÓN GEGE Nº 053-2007	01/03/2007	RESOLUCIÓN GEGE Nº 061-2020	29/07/2020	2,000.00	400.00	1,600.00
5	D003	De Paz Quiroz Julio Jesús	Jefe de Desarrollo Empresarial	RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL Nº 188-2009 SEDACHIMBOTE S.A.	03/08/2009	CONTINUA	-	2,000.00	400.00	1,600.00
6	G115	García Durand Gianfranco Daniel	Jefe de Informática	MEMORANDO GEGE Nº 0174-2015	17/03/2015	RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 0068-2020-SEDACHIMBOTE S.A.	10/08/2020	2,000.00	400.00	1,600.00
7	S024	Sono Cabrera Juan Antonio	Gerente General	ACUERDO Nº 132-2019	28/10/2019	ACUERDO Nº 182-2020 de ACTA DE SESIÓN ORDINARIA Nº 022-2020	10/07/2020	2,000.00	400.00	1,600.00
8	M005	Marcos Valle Simón Fidel	Sub Gerente de Mantenimiento	MEMORANDO GEGE Nº 0445-2019	26/11/2019	RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 011-1990	-	2,000.00	400.00	1,600.00
9	R003	Ramírez Leyton Jesús Alberto	Jefe de Recursos Humanos (e)	RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL Nº 132-2018-SEDACHIMBOTE S.A.	01/01/1991	CONTINUA	-	2,000.00	400.00	1,600.00
10	R004	Ramírez Preciado Gina Elizabeth	Gerente Comercial (e)	RESOLUCIÓN GEGE Nº 016-2020	17/02/2020	RESOLUCIÓN GEGE Nº 122-2021	26/10/2021	2,000.00	400.00	1,600.00
11	A006	Aguilar Callan Lidia	jefa de Órgano de Control Institucional (e)	MEMORANDO GEGE Nº 0260-2019	10/07/2019	MEMORANDO REHU Nº 648-2022	28/04/2022	2,000.00	400.00	1,600.00
12	R087	Rodriguez Semmache Manuel	-Jefe de Seguridad y Salud en el Trabajo. -Gerente de Administración y Finanzas (e)	RESOLUCIÓN GEGE Nº 103-2015-SEDACHIMBOTE S.A.- RESOLUCIÓN GEGE Nº 015-2020	09/09/2015 17/02/2020	-ACUERDO Nº 213-2020 de ACTA DE SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2020 -MEMORANDO GEGE Nº 107-2020	05/08/2020 24/02/2020	2,000.00	400.00	1,600.00
13	R223	Ramírez Orellana Tatiana	Jefe de Catastro de Clientes	MEMORANDO REHU Nº 388-2015	30/03/2015	MEMORANDO REHU Nº 1500-2021	10/11/2021	2,000.00	400.00	1,600.00
14	P015	Peña Moreno Solomon	Administración Casma	RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL Nº 073-2015-SEDACHIMBOTE S.A.	09/07/2015	MEMORANDO REHU Nº 0231-2020	13/04/2020	2,000.00	400.00	1,600.00
15	Z010	Zamudio Gutiérrez Wilson Samuel	Jefe de Medición y Consumo (e)	MEMORANDO REHU Nº 1387-2017	03/01/2018	RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 124-2021-SEDACHIMBOTE S.A.	29/10/2021	2,000.00	400.00	1,600.00
16	C012	Carreño Pajuelo Pedro Moisés	Administrador Huarmey (e)	MEMORANDO GEGE Nº 291-2012/ RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 0145-2013-SEDACHIMBOTE S.A.	01/01/2012 01/08/2013	RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL Nº 0080-2020-SEDACHIMBOTE S.A.	08/09/2020	2,000.00	400.00	1,600.00
17	C077	Crisólogo Ruiz Luis Daniel	Jefe de la Oficina de Imagen Institucional	RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL Nº 002-2016-SEDACHIMBOTE S.A.	12/01/2016	RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 0141-2023-SEDACHIMBOTE S.A.	27/04/2023	2,000.00	400.00	1,600.00






N°	Código planilla	Apellidos y Nombres	Cargo	Documento de designación		Documento de cese		Beneficio otorgado más Beneficio de Acuerdo de Directorio S/	Beneficio de acuerdo a ley S/	Importe observado o S/
				N°	Fecha	N°	Fecha			
18	E049	Espinoza Gallo Luis Felipe	Gerente de Asesoría Jurídica	RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0166-2019-SEDACHIMBOTE S.A.	26/11/2019	RESOLUCIÓN GEGE N° 084-2020	06/10/2020	2,000.00	400.00	1,600.00
19	R242	Rondan Zavaleta Jhon Kener	Jefe de Contabilidad	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PLAZO FIJO N° 023 RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 184-2019	19/10/2018 - 31/12/2019	CARTA GEGE N° 069-2022 SEDACHIMBOTE S.A.	24/03/2022	2,000.00	400.00	1,600.00
20	R243	Rengifo Rodríguez Cristina Belén	Jefe de Logística	RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL N° 0136-2018	18/10/2018	RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL N° 108-2020-SEDACHIMBOTE S.A.	21/12/2020	2,000.00	400.00	1,600.00
21	T002	Tapia Venturo Luis Enrique	- Jefe de Seguridad y Salud (e) - Jefe de Planeamiento	MEMORANDO GEGE N° 107-2020 RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL N° 094-2015-SEDACHIMBOTE S.A.	24/02/2020 17/08/2015	RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL N° 0068-2020-SEDACHIMBOTE S.A.	10/08/2020	2,000.00	400.00	1,600.00
22	H009	Huaccha Quiroz Alejandro Quirino	Gerente Técnico	ACUERDO DE DIRECTORIO N° 143-2019	28/10/2019	CONTINUA EN FUNCIONES	CONTINU A	2,000.00	400.00	1,600.00
23	P018	Pinchen Reyes Diógenes Benavides	Administrador Nuevo Chimbote (e)	RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL N° 132-2018-SEDACHIMBOTE S.A.	12/10/2018	RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL N° 020-2020	24/02/2020	2,000.00	400.00	1,600.00
24	R038	Rodríguez García Asunción Arnulfo	Gerente de Administración y Finanzas (e)	RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL N° 109-2015-SEDACHIMBOTE S.A.	23/09/2015	RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL N° 015-2020	17/02/2020	2,000.00	400.00	1,600.00
TOTAL S/								48,000.00	9,600.00	38,400.00

Fuente: Comprobantes diarios de operaciones bancarias, de planillas de escolaridad, de confianza período 2020, informe REHU n.° 0859-2023 de 7 de febrero de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.



Del cuadro antes expuesto se determina la relación de empleados de confianza, a quienes se les otorgó el adicional de pago excesivo de bonificación por escolaridad proveniente del Acuerdo de Directorio hacia funcionarios en cargos de confianza periodo 2020, dicho resumen de bonificación del otorgamiento por parte de la Entidad y lo que comprendía otorgar de acuerdo a Ley, se determina el importe observado en perjuicio económico de la Entidad, dicho resumen se detalla a continuación:

Cuadro n.º 9

Pago excesivo de bonificación por Escolaridad a funcionarios en cargo de confianza, periodo 2020.

Periodo	Bonificación de escolaridad pagada por la Entidad S/	Beneficio de Escolaridad que corresponde de acuerdo a Ley S/	Importe observado S/
2020	48 000,00	9 600,00	38 400,00
Total	48 000,00	9 600,00	38 400,00

Fuente: Comprobantes diarios de operaciones bancarias, de planillas de escolaridad, que sustentan el otorgamiento de los beneficios producto de Acuerdo de Directorio, periodo 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

En esa misma línea, en relación al personal que participó en el proceso de trámite del otorgamiento de pago excesivo de bonificación por escolaridad proveniente de Acuerdo de directorio hacia empleados de confianza del periodo 2020, se determinó que:

La Entidad, realizó el trámite para el otorgamiento de bonificación por escolaridad de S/400,00, a los funcionarios en cargos de confianza; asimismo, durante el trámite de pago de la mencionado beneficio, de manera paralela, realizaron acciones propias de sus funciones, dando inicio al trámite del adicional de pago excesivo de bonificación por escolaridad a funcionarios en cargos de confianza, conllevando en su posterioridad en Acuerdo de Directorio, el pago total de S/2 000,00, por bonificación de escolaridad, motivo por el cual se realizó el pago adicional de bonificación de escolaridad por el importe S/1 600,00, a los funcionarios en cargos de confianza.



Del otorgamiento de bonificación por escolaridad de S/400,00, periodo 2020



Mediante memorando REHU n.º 00013-2020 de 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 18**), Jesús Alberto Ramírez Leyton, jefe de Recursos Humanos, remitió a Asunción Rodríguez García, gerente de Administración y Finanzas, la planilla de pago asignación por Escolaridad, correspondiente al ejercicio 2020, adjuntando el detalle de planilla e importe a pagar.



Asimismo, de manera paralela, con memorando REHU n.º 0014-2020 de 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 19**), Jesús Alberto Ramírez Leyton, jefe de Recursos Humanos (e), derivó a Luis Enrique Tapia Ventura, jefe de Planeamiento, el resumen de la planilla enero de 2020, Compromiso Presupuestal Consolidado 2020 enero Escolaridad, documentos con sello y firma de visto bueno, y planilla detallada de escolaridad enero 2020, para la certificación presupuestal; de igual manera, mediante informe REHU n.º 0016-2020 de 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 20**), Jesús Alberto Ramírez Leyton, jefe de Recursos Humanos, comunicó a Asunción Rodríguez García, gerente de Administración y Finanzas, información respecto a la bonificación por escolaridad personal de dirección y confianza, manifestando las conclusiones siguientes:



CONCLUSIONES:

1. La norma no especifica el monto de la bonificación Escolar para el personal de dirección y confianza.
2. El monto que se otorgará como bonificación por escolaridad para el presente ejercicio será dispuesto por la Gerencia General.
- (...)
4. El monto actual que percibirá el personal sujeto a los Pactos Colectivos será de S/1 450,00 soles para el presente ejercicio.
5. El total de puestos de dirección y confianza considerados en el acuerdo del Directorio N° 109-2019 es de 24 puestos distribuidos de la siguiente manera: Gerente General (1); Gerente Funcional (5); Jefaturas (18).

SUGERENCIA.

(...)

Sugiero a su despacho las alternativas de los montos para la aplicación de la bonificación por Escolaridad para el personal de dirección y confianza:

1. Con la finalidad de diferenciar el monto otorgado a los trabajadores sujetos a Pactos Colectivos que es de S/. 1,450.00 para el presente ejercicio, se sugiere como alternativa a) la cantidad de S/. **1,650.00** soles como bonificación por Escolaridad para el personal de dirección y confianza.
2. Como alternativa b) se sugiere el monto de S/. **2,000.00** para el personal de dirección y confianza para el presente ejercicio.
3. Finalmente, como alternativa c) la cantidad de S/. **2,785.00** que resulta la media de los montos básicos de cada trabajador:

Gerente General	S/. 7,426.00	3,713.00		
Gerentes funcionales	S/. 5,382.00	2,691.00		
Jefaturas	S/. 3,899.00	1,950.00	8,354.00	2,785.00

El costo total de la alternativa a) será de S/. 37,950.00
 El costo total de la alternativa b) será de S/. 46,000.00
 El costo total de la alternativa c) será de S/. 64,055.00
4. La oficina de Planeamiento deberá de certificar la partida presupuestal para el pago de la bonificación escolar para el presente ejercicio.
5. La Gerencia de Asesoría Jurídica deberá de emitir la opinión correspondiente para que la Gerencia General disponga lo más conveniente (...)"

Dicho lo anterior, mediante informe ADFI n.° 001-2020 de 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 21**), Asunción Arnulfo Rodríguez García, gerente de Administración y Finanzas, comunica a Juan Antonio Sono Cabrera, gerente General, sus conclusiones respecto a la bonificación por escolaridad al personal de dirección y confianza, dichas conclusiones son uniformes al informe REHU n.° 0016-2020, de 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 20**); asimismo, dicho informe ADFI n.° 001-2020 de 6 de enero de 2020, fue derivado mediante sello pase de 7 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 21**), por Juan Antonio Sono Cabrera, gerente General, a Luis Felipe Espinoza Gallo, gerente de Asesoría jurídica, para su opinión respectiva.



A través del memorando PLAN n.° 012-2020 de 15 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 22**), Luis Enrique Tapia Venturo, jefe de oficina de Planeamiento, remite a Asunción Arnulfo Rodríguez García, gerente de Administración y Finanzas, un (1) ejemplar del resumen de Compromisos Aprobados de escolaridad de enero 2020, adjuntando el Memorando ORME n.° 002-2019 de 13 de enero de 2020⁶ (**Apéndice n.° 23**), con sello y firma de Carlos Alberto Fernández Arana, Analista de Organización y Métodos, y el resumen de Compromisos Aprobados de escolaridad – enero 2020 y presupuesto de personal año fiscal 2020.



Seguidamente mediante informe AJUR n.° 0019-2020 de 22 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 24**), Luis Felipe Espinoza Gallo, gerente de Asesoría jurídica, recomendó a Juan Sono Cabrera, gerente General, como sigue: **10. RECOMENDACIÓN**, 10.1. Se disponga el pago de la bonificación por escolaridad del personal con cargo de Dirección o de Confianza, conforme a lo establecido en el artículo 7, numeral 7.1, literal b) en el Decreto de Urgencia N° 014-2019.; la normativa señalada por el gerente de Asesoría Jurídica, establece: **“La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES)** (Lo resaltado y subrayado es nuestro).



Producto de ello, mediante memorando REHU n.° 0079-2020 de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 25**), Jesús Alberto Ramírez Leyton, jefe de Recursos Humanos (e), adjuntó a Asunción Rodríguez García, gerente de Administración de finanzas, la relación de pago de bonificación por escolaridad ejercicio 2020 del personal de confianza; asimismo, dicho documento, fue derivado mediante sello pase de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 25**), por Asunción Arnulfo Rodríguez García,

⁶ Memorando ORME n.° 002-2019 de 13 de enero de 2020, emitido por Carlos Alberto Fernández Arana, Analista de Organización y Métodos, quien entrega el resumen de Compromisos Aprobados de escolaridad – enero 2020, a la jefatura de quien este depende, Julio Jesús de Paz Quiroz, jefe de Desarrollo Empresarial; no obstante, el documento en mención es recepcionado por la oficina de Planeamiento.

gerente de Administración y Finanzas, a Cesar Ángel Crispín Aguirre, jefe de Recursos Financieros, para su atención correspondiente.

Seguidamente, Cesar Ángel Crispín Aguirre, jefe de Recursos Financieros, procedió a la emisión del Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.º 2000000614 de 28 de enero de 2020, por el importe de S/9 200,00 (**Apéndice n.º 26**) que adjunta la relación de cuentas bancarias manejadas por la Entidad, según la relación de pago de bonificación por Escolaridad – enero 2020, de depósito banco continental, y emisión de cheque n.º 00063356 de 28 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 27**).

Del otorgamiento excesivo de bonificación por escolaridad de S/1 600,00, periodo 2020

Del hecho anterior, se determinó que mediante sello pase de 7 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 21**), Juan Antonio Sono Cabrera, gerente General, solicitó a Luis Felipe Espinoza Gallo, gerente de Asesoría jurídica, opinión respecto al otorgamiento de la bonificación escolaridad periodo 2020; dicho trámite en su posterioridad, conllevó al pago de S/400,00, por bonificación de escolaridad periodo 2020, a funcionarios en cargo de confianza.

Ahora bien, Juan Antonio Sono Cabrera, gerente General, habiendo solicitado dicha opinión legal para determinar el monto de bonificación de escolaridad periodo 2020; de manera paralela, realizó acciones de consulta para el percibimiento de bonificación por escolaridad; determinándose las acciones detalladas a continuación:



Mediante correo electrónico de fecha 8 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 28**), Juan Antonio Sono Cabrera, gerente General, con correo electrónico jsono@sedachimbote.com.pe, realizó al correo consultadenormas-dns@vivienda.gob.pe, la consulta de aplicación de bonificación por escolaridad para el personal de confianza, según como sigue:



(...)

CONSULTA:

Cuál es el importe que debe percibir el personal de confianza este año por bonificación por escolaridad:

- el importe que percibe todos los trabajadores de SEDACHIMBOTE, es decir los S/1,450.00 soles; ó*
- los S/400.00 soles que están establecidos por el Decreto de Urgencia N° 14-2019 en su Artículo 7?*



Posteriormente, la Dirección Nacional de Saneamiento, mediante correo electrónico consultadenormas-dns@vivienda.gob.pe, de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 29**), concedió respuesta a Juan Antonio Sono Cabrera, gerente General, con correo electrónico jsono@sedachimbote.com.pe, respuesta, a la consulta que este último realizó de manera virtual, mencionando lo siguiente:



"(...) para la aplicación de la escala remunerativa para el personal de confianza, en el marco del DS N° 008-2015-VIVIENDA y el DL N° 1357, el único pago que debe percibir por el concepto remunerativo es:

- Doce (12) remuneraciones mensuales*
- Una (1) gratificación por Fiestas Patrias*
- Una (1) gratificación por Navidad; y*
- Una (1) Bonificación por escolaridad*

Para el caso, de la bonificación por escolaridad, dependerá del acuerdo que tome el Directorio de la empresa, ya que las empresas de los servicios de saneamiento gozan de autonomía administrativa, económica y de gestión (...)"

Por otra parte, con memorando AJUR n.º 044-2020 de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 30**), Luis Felipe Espinoza Gallo, gerente de Asesoría Jurídica, solicitó a Luis Enrique Tapia Ventura, jefe de Planeamiento, indicar el monto de disponibilidad presupuestal, para otorgar la bonificación por escolaridad al personal de confianza, a fin de que se haga de conocimiento al Directorio, para la emisión de acuerdo respectivo; por lo que, mediante memorando PLAN n.º 020-2020 de 28 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 31**), Luis Enrique Tapia Venturo, jefe de Planeamiento, comunica a Luis Felipe Espinoza Gallo, gerente de Asesoría Jurídica, que de acuerdo a la programación de gastos de personal alcanzada

por el área de recursos humanos, el Presupuesto Institucional para el Ejercicio Fiscal 2020, hubo una disponibilidad de crédito presupuestario por el importe de S/1 450,00 por concepto de escolaridad; adjuntando el informe DESE n.° 009-2020 de 28 de enero de 2020, emitido por, Julio Jesús de Paz Quiroz, jefe de Desarrollo Empresarial.

Es así que, mediante informe REHU n.° 0090-2020 de 29 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 32**), Jesús Alberto Ramírez Leyton, jefe de Recursos Humanos, adjuntó a Asunción Rodríguez García, gerente de Administración y Finanzas, el presupuesto de personal año fiscal 2020 y el formato n.° 6-A/ETES Proceso Presupuestario del Sector Público, haciendo mención el detalle siguiente:

“Mediante Memorando REHU N° 0934-2019 de fecha 26 de setiembre del año 2019, se tramita a PLAN, la programación del presupuesto institucional ejercicio 2020, considerándose 419 plazas de acuerdo al CAP vigente y la Bonificación por Escolaridad de S/. 1,450.00 para cada trabajador...”

Seguidamente, mediante informe CONT n.° 029-2020 de 30 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 33**), Jhon Kener Rondan Zavaleta, jefe de Contabilidad, informó a Asunción Rodríguez García, gerente Administración y Finanzas, el análisis de impacto financiero en relación a la bonificación por escolaridad, informando como sigue:

(...)

1.- Objetivo.

Determinar cuál es el impacto financiero, en relación bonificación por escolaridad personal de confianza.

2.- Numero de Personal de Confianza.

De acuerdo al CAP vigente son 419 plazas (trabajador).

3.- Presupuesto ejercicio fiscal 2020.

De acuerdo al documento de la referencia, el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2020, prevé por concepto bonificación por escolaridad, el importe de S/ 607,584.00, es decir S/1,450.00 por cada trabajador.

4.- Análisis Financiera

Luego de tomar conocimiento en los puntos del 1 al 3 se procede analizar financieramente.

4.1. Importe por concepto bonificación escolaridad.

Tomando como base el presupuesto para el ejercicio 2020 y de asignar bonificación por escolaridad a personal de confianza, esta desagregación económica No afectaría al resultado financiera de la empresa...”

Es así que, mediante memorando ADFI n.° 106-2020 de 30 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 34**), Asunción Rodríguez García, gerente Administración y Finanzas, hizo llegar a Luis Felipe Espinoza Gallo, gerente de Asesoría Jurídica, el informe REHU n.° 0090-2020 de 29 de enero de 2020 e informe CONT n.° 029-2020 de 30 de enero de 2020, respecto a la bonificación por escolaridad personal de confianza.

En ese sentido, con informe AJUR n.° 0033-2020 de 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 35**), Luis Felipe Espinoza Gallo, gerente de Asesoría jurídica, comunicó a Efraín Ardiles Sotelo, presidente del Directorio, información respecto a la bonificación por escolaridad del personal de confianza y directivo, recomendando como sigue: “(...) 9. **RECOMENDACIÓN:** *atendiendo a los informes precedentes no habría impedimento presupuestal ni financiero para que el Directorio, en merito a la autonomía de la empresa, conforme a la respuesta dada por el Ministerio de Vivienda mediante correo de fecha 27 de enero del 2020, tramitada por la Gerencia General, pueda determinar el monto de la bonificación por escolaridad para el personal de confianza o directivo, el cual no podría ser menor al que establece la Ley de Presupuesto.*”

El 19 de febrero de 2020, el directorio de la Entidad, integrado por Efraín Gilberto Ardiles Sotelo (Director Titular), Flavio Crispín Rojas Rodríguez (Director Titular) y Santos Felipe Llenque Tume (Director Suplente), suscribieron el Acta de sesión ordinaria n.° 07-2020 de 19 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 17**), donde acordaron el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad al personal en cargo de confianza por la suma de S/2 000,00.



Seguidamente, con memorando GEGE n.° 0108-2020 de 21 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 36**), Juan Antonio Sono Cabrera, gerente General, comunica a Manuel Rodríguez Senmache, gerente de Administración y Finanzas, el cumplimiento, de lo dispuesto por el directorio en el Acta de sesión ordinaria n.° 07-2020 de 19 de febrero de 2020, transcribiéndole como sigue:

“ACUERDO N° 50-2020, ...

Directorio por Unanimidad acordó: OTORGAR, la Bonificación por Escolaridad al personal de Confianza en la suma de S/. 2 000.00 (Dos Mil Soles y 00/100). Debiendo reintegrarse la diferencia a lo percibido en la Remuneración de enero 2020, por dicho concepto.”

Asimismo, el mencionado memorando GEGE n.° 0108-2020 de 21 de febrero de 2020, fue derivado mediante sello pase de 21 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 36**), por Manuel Rodríguez Senmache, gerente de Administración y Finanzas, a Jesús Alberto Ramírez Leyton, jefe (e) de Recursos Humanos, para su trámite correspondiente.

Por lo que, mediante memorando REHU n.° 0162-2020 de 21 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 37**), Jesús Alberto Ramírez Leyton, jefe (e) de Recursos humanos, remitió a Manuel Rodríguez Senmache, gerente Administración y Finanzas, el resumen Planilla por Trabajador, la planilla detallada de bonificación por escolaridad, enero 2020, y listado general mensual enero 2020, estos por los importes de S/1 600,00, a cada personal de confianza; asimismo, dicho documento, fue derivado mediante sello de pase de 21 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 37**), por Manuel Rodríguez Senmache, gerente Administración y Finanzas, a Cesar Ángel Crispín Aguirre, jefe de Recursos Financieros para su atención de pagó.



En consecuencia, habiéndose ya realizado el abono de bonificación por escolaridad a cada funcionario en cargo de confianza, por el importe de S/400,00, la Entidad nuevamente tomó las acciones para ejecutar un abono adicional de pago de bonificación por escolaridad de S/1 600,00, a cada funcionario de confianza; por lo que, Cesar Ángel Crispín Aguirre, jefe de Recursos Financieros, realizó la emisión del Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° 2000001244 de 21 de febrero de 2020, por el importe de S/36 800,00 (**Apéndice n.° 38**), que adjunta la relación de cuentas bancarias manejadas por la Entidad, según la relación de pago de bonificación por Escolaridad – enero 2020, de depósito banco continental y emisión de cheque n.° 00063498 de 21 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 39**)



Finalmente, se evidenció el pago por un total de **S/2 000,00** a cada funcionario en cargo de confianza por la bonificación escolaridad periodo 2020, siendo estas en dos etapas, del cual, se determinó el desembolso de escolaridad, por el importe de S/400,00, a veintitrés (23) funcionarios, a través del Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° 2000000614 de 28 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 26**) y a un (1) funcionario a través de recepción de cheque n.° 00063356 de 28 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 27**), determinándose el desembolso, en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 10
Documento que sustentan el desembolso económico de pago de S/400,00, de bonificación de
escolaridad 2020, a empleados de confianza

Nº	Comprobante diario operaciones N°	Fecha	Apellidos y Nombres	Cargo	Deposito (1) / Cheque (2)	Comprobante/ Documento	Fecha comprobante/Documento	Entidad Financiera	N° de cuenta	Beneficio Escolaridad S/	Beneficio de acuerdo a ley S/	Importe observado S/
1	C 20000006 14	28/01/2020	Bustamante Encinas Juan Andrés	Jefe de Ingeniería	1	1. Estado de planilla /Ejecución - Pago de haberes 5ta categoría, haberesesc ol2020C.	28/02/2020	BANCO CONTINENTAL	0011029534 0200471100	400,00	400,00	00,00
2			Castillo Bedón Luis Anibal	Jefe de Operaciones	1			BANCO CONTINENTAL	0011029539 0200471348	400,00	400,00	00,00
3			Crispin Aguirre Cesar Ángel	Jefe de Recursos Financieros	1			BANCO CONTINENTAL	0011029532 0200471399	400,00	400,00	00,00
4			Cuba Morales Oswaldo Ismael	Jefe de Facturación	1			BANCO CONTINENTAL	0011029537 0200471410	400,00	400,00	00,00
5			De Paz Quiroz Julio Jesús	Jefe de Desarrollo Empresarial	1			BANCO CONTINENTAL	0011029537 0200471429	400,00	400,00	00,00
6			García Durand Gianfranco Daniel	Jefe de Informática	1			BANCO CONTINENTAL	0011005777 0202209115	400,00	400,00	00,00
7			Sono Cabrera Juan Antonio	Gerente General	1			BANCO CONTINENTAL	0011029533 0200468061	400,00	400,00	00,00
8			Marcos Valle Simón Fidel	Jefe de Mantenimiento	1			BANCO CONTINENTAL	0011029538 0200467634	400,00	400,00	00,00
9			Ramírez Leyton Jesús Alberto	Jefe de Recursos Humanos (e)	1			BANCO CONTINENTAL	0011029530 0200467812	400,00	400,00	00,00
10			Ramírez Preciado Gina Elizabeth	Gerente Comercial (e)	1			BANCO CONTINENTAL	0011029533 0200467820	400,00	400,00	00,00
11			Aguilar Callan Lidia	Jefa de Órgano de Control Institucional (e)	1	BANCO CONTINENTAL	0011029539 0200972487	400,00	400,00	00,00		
12			Rodríguez Senmache Manuel	- Jefe de Seguridad y Salud en el Trabajo	1	BANCO CONTINENTAL	0011029531 0200468401	400,00	400,00	00,00		
13			Ramírez Orellana Tatiana	Jefe de Catastro de Clientes	1	BANCO CONTINENTAL	0011005776 0202797718	400,00	400,00	00,00		
14			Peña Moreno Solomon Eusebio	Administración Casma	1	BANCO CONTINENTAL	0011029538 0200467790	400,00	400,00	00,00		
15			Zamudio Gutiérrez Wilson Samuel	Jefe de Medición y Consumo (e)	1	BANCO CONTINENTAL	0011029539 0200468355	400,00	400,00	00,00		
16			Carreño Pajuelo Pedro Moisés	Administrador Huarmey (e)	1	BANCO CONTINENTAL	0011078120 0200030203	400,00	400,00	00,00		
17			Crisólogo Ruiz Luis Daniel	Jefe de la Oficina de Imagen Institucional	1	BANCO CONTINENTAL	0011029534 0200958832	400,00	400,00	00,00		
18			Espinoza Gallo Luis	Gerente de Asesoría Jurídica	1	BANCO CONTINENTAL	0011027222 0200168143	400,00	400,00	00,00		
19			Rondan Zavaleta Jhon Kener	Jefe de Contabilidad	1	BANCO CONTINENTAL	0011029538 0201285874	400,00	400,00	00,00		
20			Rengifo Rodríguez Cristina Belén	Jefe de Logística	1	BANCO CONTINENTAL	0011081410 0200863807	400,00	400,00	00,00		
21			Tapia Venturo Luis Enrique	- Jefe de Seguridad y Salud (e) -Jefe de Planeamiento	1	BANCO CONTINENTAL	0011005779 0201044600	400,00	400,00	00,00		
22			Huaccha Quiroz Alejandro Quirino	Gerente Técnico	1	BANCO CONTINENTAL	0011029538 0200471641	400,00	400,00	00,00		
23			Pinchen Reyes Diógenes Benavides	Administrador Nuevo Chimbote (e)	1	BANCO CONTINENTAL	0011078124 0200018807	400,00	400,00	00,00		
24	-CC 20000001 22	28/01/2020	Rodríguez García Asunción Arnulfo	Gerente de Administración y Finanzas (e)	2	- 00063356	28/01/2020	BANCO CONTINENTAL	-	400,00	400,00	00,00
TOTAL S/										9 600,00	9 600,00	00,00

Fuente: Comprobantes diarios de operaciones bancarias, de planillas de escolaridad, que sustentan el otorgamiento de los beneficios de Escolaridad, periodo 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, se determinó el desembolso adicional, siendo este determinado como pago excesivo de bonificación de Escolaridad por el importe de S/1 600,00, a veintitrés (23) funcionarios según Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.º 2000001244 de 21 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 38), y a un (1) funcionario a través de emisión de cheque n.º 00063498 de 21 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 39), sustentados los importes en los referidos comprobantes diario de operaciones bancarias, y relación de depósito, documento que cuenta con visto bueno de la jefatura de Recursos

Humanos y jefatura de Recursos Financieros; asimismo el detalle de desembolso, se determina en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 11
Documento que sustentan el desembolso económico de pago excesivo de S/1 600,00, de bonificación de escolaridad 2020, por Acuerdo de Directorio, a empleados de confianza

Nº	Comprobante diario operaciones N°	Fecha	Apellidos y Nombres	Cargo	Deposito (1) / Cheque (2)	Comprobante/ Documento	Fecha comprobante/ Documento	Entidad Financiera	N° de cuenta	Beneficio Acuerdo Directorio S/	Importe observado S/
1	C 2000001244	21/02/2020	Bustamante Encinas Juan Andrés	Jefe de Ingeniería	1	1. Estado de planilla /Ejecución – Pago de haberes 5ta categoría, haberesesc ol2020C.	1. 21/02/2020	BANCO CONTINENTAL	00110295340 200471100	1,600.00	1,600.00
2			Castillo Bedón Luis Anibal	Jefe de Operaciones	1			BANCO CONTINENTAL	00110295390 200471348	1,600.00	1,600.00
3			Crispin Aguirre Cesar Angel	Jefe de Recursos Financieros	1			BANCO CONTINENTAL	00110295320 200471399	1,600.00	1,600.00
4			Cuba Morales Oswaldo Ismael	Jefe de Facturación	1			BANCO CONTINENTAL	00110295370 200471410	1,600.00	1,600.00
5			De Paz Quiroz Julio Jesús	Jefe de Desarrollo Empresarial	1			BANCO CONTINENTAL	00110295370 200471429	1,600.00	1,600.00
6			García Durand Gianfranco Daniel	Jefe de Informática	1			BANCO CONTINENTAL	00110057770 202209115	1,600.00	1,600.00
7			Sono Cabrera Juan Antonio	Gerente General	1			BANCO CONTINENTAL	00110295330 200468061	1,600.00	1,600.00
8			Marcos Valle Simón Fidel	Jefe de Mantenimiento	1			BANCO CONTINENTAL	00110295380 200467634	1,600.00	1,600.00
9			Ramírez Leyton Jesús Alberto	Jefe de Recursos Humanos (e)	1			BANCO CONTINENTAL	00110295300 200467812	1,600.00	1,600.00
10			Ramírez Preciado Gina Elizabeth	Gerente Comercial (e)	1			BANCO CONTINENTAL	00110295330 200467820	1,600.00	1,600.00
11			Aguilar Callan Lidia	Jefa de Órgano de Control Institucional (e)	1			BANCO CONTINENTAL	00110295390 200972487	1,600.00	1,600.00
12			Rodríguez Senmache Manuel	- Jefe de Seguridad y Salud en el Trabajo	1	BANCO CONTINENTAL	00110295310 200468401	1,600.00	1,600.00		
13			Ramírez Orellana Tatiana	Jefe de Catastro de Clientes	1	BANCO CONTINENTAL	00110057760 202797718	1,600.00	1,600.00		
14			Peña Moreno Solomon Eusebio Casma	Administración Casma	1	BANCO CONTINENTAL	00110295380 200467790	1,600.00	1,600.00		
15			Zamudio Gutiérrez Wilson Samuel	Jefe de Medición y Consumo (e)	1	BANCO CONTINENTAL	00110295390 200468355	1,600.00	1,600.00		
16			Carreño Pajuelo Pedro Moisés	Administrador Huarney (e)	1	BANCO CONTINENTAL	00110781200 200030203	1,600.00	1,600.00		
17			Crisólogo Ruiz Luis Daniel	Jefe de la Oficina de Imagen Institucional	1	2. Estado de cuenta corriente BBVA net cash	2. 24/02/2020	BANCO CONTINENTAL	00110295340 200958832	1,600.00	1,600.00
18			Espinoza Gallo Luis	Gerente de Asesoría Jurídica	1	BANCO CONTINENTAL	00110272220 200168143	1,600.00	1,600.00		
19			Rondan Zavaleta Jhon Kener	Jefe de Contabilidad	1	BANCO CONTINENTAL	00110295380 201285874	1,600.00	1,600.00		
20			Rengifo Rodríguez Cristina Belén	Jefe de Logística	1	BANCO CONTINENTAL	00110814100 200863807	1,600.00	1,600.00		
21			Tapia Venturo Luis Enrique	- Jefe de Seguridad y Salud (e) -Jefe de Planeamiento	1	BANCO CONTINENTAL	00110057790 201044600	1,600.00	1,600.00		
22			Huaccha Quiroz Alejandro Quirino	Gerente Técnico	1	BANCO CONTINENTAL	00110295380 200471641	1,600.00	1,600.00		
23			Pinchen Reyes Diógenes Benavides	Administrador Nuevo Chimbote (e)	1	BANCO CONTINENTAL	00110781240 200018807	1,600.00	1,600.00		
24	-CC 2000000264	21/02/2020	Rodríguez García Asunción Arnulfo	Gerente de Administración y Finanzas (e)	2	- 00063498	21/02/2020	BANCO CONTINENTAL	-	1,600.00	1,600.00
TOTAL S/										38 400,00	38 400,00

Fuente: Comprobantes diarios de operaciones bancarias, de planillas de escolaridad, que sustentan el otorgamiento de los beneficios producto Acuerdo de Directorio, periodo 2020.

Elaborado por: Comisión de Control

De los hechos antes expuestos, se identificó al personal de la Entidad, quienes participaron en el proceso de trámite del otorgamiento de pago excesivo en la bonificación de escolaridad proveniente de Acuerdo de Directorio hacia empleados de confianza del periodo 2020, desde la disposición y tramitación de la planilla, hasta el desembolso económico de escolaridad, el cual generó perjuicio

económico por el importe equivalente a S/38 400,00; la relación del personal involucrado se detalla a continuación:

Cuadro n.º 12
Relación de personal involucrado en el otorgamiento de pago excesivo de bonificación de escolaridad proveniente de Acuerdo de Directorio, a empleados de confianza, periodo 2020

Empleados que participaron durante el proceso de otorgamiento de la bonificación	Periodo de Gestión
➤ Directorio	
- Efraín Gilberto Ardiles Sotelo (Presidente - Director Titular)	Del 10/05/2019 al 12/06/2020
- Flavio Crispín Rojas Rodríguez (Director Titular)	Del 12/07/2019 al 24/01/2022
- Santos Felipe Llenque Tume (Director Suplente)	Del 10/01/2019 al 24/01/2022
➤ Gerente General	
- Juan Antonio Sono Cabrera	Del 28/10/2019 al 10/07/2020
➤ Gerente (e) Administración y Finanzas	
- Asunción Rodríguez García	Del 23/09/2015 al 17/02/2020
- Manuel Rodríguez Senmache	Del 17/02/2020 al 31/07/2020
➤ Jefe de Planeamiento	
- Luis Enrique Tapia Venturo	Del 17/08/2015 al 10/08/2020
➤ Jefe (e) Recursos Humanos	
- Jesús Ramírez Leyton	Del 12/10/2018 al 24/02/2020
➤ Recursos Financieros	
- Cesar Ángel Crispín Aguirre	Del 24/09/2015 a la actualidad

Fuente: Comprobantes de pago de planillas de escolaridad, que contenían bonificación de Acuerdo de Directorio, periodo 2020.

Elaborado: Comisión de control.

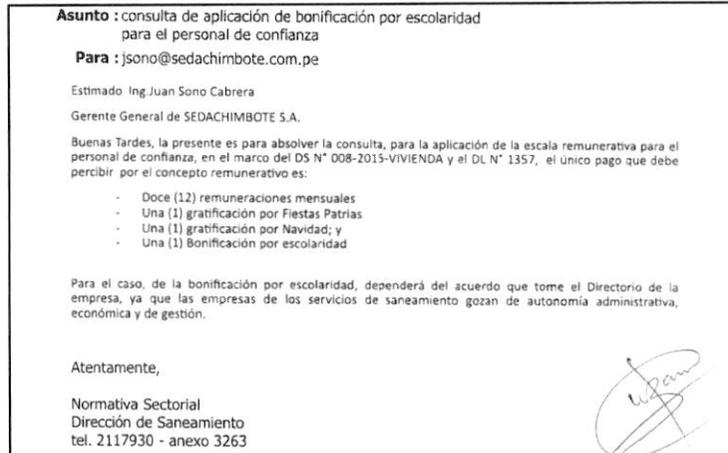


Los hechos antes expuestos, respecto a las gestiones realizadas por el gerente General respecto al pago excesivo de bonificación por escolaridad, ha conllevado a que los funcionarios y miembros de directorio inobserven el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria, Tratamiento de la Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: “Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad” (Subrayado nuestro).

Asimismo, el Órgano de Control Institucional de la EPS Sedachimbote, S.A., a través de mesa de partes, expediente n.º E-008988-2023 de 17 de enero de 2023, mediante oficio OCI n.º 074-2022 de 12 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 40**) y, a través de la plataforma de trámites digitales – MVCS, hoja de trámite n.º 00058997-2022 de 18 de mayo de 2022, mediante oficio OCI n.º 075-2022 de 12 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 41**), se solicitó a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos – Ministerio de Economía y Finanzas y a la Dirección de Saneamiento General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento – Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento respectivamente, absolver las consultas relacionadas a los montos establecidos por la Entidad para el pago de bonificación de escolaridad.

Imagen n.º 3

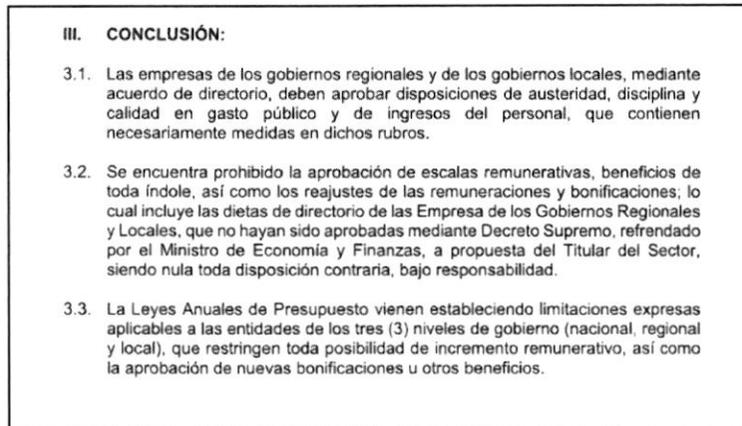
Correo electrónico utilizado por la Entidad para el pago excesivo de bonificación por escolaridad



Fuente: Correo electrónico dirigido al Sr. Juan Sono Cabrera de fecha 27 de enero de 2020.

Imagen n.º 4

Opinión emitida por la Dirección Fiscal de los Recursos Humanos, respecto al pago excesivo de bonificación por escolaridad

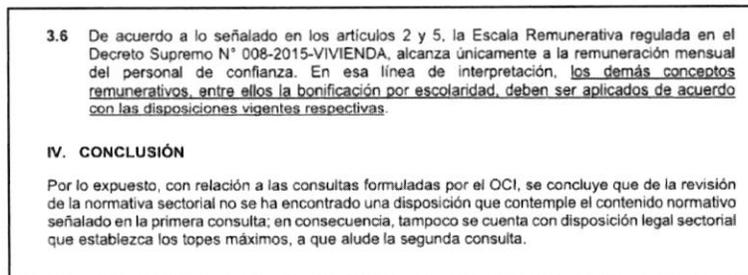


Fuente: Informe n.º 1912-2023-EF/53.04 de 26 de julio de 2023 (Apéndice n.º 42)



Imagen n.º 5

Opinión emitida por la Dirección de Saneamiento, respecto al pago excesivo de bonificación por escolaridad



Fuente: Informe n.º 330-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de 20 de junio de 2022 (Apéndice n.º 43)

Como es de verse, de acuerdo a lo señalado en la imagen n.º 4, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, señaló que se encuentra prohibida la aprobación de escalas remunerativa, beneficios de toda índole, así como reajustes de remuneraciones y bonificaciones, que no haya sido aprobadas mediante Decreto Supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, quedando nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

De igual manera, de acuerdo a la imagen n.º 5, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, señaló no encontrar dispositivo legal el cual señale que, el otorgamiento de bonificación de escolaridad dependa de los acuerdo que tome el directorio de una empresa prestadora de servicios de saneamiento; asimismo, la escala remunerativa en la que se basan los funcionarios de la Entidad para su incremento, solo aplican a la remuneración mensual del personal de confianza, por lo que los demás conceptos remunerativos dependen de las disposiciones normativas vigentes. Por lo que, los funcionarios de la Entidad, actuaron contraviniendo lo señalado en el Decreto Supremo n.º 008-2015-VIVIENDA y modificatoria⁷.

Debido al actuar del gerente General, gerente (e) de Administración y Finanzas, jefe (e) de Recursos Humanos, jefe de la oficina de Planeamiento y jefe de Recursos Financieros; directores y funcionarios, quienes en el ejercicio de sus funciones, aprobaron, tramitaron y efectuaron el pago excesivo de bonificación por escolaridad a favor de los trabajadores de la Entidad, y en beneficio propio a pesar de, ser funcionarios en cargo de confianza, por lo cual habrían inobservado lo señalado en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria, Tratamiento de la Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: "Las escalas remunerativas y *beneficios de toda índole*, así como los reajustes de las remuneraciones y *bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad"* (Subrayado es nuestro).



También, inobservó lo establecido en el Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 y Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad 2020, D.S n.º 001-2020-EF, marco normativo que, para el caso en particular de la bonificación por escolaridad estableció un monto ascendente hasta la suma de S/400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES); sin embargo, los funcionarios en cargos de confianza percibieron el importe de S/2 000,00, en perjuicio de la Entidad.



Los hechos antes mencionados, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/38 400,00.



PAGO EXCESIVO DE BONIFICACIÓN POR CONCEPTO DE ESCOLARIDAD PROVENIENTE DE ACUERDO DE DIRECTORIO, A EMPLEADOS DE CONFIANZA, PERIODO 2021, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/37 300,00 A LA ENTIDAD:

El 10 de febrero de 2021, el directorio de la Entidad, integrado por Oscar Manuel Vásquez Ramos, (Director Titular), Flavio Crispín Rojas Rodríguez (Director Titular) y Santos Felipe Llenque Tume (Director Suplente), suscribieron el Acta de sesión ordinaria n.º 06-2021 de 10 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 44**), donde por mayoría acordaron el otorgamiento de pago excesivo de bonificación por Escolaridad al personal en cargo de confianza por la suma de S/2 000,00, dicho acuerdo de directorio, se detalla en el cuadro siguiente:



⁷ Decreto Supremo n.º 005-2015-VIVIENDA y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo n.º 027-2017-VIVIENDA:

(...)

*Artículo 5.- Aprobación de los incrementos remunerativos

El incremento de los montos previstos en la Escala Remunerativa aprobada en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, se aprobarán mediante Decreto Supremo, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley n.º 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.

Cuadro n.º 13

Acuerdo de directorio que aprueban el pago excesivo de bonificación por escolaridad al 2021

Nº	Acuerdo de Directorio	Fecha	Acuerdo	Monto S/
1	Acta de sesión ordinaria n.º 006-2021	10 de febrero de 2021	“(…) ACUERDO Nº 050-2021: (...) El Directorio por Mayoría acordó: OTORGAR la bonificación por escolaridad al personal de confianza y Dirección con contrato vigente al 31-01-2021, en la suma de S/2 000,00 (Dos Mil Soles y 00/100), conforme a lo presupuestado para el presente ejercicio. Se deja constancia que el Director, Sr. Oscar Manuel Vásquez Ramos, indicó que dicha bonificación se otorgue en la suma de S/400,00 (Cuatrocientos y 00/100 soles) (…)”	2 000,00
BONIFICACIÓN ESCOLARIDAD OTORGADA PERIODO 2021				2 000,00

Fuente: Acta de sesión ordinaria n.º 06-2021 de 10 de febrero de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, en el marco del referido acuerdo, este se hizo extensivo al pago de la bonificación por escolaridad del personal en cargos de confianza, durante el periodo de enero 2021, el cual asciende a S/2 000,00; este pago excesivo es excluyente a funcionarios en cargo de confianza, por ser proveniente de una aprobación de Acuerdo de Directorio de la Entidad, regulación establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria, Tratamiento de la Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: “Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad” (Subrayado nuestro).

Por el contrario, solo le correspondería el importe establecido en la ley de presupuesto⁸ y disposiciones reglamentarias que regulan el otorgamiento de escolaridad⁹, para el caso en particular este dispositivo normativo emitido durante el periodo 2021, que estableció: “La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES)”; sin embargo, veintidós (22) empleados de confianza percibieron el importe de S/2 000,00, y dos (2) empleados de confianza el importe de S/1 450,00, en perjuicio de la Entidad, de acuerdo al detalle siguiente:



⁸ Ley n.º 31084:

> Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020.

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 (...) Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276(...); perciben en el Año Fiscal 2021 los siguientes conceptos: (...) b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES). (...).”

⁹ Decreto Supremo n.º 002-2021-EF:

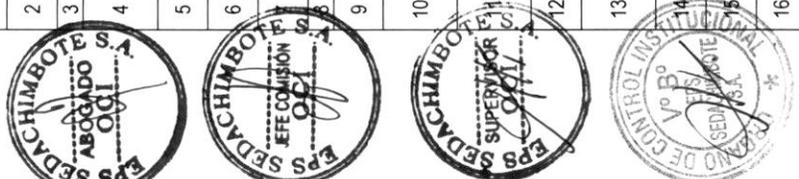
> Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2021, publicado el 11 de enero de 2021:

Artículo 3.- Financiamiento

3.1 Dispónese que la Bonificación por Escolaridad fijada en S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) por el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.º 31084, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados para dicho fin en el presupuesto institucional de las entidades públicas, conforme a la citada Ley.

Cuadro n.º 14
Importe observado, de pago excesivo de bonificación por escolaridad 2021, proveniente de Acuerdo de Directorio, a favor de funcionarios en cargos de confianza

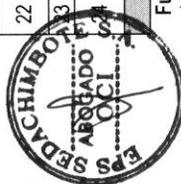
Nº	Código planilla	Apellidos y Nombres	Cargo	Documento de designación		Documento de cese		Beneficio - Acuerdo de Directorio S/	Beneficio de acuerdo a ley S/	Importe observado O S/
				Nº	Fecha	Nº	Fecha			
1	B007	Bustamante Encinas Juan Andrés	Jefe de Ingeniería	MEMORANDO GEGE Nº 416-2019	30/10/2019	RESOLUCIÓN GEGE Nº 105-2021-SEDACHIMBOTE S.A.	30/09/2021	2,000.00	400.00	1,600.00
2	H061	Haro Aguilera Rober Carlos	Jefe de Operaciones	RESOLUCIÓN GEGE Nº 0054-2020	20/07/2020	RESOLUCIÓN GEGE Nº 0095-2022-SEDACHIMBOTE S.A.	28/06/2022	2,000.00	400.00	1,600.00
3	C046	Crispin Aguirre Cesar Ángel	Jefe de Recursos Financieros	MEMORANDO GEGE Nº 0380-2015	24/09/2015	CONTINUA	-	2,000.00	400.00	1,600.00
4	L096	Linares Perez Jackeline Liseth	Administradora de Nuevo Chimbote	MEMORANDO GEGE Nº 0154-2020 RESOLUCIÓN DE GEGE Nº 0052-2020-SEDACHIMBOTE S.A.	12/05/2020 15/07/2020	RESOLUCIÓN GEGE Nº 069-2022	05/05/2022	2,000.00	400.00	1,600.00
5	D003	De Paz Quiroz Julio Jesus	Jefe de Desarrollo Empresarial	RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL Nº 188-2009 SEDACHIMBOTE S.A.	03/08/2009	CONTINUA	-	2,000.00	400.00	1,600.00
6	G115	García Durand Gianfranco Daniel	Jefe de Planeamiento	RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL Nº 0068-2020-SEDACHIMBOTE S.A.	10/08/2020	RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 248-2022-SEDACHIMBOTE S.A.	16/12/2022	2,000.00	400.00	1,600.00
7	R217	Risco Zagarra Melina	Encargo de Jefatura de Catastro Técnico	MEMORANDO GEGE Nº 0520-2020	21/12/2020	MEMORANDO REHU Nº 1318-2021	04/10/2021	2,000.00	400.00	1,600.00
8	M005	Marcos Valle Simón Fidel	Jefe de Mantenimiento	RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 011-1990	01/01/1991	CONTINUA	-	2,000.00	400.00	1,600.00
9	S106	Sparrow Perez Jose Carlos	Jefe de Facturación (e)	Encargan como jefe de facturación con RESOLUCIÓN GEGE Nº 061-2020	29/07/2020	RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL Nº 006-2021-SEDACHIMBOTE S.A.	29/01/2021	1,450.00	400.00	1,050.00
10	R004	Ramirez Preciado Gina Elizabeth	Gerente Comercial	Encargatura con RESOLUCIÓN GEGE Nº 016-2020 / Gerente Comercial RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 120-2020	17/02/2020 16/11/2020	RESOLUCIÓN GEGE Nº 122-2021-SEDACHIMBOTE S.A.	26/10/2021	2,000.00	400.00	1,600.00
11	A006	Aguilar Callan Lidia	Jefa de Órgano de Control Institucional (e)	MEMORANDO GEGE Nº 0260-2019 / RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL Nº 178-2019-SEDACHIMBOTE S.A.	10/07/2019	MEMORANDO REHU Nº 648-2022	28/04/2022	2,000.00	400.00	1,600.00
12	R087	Rodriguez Senmache Manuel	Gerente General	CERTIFICACIÓN DE SESIÓN ORDINARIA	05/08/2020	ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 004-2022	29/04/2022	2,000.00	400.00	1,600.00
13	R223	Ramirez Orellana Taitana	Jefe de Catastro de Clientes Jefa de comercialización (e)	MEMORANDO REHU Nº 388-2015 / RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 110-2020-SEDACHIMBOTE S.A.	30/03/2015 22/12/2020	MEMORANDO REHU Nº 1500-2021/ Cese de jefatura de comercialización RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 12-2021	10/11/2021 16/02/2021	2,000.00	400.00	1,600.00
14	P015	Peña Moreno Solomón	Administración Huarmey	RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL Nº 0080-2020-SEDACHIMBOTE S.A.	08/09/2020	RESOLUCIÓN GEGE Nº 042-2022	05/04/2022	2,000.00	400.00	1,600.00
15	Z010	Zamudio Gutiérrez Wilson Samuel	Jefe de Medición y Consumo (e) Jefe de Informática	-MEMORANDO REHU Nº 1387-2017 -MEMORANDO REHU Nº 0363-2020	03/01/2018 13/08/2020	RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 124-2021-SEDACHIMBOTE S.A.	29/10/2021	2,000.00	400.00	1,600.00
16	H006	Hidalgo Rodriguez Luis Enrique	Administrador de Casma	MEMORANDO REHU Nº 231-2020	13/04/2020	RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 007-2021	30/01/2021	1,450.00	400.00	1,050.00
17	C077	Crisólogo Ruiz Luis Daniel	Jefe de la Oficina de Imagen Institucional	RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL Nº 002-2016-SEDACHIMBOTE S.A.	12/01/2016	RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 0141-2023-SEDACHIMBOTE S.A.	27/04/2023	2,000.00	400.00	1,600.00
18	E049	Espinoza Gallo Luis	Gerente de Administración y Finanzas	RESOLUCIÓN GEGE Nº 084-2020	07/10/2020	RESOLUCIÓN GEGE Nº 123-2021-SEDACHIMBOTE S.A.	26/11/2021	2,000.00	400.00	1,600.00



N°	Código planilla	Apellidos y Nombres	Cargo	Documento de designación		Documento de cese		Beneficio - Acuerdo de Directorio Si	Beneficio de acuerdo a ley Si	Importe observado o Si
				N°	Fecha	N°	Fecha			
19	R242	Rondan Zavaleta Jhon Kener	Jefe de Contabilidad	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PLAZO FIJO N° 023- / RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL GE N° 184-2019	19/10/2018 - 31/12/2019	CARTA GEGE N° 069-2022 SEDACHIMBOTE S.A.	24/03/2022	2,000.00	400.00	1,600.00
20	C324	Campos More Jose Luis	Jefe de Seguridad y Salud en el Trabajo	RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 99A-2020	01/12/2020	RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 029-2021	23/03/2021	2,000.00	400.00	1,600.00
21	R197	Rosales Sanchez Lidia Ruperta	Gerente de Asesoría Jurídica	RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL N° 0084-2020-SEDACHIMBOTE S.A.	07/10/2020	RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0070-2022-SEDACHIMBOTE S.A.	10/05/2023	2,000.00	400.00	1,600.00
22	H009	Huaccha Quiroz Alejandro Quirino	Gerente Técnico	ACUERDO DE DIRECTORIO N° 143-2019	28/10/2019	CONTINUA	CONTINU A	2,000.00	400.00	1,600.00
23	Z046	Zavaleta Lamela Ralph Ivan	Jefe de Recursos Humanos	RESOLUCIÓN GEGE N° 0088A-2020	15/10/2020	RESOLUCIÓN GEGE N° 101-2021	30/09/2021	2,000.00	400.00	1,600.00
24	A205	Avila Calderon Glimmer Wilfredo	Jefatura de Logística	RESOLUCIÓN GEGE N° 108-2020-SEDACHIMBOTE S.A.	21/12/2020	MEMORANDO GEGE 0265-2021 / RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 40A-2021	30/04/2021 27/04/2021	2,000.00	400.00	1,600.00
				TOTAL Si				46,900.00	9,600.00	37,300.00

Fuente: Comprobantes diarios de operaciones bancarias, de planillas de escolaridad, que sustentan el otorgamiento de los beneficios producto de Acuerdo de Directorio, periodo 2021, resoluciones y documentos de designación y cese de empleados de con fianza periodo 2021, informe REHU n.° 0859-2023 de 7 de febrero de 2023

Elaborado por: Comisión de Control



Del cuadro antes expuesto se determina la relación de empleados de confianza, a quienes se les otorgó el pago excesivo de la bonificación por escolaridad proveniente del Acuerdo de Directorio hacia empleados de confianza del periodo 2021, dicho resumen de bonificación del otorgamiento por parte de la Entidad y lo que comprendía otorgar de acuerdo a Ley, se determina el importe observado en perjuicio económico de la Entidad, dicho resumen se detalla a continuación:

Cuadro n.º 15

Pago excesivo de bonificación por Escolaridad a funcionarios en cargo de confianza, periodo 2021.

Periodo	Bonificación de escolaridad pagada por la Entidad S/	Beneficio de Escolaridad que corresponde de acuerdo a Ley S/	Importe observado S/
2021	46 900,00	9 600,00	37 300,00
Total	46 900,00	9 600,00	37 300,00

Fuente: Comprobantes diarios de operaciones bancarias, de planillas de escolaridad, que sustentan el otorgamiento de los beneficios producto de Acuerdo de Directorio, en el periodo 2021.

Elaborado por: Comisión de Control

En esa misma línea, en relación al personal que participó en el proceso de trámite del otorgamiento de la bonificación de escolaridad proveniente de Acuerdo de directorio hacia empleados de confianza del periodo 2021, se determina que:

Mediante informe ADFI n.º 028-2021 de 22 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 45**), Luis Felipe Espinoza Gallo, gerente de Administración y Finanzas, recomienda a Manuel Rodríguez Senmache, gerente General, como sigue: (...) *Elevar el presente informe al Directorio, con la finalidad que tomen el acuerdo, respecto a la bonificación por escolaridad del personal de confianza a otorgarse, considerando lo informado por la Oficina de Planeamiento en cuanto a lo presupuestado para dicho personal, teniendo en cuenta que sólo se le puede otorgar: 12 remuneraciones, 2 gratificaciones y 1 bonificación por escolaridad. Sin que pueda gozar de otro concepto.*

En ese sentido, con informe GEGE n.º 011-2021 de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 46**), Manuel Rodríguez Senmache, gerente General, informó a Flavio Crispín Rojas Rodríguez, presidente de Directorio, como sigue:

(...)

En ese sentido, para la bonificación por escolaridad 2021 para el personal de confianza, se ha tomado como base de acuerdo de directorio 2020; así como, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Planeamiento, se ha presupuestado el monto de S/. 2,000.00 por cada uno de los funcionarios de confianza, según se aprecia en el Informe ADFI N° 028-2021.

En virtud a lo expuesto, esta Gerencia eleva al Directorio el presente documento, a fin de que, tengan a bien evaluar lo petitionado y adoptar el acuerdo respectivo para otorgamiento de la bonificación por escolaridad al personal de confianza."

Posteriormente, mediante memorando GEGE n.º 068-2021 de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 47**), Manuel Rodríguez Senmache, gerente General, solicitó a Lidia Ruperta Rosales Sánchez, gerente de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre bonificación por escolaridad personal de confianza y directivo.

Es así que, con informe AJUR n.º 33-2021 de 10 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 48**), Lidia Ruperta Rosales Sánchez, gerente de Asesoría Jurídica, comunicó a Manuel Rodríguez Senmache, gerente General, opinión legal, como sigue:

(...)

OPINIÓN LEGAL: *Opino que la Escolaridad al personal de confianza y funcionarios de la EPS, debe pagarse en el equivalente a una remuneración, ya que su pago no está sujeta a la discrecionalidad de la empresa, al haberse convertido por disposición del D.S. 008-2015-VIVIENDA en una obligación de orden legal, cuyo monto, tampoco está sujeto a la discrecionalidad de la empresa, al haberse fijado por disposición legal (D.S. 008-2015-TR y D.S. 003-97-TR), en una remuneración al año."*

Seguidamente, mediante informe GEGE n.° 023-2021 de 10 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 49**), Manuel Rodríguez Senmache, gerente General, remitió a Flavio Crispín Rojas Rodríguez, presidente de Directorio, el informe AJUR n.° 33-2021 de 10 de febrero de 2021, a través del cual, la gerencia de Asesoría jurídica, emite opinión sobre la bonificación por escolaridad del personal de confianza y directivo.

El 10 de febrero de 2021, el directorio de la Entidad, integrado por Oscar Manuel Vásquez Ramos, (Director Titular), Flavio Crispín Rojas Rodríguez (Director Titular) y Santos Felipe Llenque Tume (Director Suplente), suscribieron el Acta de sesión ordinaria n.° 06-2021 de 10 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 44**), donde por mayoría acordaron el otorgamiento de pago excesivo en la bonificación por Escolaridad al personal en cargo de confianza por la suma de S/2 000,00. Ahora bien, del mencionado Acuerdo n.° 050-2021, se dejó constancia que Oscar Manuel Vásquez Ramos, Director (Miembro Suplente), indicó que dicha bonificación por escolaridad al personal de confianza y Dirección, se le otorgue en la suma de S/400,00 (Cuatrocientos y 00/100 soles); no obstante, los demás miembros del directorio, por mayoría, decidieron proceder con otorgar la bonificación por escolaridad la suma de S/2 000,00, para el año 2021.

En esa misma línea, mediante Acta de sesión ordinaria n.° 06-2021 de 10 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 44**), se transcribió el Acuerdo n.° 050-2021, acordándose lo siguiente:

“Vistos los informes GEGE N° 011-2021 del 25.02.2021 y N° 023-2021 del 10.02.2021. El Directorio por Mayoría acordó: OTORGAR la bonificación por escolaridad al personal de confianza y Dirección con contrato vigente al 31-01-2021, en la suma de S/ 2,000.00 (Dos Mil y 00/100), conforme a lo presupuestado para el presente ejercicio.



En ese sentido, mediante memorando REHU n.° 202-2021 de 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 50**), Ralph Iván Zavaleta Lamela, jefe de Recursos Humanos, remitió a Luis Felipe Espinoza Gallo, gerente de Administración y Finanzas, la planilla detallada de escolaridad periodo 2021, resumen planilla por trabajador, y relación de pago de escolaridad – febrero 2021, documentación correspondiente al pago de escolaridad ejercicio 2021; de igual manera, dicho documento en mención, fue derivado mediante sello pase sin fecha (**Apéndice n.° 50**), por Luis Felipe Espinoza Gallo, gerente de Administración y Finanzas, a Cesar Ángel Crispín Aguirre, jefe de Recursos Financieros.



Es preciso indicar que, la Entidad, utiliza el SISTEMA AVALON, mediante el cual Gianfranco Daniel García Durand, jefe de la oficina de Planeamiento, aprobó la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL de fecha 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 51**), adjunto a ello el presupuesto de personal año fiscal 2021, dando continuidad a trámite de pago de bonificación de escolaridad periodo 2021, dicha verificación se evidenció mediante la carta PLANDE n.° 010-2023 de 16 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 52**), remitido por Luis Antonio Villareal, gerente de Planeamiento y Desarrollo a este OCI, adjuntando el medio electrónico de remisión de las certificaciones presupuestales y las certificaciones presupuestales de 18 de febrero de 2021, aprobados por Gianfranco García Durand.



Producto de las gestiones anteriores, Cesar Ángel Crispín Aguirre, jefe de Recursos Financieros, procedió a la emisión de dos (2) Comprobantes Diario de Operaciones Bancarias n.°s c 2100001552 de 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 53**), por el importe de S/32 900,00, y c 2100001553 de fecha 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 54**), por el importe de S/13 500,00, estos adjuntan la relación la relación de pago de bonificación por Escolaridad – enero 2021, deposito banco continental.



Finalmente, de lo antes mencionado, según reporte de Pagos Masivos de fecha 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 55**), se evidencia el desembolso a veinticuatro (24) funcionarios en cargo de confianza de acuerdo a la relación de cuentas bancarias manejadas por la Entidad, sustentados los importes en los referidos comprobantes diario de operaciones bancarias, y relación de depósito, documento que cuenta con visto bueno de la jefatura de Recursos Humanos y jefatura de Recursos Financieros; asimismo el detalle de desembolso, se determina en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 16
Documento que sustentan el desembolso económico del pago excesivo de bonificación de escolaridad
2021, por Acuerdo de Directorio, a empleados de confianza

Nº	Comprobante diario operaciones N°	Fecha	Apellidos y Nombres	Cargo	Deposito (1) / Cheque (2)	Carta orden/ Documento	Fecha comprobante/Documento	Entidad Financiera	N° de cuenta	Beneficio Acuerdo Directorio S/	Beneficio de acuerdo a ley S/	Importe observado S/
1	C 21000015 52	18/02/2021	Bustamante Encinas Juan Andrés	Jefe de Ingeniería	1	Reporte de pagos masivos, Cuentas jurídicas movimiento y cargos masivos 000000	18/02/2021	BANCO CONTINENTAL	001102950200471100	2,000.00	400.00	1,600.00
2			Haro Aguila Rober Carlos	Jefe de Operaciones	1			BANCO CONTINENTAL	001102950201222473	2,000.00	400.00	1,600.00
3			Crispín Aguirre Cesar Ángel	Jefe de Recursos Financieros	1			BANCO CONTINENTAL	001102950200471399	2,000.00	400.00	1,600.00
4			Linares Perez Jackeline Liseth	Administradora de Nuevo Chimbote	1			BANCO CONTINENTAL	001102720200253612	2,000.00	400.00	1,600.00
5			De Paz Quiroz Julio Jesús	Jefe de Desarrollo Empresarial	1			BANCO CONTINENTAL	001102950200471429	2,000.00	400.00	1,600.00
6			García Durand Gianfranco Daniel	Jefe de Informática	1			BANCO CONTINENTAL	001100570202209115	2,000.00	400.00	1,600.00
7			Risco Zegarra Melina	Jefe de Catastro Técnico	1			BANCO CONTINENTAL	001102970200111202	2,000.00	400.00	1,600.00
8			Marcos Valle Simón Fidel	Jefe de Mantenimiento	1			BANCO CONTINENTAL	001102950200467634	2,000.00	400.00	1,600.00
9			Sparrow Perez Jose Carlos	Jefe de Facturación	1			BANCO CONTINENTAL	001102950200470430	1,450.00	400.00	1,050.00
10			Ramírez Preciado Gina Elizabeth	Gerente Comercial	1			BANCO CONTINENTAL	001102950200467820	2,000.00	400.00	1,600.00
11			Aguilar Callan Lidia	Órgano de Control Institucional	1			BANCO CONTINENTAL	001102950200972487	2,000.00	400.00	1,600.00
12			Rodríguez Senmache Manuel	Gerente General	1			BANCO CONTINENTAL	001102950200468401	2,000.00	400.00	1,600.00
13			Ramírez Orellana Tatiana	Jefe de Catastro de Clientes	1			BANCO CONTINENTAL	001100570202797718	2,000.00	400.00	1,600.00
14			Peña Moreno Solomon	Administración Huarmey	1			BANCO CONTINENTAL	001102950200467790	2,000.00	400.00	1,600.00
15			Zamudio Gutiérrez Wilson Samuel	Jefe de Medición y Consumo	1			BANCO CONTINENTAL	001102950200468355	2,000.00	400.00	1,600.00
16			Hidalgo Rodríguez Luis Enrique	Administrador de Casma	1			BANCO CONTINENTAL	001102950200858900	1,450.00	400.00	1,050.00
17			Crisólogo Ruiz Luis Daniel	Jefe de la Oficina de Imagen Institucional	1			BANCO CONTINENTAL	001102950200958832	2,000.00	400.00	1,600.00
18			Espinoza Gallo Luis	Gerente de Administración y Finanzas	1			BANCO CONTINENTAL	001102720200168143	2,000.00	400.00	1,600.00
19			Rondan Zavaleta Jhon Kener	Jefe de Contabilidad	1			BANCO CONTINENTAL	001102950201285874	2,000.00	400.00	1,600.00
20			Campos More Jose Luis	Jefe de Seguridad y Salud en el Trabajo	1			BANCO CONTINENTAL	001102950201468979	2,000.00	400.00	1,600.00
21			Rosales Sanchez Lidia Ruperta	Gerente de Asesoría Jurídica	1			BANCO CONTINENTAL	001102950201460838	2,000.00	400.00	1,600.00
22			Huaccha Quiroz Alejandro Quirino	Gerente Técnico	1			BANCO CONTINENTAL	001102950200471631	2,000.00	400.00	1,600.00
23			Zavaleta Lamela Ralph Ivan	Jefe de Recursos Humanos	1			BANCO CONTINENTAL	001108140210508355	2,000.00	400.00	1,600.00
24			Avila Calderon Gilmer Wilfredo	Jefatura de Logística	2			BANCO CONTINENTAL	001102950201482653	2,000.00	400.00	1,600.00
TOTAL S/										46 400,00	9 600,00	37 300,00

Fuente: Comprobantes diarios de operaciones bancarias, de planillas de escolaridad, que sustentan el otorgamiento de los beneficios producto de Acuerdo de Directorio, periodo 2021.

Elaborado por: Comisión de Control

De los hechos antes expuestos, se identificó al personal de la Entidad, quienes participaron en el proceso de trámite del otorgamiento de la bonificación de escolaridad proveniente de Acuerdo de Directorio hacia empleados de confianza del periodo 2021, desde la disposición y tramitación de la planilla, hasta el desembolso económico de escolaridad, el cual generó perjuicio económico por el importe equivalente a S/37 300,00; la relación del personal involucrado se detalla a continuación:

Cuadro n.º 17

Relación de personal involucrado en el otorgamiento de pago excesivo de bonificación de escolaridad proveniente de Acuerdo de Directorio, a empleados de confianza, periodo 2021

Empleados que participaron durante el proceso de otorgamiento de la bonificación	Periodo de Gestión
> Directorio	
- Flavio Crispín Rojas Rodríguez (Presidente - Director Titular)	Del 12/07/2019 al 24/01/2022
- Santos Felipe Llenque Tume (Director Suplente)	Del 10/01/2019 al 24/01/2022
> Gerente General	
- Manuel Rodríguez Senmache	Del 05/08/2020 al 29/04/2022
> Gerente de Administración y Finanzas	
- Luis Felipe Espinoza Gallo	Del 07/10/2020 al 26/11/2021
> Asesoría Jurídica	
- Rosales Sanchez Lidia Ruperta	Del 07/10/2020 al 10/05/2023
> Jefe de Planeamiento	
- Gianfranco Garcia Durand	Del 10/08/2020 al 16/12/2022
> Recursos Humanos	
- Ralph Iván Zavaleta Lamela	Del 15/10/2020 al 30/09/2021
> Recursos Financieros	
- Cesar Ángel Crispín Aguirre	Del 24/09/2015 - Continúa

Fuente: Comprobantes de pago de planillas de escolaridad, que contenían bonificación de Acuerdo de Directorio, periodo 2021.

Elaborado: Comisión de control.

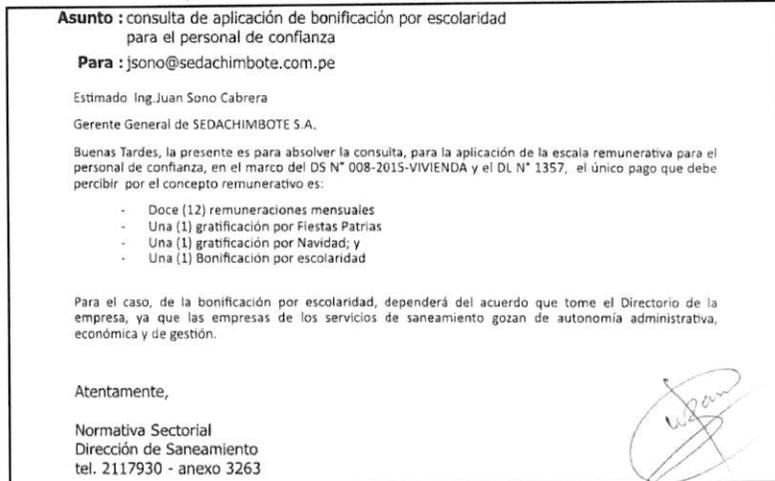


Los hechos antes expuestos, respecto a las gestiones realizadas por el gerente General respecto al pago excesivo de bonificación por escolaridad, ha conllevado a que los funcionarios y miembros de directorio inobserven el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria, Tratamiento de la Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: “Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad” (Subrayado nuestro).

Asimismo, el Órgano de Control Institucional de la EPS Sedachimbote, S.A., a través de mesa de partes, expediente n.º E-008988-2023 de 17 de enero de 2023, mediante oficio OCI n.º 074-2022 de 12 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 40) y, a través de la plataforma de trámites digitales – MVCS, hoja de trámite n.º 00058997-2022 de 18 de mayo de 2022, mediante oficio OCI n.º 075-2022 de 12 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 41), solicitó a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos – Ministerio de Economía y Finanzas y a la Dirección de Saneamiento General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento – Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento respectivamente, absolver las consultas relacionadas a los montos establecidos por la Entidad para el pago de bonificación de escolaridad.

Imagen n.º 3

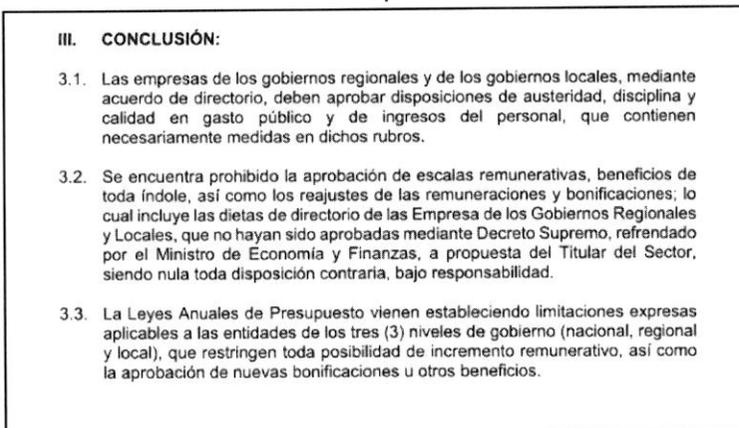
Correo electrónico utilizado por la Entidad para el pago excesivo de bonificación por escolaridad



Fuente: Correo electrónico dirigido al Sr. Juan Sono Cabrera de fecha 27 de enero de 2020.

Imagen n.º 4

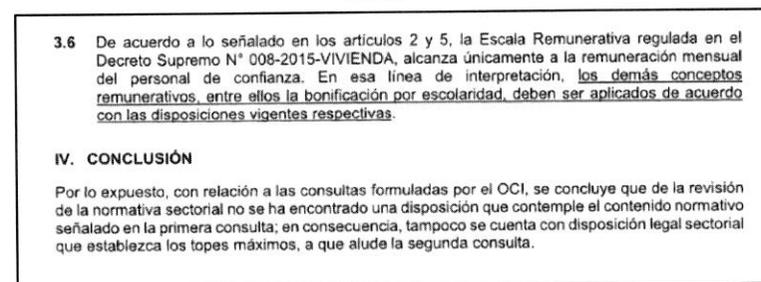
Opinión emitida por la Dirección Fiscal de los Recursos Humanos (MEF), respecto al pago excesivo de bonificación por escolaridad



Fuente: Informe n.º 1912-2023-EF/53.04 de 26 de julio de 2023 (Apéndice n.º 42)

Imagen n.º 5

Opinión emitida por la Dirección de Saneamiento (MVCS), respecto al pago excesivo de bonificación por escolaridad



Fuente: Informe n.º 330-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de 20 de junio de 2022 (Apéndice n.º 43)

Como es de verse, de acuerdo a lo señalado en la imagen n.º 4, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, señaló que se encuentra prohibida la aprobación de escalas remunerativa, beneficios de toda índole, así como reajustes de remuneraciones y bonificaciones, que no haya sido aprobadas mediante Decreto Supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, quedando nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

De igual manera, de acuerdo a la imagen n.º 5, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, señaló no encontrar dispositivo legal el cual señale que, el otorgamiento de bonificación de escolaridad dependa de los acuerdo que tome el directorio de una empresa prestadora de servicios de saneamiento; asimismo, la escala remunerativa en la que se basan los funcionarios de la Entidad para su incremento, solo aplican a la remuneración mensual del personal de confianza, por lo que los demás conceptos remunerativos dependen de las disposiciones normativas vigentes. Por lo que, los funcionarios de la Entidad, actuaron contraviniendo lo señalado en el Decreto Supremo n.º 008-2015-VIVIENDA y modificatoria¹⁰.

Debido al actuar del gerente General, gerente (e) de Administración y Finanzas, jefe (e) de Recursos Humanos, jefe de la oficina de Planeamiento, Gerente de Asesoría Jurídica y jefe de Recursos Financieros; directores y funcionarios, quienes en el ejercicio de sus funciones, aprobaron, tramitaron y efectuaron el pago excesivo de bonificación por escolaridad a favor de los trabajadores de la Entidad, y en beneficio propio a pesar de, ser funcionarios en cargo de confianza, por lo cual habrían inobservado lo señalado en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria, Tratamiento de la Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: “Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad” (Subrayado es nuestro).



Seguidamente, inobservó lo establecido en la Ley n.º 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, y Decreto Supremo n.º 002-2021-EF, Dictan Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2021, marco normativo que, para el caso en particular de la bonificación por escolaridad estableció un monto ascendente hasta la suma de S/400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES); sin embargo, los funcionarios en cargos de confianza percibieron el importe de S/2 000,00, en perjuicio de la Entidad.



La situación antes menciona, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/37 300,00.

Los hechos expuestos, transgredieron la normativa siguiente:



- Constitución Política del Perú – 1993, promulgado el 29 de diciembre de 1993 y vigente a partir de 1 de enero de 1994.

**TITULO I
DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD**

(...)

CAPITULO IV

(...)

Artículo 42.- Derechos de sindicación y huelga de los Servicios Públicos se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía.

- Ley n.º 28715 – Ley marco del empleo público, publicado el 28 de enero de 2004.

¹⁰ Decreto Supremo n.º 005-2015-VIVIENDA y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo n.º 027-2017-VIVIENDA:

(...)

Artículo 5.- Aprobación de los incrementos remunerativos

El incremento de los montos previstos en la Escala Remunerativa aprobada en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, se aprobarán mediante Decreto Supremo, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley n.º 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.

Título Preliminar

(...)

Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que general el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala (...)"

- Ley n.º 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, publicado el 12 de junio de 2013.

(...)

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LAS EPS

(...)

Artículo 35. Política remunerativa

1. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el ente rector aprueba una nueva política y escala remunerativa aplicable al personal de confianza en todas las EPS. De igual manera se aprueban los incrementos, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos.

(...)"

- Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM., publicado el 4 de julio de 2013.

(...)

TITULO III: DEL REGIMEN DEL SERVICIO CIVIL

(...)

CAPITULO VI: DERECHOS COLECTIVOS

Artículo 40º. - Derechos colectivos del servidor civil

Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza. Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley.

- Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004 y vigente a partir del 1 de enero de 2005.

(...)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

CUARTA. - Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

(...)

1. El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE mediante Acuerdo de su Directorio aprueba las escalas remunerativas de FONAFE y sus empresas y norma, dentro de su competencia, sobre materia salarial y demás beneficios laborales. En las empresas



que conforman la Actividad Empresarial del Estado que no se encuentran sujetas al FONAFE, los incrementos, reajustes u otorgamiento de nuevos conceptos se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

- Texto único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 010-2003-TR, el 5 de octubre de 2003.

Artículo 12º .- Para ser miembro de un sindicato se requiere:

- a) Ser trabajador de la empresa, actividad, profesión u oficio que corresponda según el tipo de sindicato.
- b) No formar parte del personal de dirección o desempeñar cargo de confianza del empleador, salvo que el estatuto expresamente lo admita.
- c) No estar afiliado a otro sindicato del mismo ámbito. Los trabajadores podrán afiliarse a un sindicato durante el período de prueba, sin menoscabo de los derechos y obligaciones que durante dicho período les corresponde ejercer a las partes respecto a la relación laboral.

- Decreto Supremo n.º 303-2018-EF, Aprueban Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2019 de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Artículo 7.- Política Salarial

En concordancia con el inciso 4 del párrafo 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, y sujetándose a las disposiciones legales vigentes, de corresponder, las escalas remunerativas, beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones, las dietas de directorio de las Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.



- Decreto Supremo n.º 374-2019-EF, Aprueban Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2020 de las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

**Artículo 7.
Política Salarial**

En concordancia con el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, y sujetándose a las disposiciones legales vigentes, de corresponder, las escalas remunerativas, beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones, las dietas de directorio de las Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.



- Decreto Supremo n.º 390-2020-EF, Aprueban Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2021 de las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

**Artículo 7.
Política Salarial**

En concordancia con el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, y sujetándose a las disposiciones legales vigentes, de corresponder, las escalas remunerativas, beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones, las dietas de directorio de las Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se aprueban



mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

- Ley n.º 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018.

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 (...) Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276(...); perciben en el Año Fiscal 2019 los siguientes conceptos: (...) b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES). (...)."

- Decreto Supremo n.º 002-2019-EF Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad, publicado el 5 de enero de 2019.

Artículo 3.- Financiamiento

3.1 Dispóngase que la Bonificación por Escolaridad fijada en S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) por el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30879, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados para dicho fin en el presupuesto institucional de las entidades públicas, conforme a la citada Ley.

- Decreto de Urgencia n.º 014-2019: Decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019.

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 (...) Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276(...); perciben en el Año Fiscal 2020 los siguientes conceptos: (...) b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES). (...)."

- Decreto Supremo n.º 001-2020-EF Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad, publicado el 9 de enero de 2020.

Artículo 3.- Financiamiento

3.1 Dispónese que la Bonificación por Escolaridad fijada en S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) por el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados para dicho fin en el presupuesto institucional de las entidades públicas, conforme al citado Decreto de Urgencia.

- Ley n.º 31084: Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020.

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 (...) Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276(...); perciben en el Año Fiscal 2021 los siguientes conceptos: (...) b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES). (...)."

- Decreto Supremo n.º 002-2021-EF: Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2021, publicado el 11 de enero de 2021.

Artículo 3.- Financiamiento

3.1 Dispónese que la Bonificación por Escolaridad fijada en S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) por el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.º 31084, se financia con cargo a



los créditos presupuestarios asignados para dicho fin en el presupuesto institucional de las entidades públicas, conforme a la citada Ley.

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad, por S/100 900,00.

Las personas comprendidas en los hechos no han presentado sus comentarios o aclaraciones, de forma documentada, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 56**, del Informe de Control Específico.

Asimismo, se efectuó la evaluación a los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. Asimismo, la referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.º 56** del Informe de Control Específico. Las personas comprendidas se identifican a continuación:

1. **Juan Andrés Bustamante Encinas**, identificado con DNI n.º 32763909, en su condición de **gerente General** de la Entidad, designado mediante Acuerdo n.º 065-2018 de Sesión Ordinaria n.º 012-2018 de 26 de junio de 2018, y dejada sin efecto su designación a través del Acuerdo n.º 131-2019 de Sesión de Directorio n.º 021-2019 de 25 de octubre de 2019, periodo de gestión de 26 de junio de 2018 hasta el 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 57**). Se comunicó vía casilla electrónica el pliego de hechos el 16 de noviembre de 2023, mediante Cédula de Notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE-SEDACHIMBOTE y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2023-CG/4164-02-001 (**Apéndice n.º 56**); asimismo, presentó sus comentarios mediante documento sin número de 27 de noviembre de 2023, en veintiséis (26) folios (**Apéndice n.º 56**).

En su condición de **gerente General**, no cumplió con su función de organizar, coordinar, supervisar y administrar los recursos y sistemas que conforman la estructura orgánica y funcional de la Entidad.



Pese a ello, suscribió con sello y firma, el memorando GEGE n.º 008-2019 de 9 de enero de 2019, mediante el cual dispone al gerente de Administración y Finanzas, realizar el depósito de la bonificación por Escolaridad correspondiente al periodo 2019, a todos los trabajadores, incluyendo a los funcionarios en cargos de confianza (incluido él como funcionario en cargo de confianza y otros). Asimismo, por haber consignado su firma y sello de visto bueno, en el reporte de estado de planilla / ejecución – Pago de haberes 5ta Categoría BBVA de 10 de enero de 2019, en señal de aprobación de dicha bonificación, lo cual coadyuvó a que se realice el pago de S/1 450,00 a cada funcionario, sumando el importe total de S/25 200,00 en perjuicio de la Entidad, pese a tener conocimiento que dicho beneficio no es reconocido a los funcionarios de confianza toda vez que estos provienen de convenios colectivos.



De esta forma, transgredió lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, establece que: *“Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”*, de la misma forma, lo prescrito en el artículo 40º - Derechos colectivos del servidor civil, de la Ley n.º 30057 Ley del Servicio Civil, *“Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.”*, así como lo determinado en el Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, que determina: **III. Conclusiones (...) 3.2 La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos (...)**.



Asimismo, vulneró lo establecido en la Ley de Presupuesto 2019, Ley n.º 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019 y Disposiciones Reglamentarias que regulan

el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad 2019, D.S n.° 002-2019-EF, marco normativo que, para el caso en particular de la bonificación por escolaridad estableció un monto ascendente hasta la suma de S/400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES); sin embargo, los funcionarios en cargos de confianza percibieron el importe de S/1 450,00, en perjuicio de la Entidad.

Por lo expuesto, en su calidad de **gerente General**, con su accionar incumplió su **función específica** prevista en el numeral: 4) Ejercer la dirección, coordinación y control administrativo operacional y comercial de la Empresa; del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 153-2014-SEDACHIMBOTE S.A. de 3 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 58**).

Asimismo, incumplió su función prevista en el numeral 8) *Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo a las normas legales aplicables*, del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 152-2014-SEDACHIMBOTE S.A de 03 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 58**).

De igual manera, ha incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público.* (...) c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



2. **Asunción Arnulfo Rodríguez García**, identificado con DNI n.° 32853986, en su condición de **gerente (e) de Administración y Finanzas** de la Entidad, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 109-2015 de 23 de septiembre de 2015, y dejada sin efecto su designación a través de la Resolución Gerencia General n.° 015-2020-SEDACHIMBOTE S.A. de 17 de febrero de 2020, periodo de gestión de 23 de septiembre de 2015 al 17 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 57**). Se comunicó vía casilla electrónica el pliego de hechos el 16 de noviembre de 2023, mediante Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-SEDACHIMBOTE y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/4164-02-001 (**Apéndice n.° 56**); asimismo, presentó sus comentarios mediante documento sin número de 28 de noviembre de 2023, en cuarenta y dos (42) folios (**Apéndice n.° 56**).



En su condición de **gerente (e) de Administración y Finanzas**, no cumplió con su función de realizar una administración integral, así como, planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades, orientadas a la optimización de los aspectos económicos - financieros y contables de la Entidad.

Al respecto, en el **periodo 2019**, continuó con el procedimiento para el pago por bonificación por Escolaridad a todos los trabajadores de la Entidad (incluido él como funcionario en cargo de confianza y otros), para lo cual el memorando GEGE n.° 008-2019 de 9 de enero de 2019, fue derivado al jefe (e) de Recursos Humanos, con sello pase de la misma fecha.



Asimismo, derivó el memorando REHU n.° 0035-2019 de 10 de enero de 2019 mediante sello pase de misma fecha, al jefe de Recursos Financieros, el cual contenía la planilla de pago de bonificación por Escolaridad periodo 2019, solicitando la atención de pago; además, derivó el memorando PLAN n.° 009-2019 de 11 de enero de 2019, que contenían el resumen de compromisos aprobados de escolaridad enero 2019, mediante sello pase de la misma fecha al jefe

(e) de Recursos Financieros, para el trámite correspondiente, en relación al pago de la bonificación por Escolaridad correspondiente al periodo 2019; también, consignó su firma y sello de visto bueno, en el cheque n.º 00060562 de 10 de enero de 2019 y reporte de estado de planilla / ejecución – Pago de haberes 5ta BBVA de 10 de enero de 2019, en señal de aprobación de la bonificación por Escolaridad correspondiente al periodo 2019. Siendo preciso señalar que dicha bonificación no corresponde a los funcionarios en cargos de confianza, toda vez que provienen de convenios colectivos.

De igual manera, en el periodo 2020, tomó de conocimiento el informe REHU n.º 0090-2020 de 29 de enero de 2020, emitido por el jefe de Recursos Humanos, en el que se comunica la bonificación por escolaridad presupuestal ejercicio 2020, considerándose plazas de acuerdo al CAP vigente y la bonificación por Escolaridad para cada trabajador; de igual manera, tomó de conocimiento el informe CONT n.º 029-2020 de 30 de enero de 2020, emitido por el jefe de Contabilidad, en el que se comunica el análisis de impacto financiero en relación a la bonificación por escolaridad; siendo estos derivados mediante memorando ADFI n.º 106-2020 de 30 de enero, a gerencia de Asesoría Jurídica. Siendo preciso señalar que dichos documentos estaban referidos a la bonificación por escolaridad personal de confianza, y que contenían un monto excesivo.

En ese sentido, el pago excesivo del otorgamiento de la bonificación, se ejecutó pese a que el marco normativo excluye a los funcionarios en cargos de confianza, de percibir incrementos en la bonificación de escolaridad, así como la prohibición de percibir incrementos en la bonificación de escolaridad sin tener en cuenta el procedimiento correspondiente de acuerdo a la norma aplicable, toda vez que estos provienen de convenios colectivos y Acuerdo de Directorio, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/25 200,00** en el periodo 2019 y **S/ 38 400,00** en el periodo 2020.



Con dicho accionar, transgredió lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, establece que: *“Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”*, de la misma forma, lo prescrito en el artículo 40º - Derechos colectivos del servidor civil, de la Ley n.º 30057 Ley del Servicio Civil, *“Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.”*, así como lo determinado en el Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, que determina: **III. Conclusiones (...) 3.2 La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos (...)**.



Asimismo, vulneró lo establecido en la Ley de Presupuesto 2019, Ley n.º 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019 y Disposiciones Reglamentarias que regulan el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad 2019, D.S n.º 002-2019-EF, marco normativo que, para el caso en particular de la bonificación por escolaridad estableció un monto ascendente hasta la suma de S/400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES); sin embargo, los funcionarios en cargos de confianza percibieron el importe de S/1 450,00, en perjuicio de la Entidad.



En esa misma línea, se evidencia el pago excesivo de bonificación por Escolaridad, a los funcionarios en cargos de confianza, inobservando el marco normativo, toda vez que estos provienen de Acuerdo de Directorio, en virtud a lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria, Tratamiento de la Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: *“Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para*

los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad” (Subrayado nuestro).

También, vulneró establecido en el artículo 35, del capítulo IV Procedimiento Concursal de las EPS, de la Ley n.º 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, que señala: “1. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el ente rector aprueba una nueva política y escala remunerativa aplicable al personal de confianza en todas las EPS. De igual manera se aprueban los incrementos, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos.”

De igual manera, transgredió lo establecido en el Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 y Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad 2020, D.S n.º 001-2020-EF, marco normativo que, para el caso en particular de la bonificación por escolaridad estableció un monto ascendente hasta la suma de S/400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES); sin embargo, los funcionarios en cargos de confianza percibieron el importe de S/2 000,00, en perjuicio de la Entidad.

Por lo expuesto, en su calidad de **gerente (e) de Administración y Finanzas**, con su accionar incumplió sus funciones específicas previstas en el numeral: 14) *Administrar en términos de programación, ejecución y control de los recursos financieros de la Empresa; así como dirigir, organizar, coordinar y controlar los planes y programas, en base a las orientaciones de la Gerencia General, Oficina de Planeamiento y Jefatura de Desarrollo Empresarial;* del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º153-2014-SEDACHIMBOTE S.A de 03 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 58**).



Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los numerales 12) *Programar, organizar, controlar y evaluar la formulación e implementación de las estructuras remunerativas y su administración de manera racional, equitativa y técnicamente conceptualizadas, así como el programa de Beneficios y Compensaciones Adicionales.* 19) *Administrar en términos de programación, ejecución y control los recursos financieros de la Empresa.* 21) *Organizar, coordinar y controlar los ingresos y egresos de recursos financieros.*, del artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º152-2014-SEDACHIMBOTE S.A de 03 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 58**).



De igual manera, ha incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que establecen: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público.* (...) c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”.*



Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- Jesús Alberto Ramírez Leyton**, identificado con DNI n.º 32863886, en su condición de **jefe (e) de Recursos Humanos** de la Entidad, designado mediante Resolución de Gerencia General n.º 132-2018-SEDACHIMBOTE S.A. de 12 de octubre de 2018, y dejada sin efecto su designación a través de la Resolución Gerencia General n.º 020-2020-SEDACHIMBOTE S.A. de 24 de febrero de 2020, periodo de gestión de 12 de octubre de 2018 al 24 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 57**). Se comunicó vía casilla electrónica el pliego de hechos el 16 de noviembre de 2023, mediante

Cédula de Notificación n.º 003-2023-CG/OCI-SCE-SEDACHIMBOTE y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2023-CG/4164-02-001 (**Apéndice n.º 56**); asimismo, presentó sus comentarios mediante documento sin número de 28 de noviembre de 2023, en nueve (9) folios (**Apéndice n.º 56**).

En su condición de **jefe (e) de Recursos Humanos**, se tiene que, no cumplió con su función de administrar estructuras remunerativas racionales, así como, coordinar la formulación de escala remunerativa, y controlar la administración de personal en cuanto a las planillas de remuneraciones en la Entidad.

Al respecto, en el **periodo 2019**, mediante memorando REHU n.º 0035-2019 de 10 de enero de 2019, remitió al gerente de Administración y Finanzas, la planilla de pago de bonificación por escolaridad correspondiente a enero 2019, adjuntando los siguientes documentos: pago de bonificación por escolaridad – enero 2019, detalle de concepto por planilla y planilla detallada escolaridad 2019 de la Entidad (incluido él como funcionario en cargo de confianza y otros), para continuar con el trámite correspondiente; asimismo, mediante el memorando REHU n.º 037-2019 de 10 de enero de 2019 dirigido al jefe de Oficina de Planeamiento, remitió los reportes del Compromiso Presupuestal, adjuntando el resumen planilla por trabajador correspondiente a escolaridad enero 2019, para su certificación presupuestal, los cuales contenían el pago de bonificación por escolaridad a todos los trabajadores de la Entidad (incluido él como funcionario en cargo de confianza y otros), consignando su firma y sello de visto bueno en la relación de pago bonificación por escolaridad – enero 2019 (Deposito Banco Continental, pago en efectivo y deposito caja municipal) en señal de aprobación de dicha bonificación, pese a que de acuerdo al marco normativo aplicable, dicho beneficio no es reconocido a los funcionarios de confianza toda vez que estos provienen de convenios colectivos.



En esa misma línea, en el **periodo 2020**, mediante informe REHU n.º 0090-2020 de 29 de enero de 2020, remitió al gerente (e) de Administración y Finanzas, el presupuesto de personal año fiscal 2020 y el formato n.º 6-A/ETES Proceso Presupuestario del Sector Público 2020, comunicando la bonificación por escolaridad presupuestal del ejercicio 2020, las que contenían el pago excesivo de bonificación por escolaridad a los funcionarios en cargo de confianza; asimismo, mediante memorando REHU n.º 0162-2020 de 21 de febrero de 2020, remitió al gerente de Administración y Finanzas, la planilla de pago de bonificación por Escolaridad, correspondiente al ejercicio 2020, adjuntando, el resumen Planilla por Trabajador, la planilla detallada de bonificación por escolaridad, enero 2020, y listado general mensual enero 2020, además, consignó su firma y sello de visto bueno, en la relación de pago de excesivo de bonificación por escolaridad – ejercicio 2020, en señal de conformidad de dicho pago excesivo (incluido él como funcionario en cargo de confianza y otros), pese a la prohibición de percibir incrementos en la bonificación de escolaridad y sin tener en cuenta el procedimiento correspondiente de acuerdo a la norma aplicable.



En ese sentido, el pago excesivo del otorgamiento de la bonificación, se ejecutó pese a que el marco normativo excluye a los funcionarios en cargos de confianza, de percibir incrementos en la bonificación de escolaridad, así como la prohibición de percibir incrementos en la bonificación de escolaridad sin tener en cuenta el procedimiento correspondiente de acuerdo a la norma aplicable, toda vez que estos provienen de convenios colectivos y Acuerdo de Directorio, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/25 200,00** en el periodo **2019** y **S/ 38 400,00** en el periodo **2020**.



De esta forma, transgredió lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, establece que: “*Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional*”, de la misma forma, lo prescrito en el artículo 40º.- Derechos colectivos del servidor civil, de la Ley n.º 30057 Ley del Servicio Civil, “*Los derechos colectivos de los servidores civiles son*

los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.", así como lo determinado en el Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, que determina: **III. Conclusiones (...) 3.2** La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos (...).

Asimismo, vulneró lo establecido en la Ley de Presupuesto 2019, Ley n.º 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019 y Disposiciones Reglamentarias que regulan el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad 2019, D.S n.º 002-2019-EF, marco normativo que, para el caso en particular de la bonificación por escolaridad estableció un monto ascendente hasta la suma de S/400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES); sin embargo, los funcionarios en cargos de confianza percibieron el importe de S/1 450,00, en perjuicio de la Entidad

De igual manera, se evidencia el pago excesivo de bonificación por Escolaridad, a los funcionarios en cargos de confianza, inobservando el marco normativo, toda vez que estos provienen de Acuerdo de Directorio, en virtud a lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria, Tratamiento de la Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: "Las escalas remunerativas y *beneficios de toda índole*, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad" (Subrayado nuestro).

También, vulneró establecido en el artículo 35, del capítulo IV Procedimiento Concursal de las EPS, de la Ley n.º 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, que señala: "1. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el ente rector aprueba una nueva política y escala remunerativa aplicable al personal de confianza en todas las EPS. De igual manera se aprueban los incrementos, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos."

En esa misma línea, transgredió lo establecido en el Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 y Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad 2020, D.S n.º 001-2020-EF, marco normativo que, para el caso en particular de la bonificación por escolaridad estableció un monto ascendente hasta la suma de S/400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES); sin embargo, los funcionarios en cargos de confianza percibieron el importe de S/2 000,00, en perjuicio de la Entidad.

Por lo expuesto, en su calidad de **jefe (e) de Recursos Humanos**, con su accionar incumplió sus funciones específicas previstas en los numerales 3) *Formular, proponer, implementar y administrar estructuras remunerativas racionales, equitativas y técnicamente conceptualizadas, así como el Programa de Beneficios y Compensaciones Adicionales.* 15) *Coordinar la formulación y evaluación del presupuesto analítico de personal.* 16) *Coordinar la formulación de la Estructura de Puestos y Escala Remunerativa.*, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 153-2014-SEDACHIMBOTE S.A de 03 de noviembre de 2014 (Apéndice n.º 58).

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los numerales 4) *Asesorar, en coordinación con la Gerencia de Asesoría Jurídica, a las distintas jefaturas en la interpretación y correcta aplicación de las normas, convenios, reglamentos y disposiciones legales de carácter laboral.* 6) *Establecer contactos con instituciones, empresas consultoras laborales, etc. Para obtener de ellas los*



informes y análisis de las disposiciones laborales emitidas en su correcta interpretación y apreciación. 11) Planear, organizar, controlar y evaluar el proceso de administración de personal en cuanto a las planillas de remuneraciones, documentación de pago a los trabajadores, liquidaciones y beneficios sociales y otras acorde a las normas laborales vigentes. 14) Formular, proponer, implementar y administrar la Estructura Remunerativa en forma racional, equitativa y técnica, así como el programa de Beneficios y Compensaciones Adicionales., del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.°152-2014-SEDACHIMBOTE S.A de 03 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 58**).

De igual manera, ha incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público.* (...) c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Cesar Ángel Crispín Aguirre**, identificado con DNI n.° 32944699, en su condición de **jefe de Recursos Financieros** de la Entidad, designado mediante memorando GEGE n.° 0380-2015 de 24 de septiembre de 2015, periodo de gestión de 12 de octubre de 2018 y actualmente continua con sus labores (**Apéndice n.° 57**). Se comunicó vía casilla electrónica el pliego de hechos el 16 de noviembre de 2023, mediante Cédula de Notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-SEDACHIMBOTE y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/4164-02-001 (**Apéndice n.° 56**); asimismo, mediante correo electrónico de 23 de noviembre de 2023, presentó sus comentarios adjuntando el informe CCA n.° 001-2023 de 23 de noviembre de 2023, en cinco (5) folios (**Apéndice n.° 56**).



En su condición de **jefe de Recursos Financieros**, no cumplió con su deber de: Programar, dirigir, coordinar, controlar, evaluar y ejecutar el presupuesto en el desarrollo de las actividades de la Entidad.

Al respecto, en el **periodo 2019**, tramitó, emitió y consignó su firma y sello de visto bueno, a los Comprobantes diario de operaciones bancarias n.°s CD 1900000278; CD 1900000279 y CD 1900000280, de 22 de enero de 2019, para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad correspondiente al dicho periodo, las cuales contenían el pago a todos los trabajadores de la Entidad (incluido él como funcionario en cargo de confianza y otros); asimismo, emitió y consignó su firma y sello de visto bueno en el cheque n.° 00060562 de 10 de enero de 2019, para el pago el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad correspondiente al periodo 2019, lo que contenía el pago de bonificación por escolaridad a un (1) funcionario en cargo de confianza; igualmente, consignó su firma y sello de visto bueno en los siguientes documentos: Relación de pago de bonificación por escolaridad – enero 2019 (Deposito Banco Continental), relación de pago en efectivo, relación deposito caja municipal, reporte de estado de planilla / ejecución – Pago de haberes 5ta BBVA de 10 de enero de 2019 y reporte de Cuentas Jurídicas BBVA de 10 de enero de 2019 (Estado de cuenta corriente), en señal de aprobación de la bonificación por Escolaridad correspondiente al periodo 2019, Siendo preciso señalar que dicha bonificación no corresponde a los funcionarios en cargos de confianza, toda vez que provienen de convenios colectivos.

En esa misma línea, en el **periodo 2020**, tramitó, emitió y consignó su firma y sello de visto bueno, al Comprobante diario de operaciones bancarias n.° 2000001244 de 21 de febrero de 2020, para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad correspondiente al periodo 2020, las que

contenían el pago excesivo de bonificación por escolaridad a los funcionarios en cargo de confianza; asimismo, consignó su firma y sello de visto bueno, en los siguientes documentos: Reporte de estado de planilla / ejecución – Pago de haberes 5ta categoría de 21 de febrero de 2020, relación de pago excesivo de bonificación por escolaridad – ejercicio 2020 (Deposito Banco Continental), relación de pago en efectivo, en señal de conformidad de la bonificación por Escolaridad correspondiente al periodo 2020, las que contenían el pago excesivo de bonificación por escolaridad a los funcionarios en cargo de confianza (incluido él como funcionario en cargo de confianza y otros); igualmente, por haber emitido y consignado su firma y sello de visto bueno, en el cheque n.º 00063498 de 21 de febrero de 2020, para el pago el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad correspondiente al periodo 2020, lo que contenía el pago excesivo de bonificación por escolaridad, a un (1) funcionario en cargo de confianza. Siendo preciso señalar que está prohibido percibir incrementos en la bonificación de escolaridad sin tener en cuenta el procedimiento correspondiente de acuerdo a la norma aplicable

Seguidamente, en el **periodo 2021**, tramitó y emitido, consignando su firma y sello de visto bueno, a los Comprobantes diario de operaciones bancarias n.ºs 2100001552 y 2100001553, ambos de 18 de febrero de 2021, para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad correspondiente al periodo 2021, las que contenían el pago excesivo de bonificación por escolaridad a los funcionarios en cargo de confianza, (incluido él como funcionario en cargo de confianza y otros); asimismo, consignó su firma y sello de visto bueno, en el reporte de pagos masivos - Pago de haberes 5ta categoría de 18 de febrero 2021 (BBVA), en señal de conformidad de la bonificación por Escolaridad correspondiente al periodo 2021, las que contenían el pago excesivo de bonificación por escolaridad a los funcionarios en cargo de confianza (incluido él como funcionario en cargo de confianza y otros). Siendo preciso señalar que está prohibido percibir incrementos en la bonificación de escolaridad sin tener en cuenta el procedimiento correspondiente de acuerdo a la norma aplicable



En ese sentido, el pago excesivo del otorgamiento de la bonificación, se ejecutó pese a que el marco normativo excluye a los funcionarios en cargos de confianza, de percibir incrementos en la bonificación de escolaridad, así como la prohibición de percibir incrementos en la bonificación de escolaridad sin tener en cuenta el procedimiento correspondiente de acuerdo a la norma aplicable, toda vez que estos provienen de convenios colectivos y Acuerdo de Directorio, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/25 200,00** en el periodo **2019** y **S/ 38 400,00** en el periodo **2020** y **S/37 300,00** en el periodo **2021**.



Con dicho accionar, transgredió lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, establece que: *“Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”*, de la misma forma, lo prescrito en el artículo 40º.- Derechos colectivos del servidor civil, de la Ley n.º 30057 Ley del Servicio Civil, *“Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.”*, así como lo determinado en el Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, que determina: **III. Conclusiones (...) 3.2 La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos (...)**.



Asimismo, vulneró lo establecido en la Ley de Presupuesto 2019, Ley n.º 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019 y Disposiciones Reglamentarias que regulan el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad 2019, D.S n.º 002-2019-EF, marco normativo que, para el caso en particular de la bonificación por escolaridad estableció un monto ascendente

hasta la suma de S/400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES); sin embargo, los funcionarios en cargos de confianza percibieron el importe de S/1 450,00, en perjuicio de la Entidad.

De igual manera, se evidencia el pago excesivo de bonificación por Escolaridad, a los funcionarios en cargos de confianza, inobservando el marco normativo, toda vez que estos provienen de Acuerdo de Directorio, en virtud a lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria, Tratamiento de la Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: “Las escalas remunerativas y *beneficios de toda índole*, así como los reajustes de las remuneraciones y *bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad*” (Subrayado nuestro).

También, vulneró establecido en el artículo 35, del capítulo IV Procedimiento Concursal de las EPS, de la Ley n.º 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, que señala: *“1. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el ente rector aprueba una nueva política y escala remunerativa aplicable al personal de confianza en todas las EPS. De igual manera se aprueban los incrementos, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos.”*

En esa misma línea, transgredió lo establecido en el Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 y Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad 2020, D.S n.º 001-2020-EF, marco normativo que, para el caso en particular de la bonificación por escolaridad estableció un monto ascendente hasta la suma de S/400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES); sin embargo, los funcionarios en cargos de confianza percibieron el importe de S/2 000,00, en perjuicio de la Entidad.



Seguidamente, vulneró lo establecido en la Ley n.º 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, y Decreto Supremo n.º 002-2021-EF, Dictan Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2021, marco normativo que, para el caso en particular de la bonificación por escolaridad estableció un monto ascendente hasta la suma de S/400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES); sin embargo, los funcionarios en cargos de confianza percibieron el importe de S/2 000,00, en perjuicio de la Entidad.



Por lo expuesto, en su calidad de **jefe de Recursos Financieros del periodo 2019 y 2020**, con su accionar incumplió sus funciones específicas previstas en el numeral 2) *Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades correspondidas a los procesos de programación y control financiero en armonía con la normatividad establecida y en concordancia con los dispositivos legales vigentes.*, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º153-2014-SEDACHIMBOTE S.A de 03 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 58**).



Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los numerales 2) *Dirigir, programar, coordinar y controlar los ingresos y egresos de recursos financieros.* 4) *Elaborar y/o proponer los presupuestos y proyecciones financieras, así como controlar y evaluar su ejecución.*, del artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º152-2014-SEDACHIMBOTE S.A de 03 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 58**).

De igual manera, en el **periodo 2021**, incumplió sus funciones previstas en el numeral 2) *Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades correspondidas a los procesos de*



programación y control financiero en armonía con la normatividad establecida y en concordancia con los dispositivos legales vigentes., del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria n. ° 003-2020-E de 24 de julio de 2020, según Acuerdo n. ° 010-2020-E (**Apéndice n.° 58**).

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los numerales 2) *Dirigir, programar, coordinar y controlar los ingresos y egresos de recursos financieros.* 4) *Elaborar y/o proponer los presupuestos y proyecciones financieras, así como controlar y evaluar su ejecución.*, del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria n. ° 003-2020-E de 24 de julio de 2020, según Acuerdo n. ° 011-2020-E (**Apéndice n.° 58**).

De igual manera, ha incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público.* (...) c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Luis Enrique Tapia Venturo**, identificado con DNI n.° 06684185, en su condición de **jefe de Oficina de Planeamiento** de la Entidad, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 094-2015-SEDACHIMBOTE S.A. de 17 de agosto de 2015, y dejada sin efecto su designación a través de la Resolución Gerencia General n.° 0068-2020-SEDACHIMBOTE S.A. de 10 de agosto de 2020, periodo de gestión de 17 de agosto de 2015 al 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 57**). Se comunicó vía casilla electrónica el pliego de hechos el 16 de noviembre de 2023, mediante Cédula de Notificación n.° 005-2023-CG/OCI-SCE-SEDACHIMBOTE y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/4164-02-001 (**Apéndice n.° 56**); asimismo, presentó sus comentarios mediante documento sin número de 28 de noviembre de 2023, en treinta y dos (32) folios (**Apéndice n.° 56**).

En su condición de **jefe de Oficina de Planeamiento**, no cumplió con su función de programar, dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo de las actividades tendientes a la formulación y actualización de los Planes y Presupuestos Empresariales y organizacionales, así como controlar la ejecución y evaluación presupuestal de la Entidad.

Al respecto, en el **periodo 2019**, mediante memorando PLAN n.° 009-2019 de 11 de enero de 2019, remitió al gerente (e) de Administración y Finanzas, un (1) ejemplar del resumen de Compromisos Aprobados de escolaridad de enero 2019, los que contenían el pago excesivo de escolaridad (incluido él como funcionario en cargo de confianza y otros), pese a que de acuerdo al marco normativo aplicable, dicho beneficio no es reconocido a los funcionarios de confianza toda vez que estos provienen de convenios colectivos.

Asimismo, en el **periodo 2020**, suscribió con sello y firma, el memorando PLAN n.° 020-2020 de 28 de enero de 2020, comunicando al gerente de Asesoría Jurídica, el Presupuesto Institucional para el Ejercicio Fiscal 2020, los que contenían el pago excesivo de bonificación por escolaridad a favor de los funcionarios en cargo de confianza, del cual fue favorecido. Siendo preciso señalar que está prohibido percibir incrementos en la bonificación de escolaridad sin tener en cuenta el procedimiento correspondiente de acuerdo a la norma aplicable



En ese sentido, el pago excesivo del otorgamiento de la bonificación, se ejecutó pese a que el marco normativo excluye a los funcionarios en cargos de confianza, de percibir incrementos en la bonificación de escolaridad, así como la prohibición de percibir incrementos en la bonificación de escolaridad sin tener en cuenta el procedimiento correspondiente de acuerdo a la norma aplicable, toda vez que estos provienen de convenios colectivos y Acuerdo de Directorio, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/25 200,00** en el periodo **2019** y **S/ 38 400,00** en el periodo **2020**.

De esta forma, transgredió lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, establece que: *“Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”,* de la misma forma, lo prescrito en el artículo 40° - Derechos colectivos del servidor civil, de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, *“Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.”*, así como lo determinado en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, que determina: **III. Conclusiones (...) 3.2 La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos (...)**.

Asimismo, vulneró lo establecido en la Ley de Presupuesto 2019, Ley n.° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019 y Disposiciones Reglamentarias que regulan el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad 2019, D.S n.° 002-2019-EF, marco normativo que, para el caso en particular de la bonificación por escolaridad estableció un monto ascendente hasta la suma de S/400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES); sin embargo, los funcionarios en cargos de confianza percibieron el importe de S/1 450,00, en perjuicio de la Entidad



De igual manera, se evidencia el pago excesivo de bonificación por Escolaridad, a los funcionarios en cargos de confianza, inobservando el marco normativo, toda vez que estos provienen de Acuerdo de Directorio, en virtud a lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria, Tratamiento de la Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: *“Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad”* (Subrayado nuestro).



También, vulneró establecido en el artículo 35, del capítulo IV Procedimiento Concursal de las EPS, de la Ley n.° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, que señala: *“1. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el ente rector aprueba una nueva política y escala remunerativa aplicable al personal de confianza en todas las EPS. De igual manera se aprueban los incrementos, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos.”*



En esa misma línea, transgredió lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 y Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad 2020, D.S n.° 001-2020-EF, marco normativo que, para el caso en particular de la bonificación por escolaridad estableció un monto ascendente hasta la suma de S/400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES); sin embargo, los funcionarios en cargos de confianza percibieron el importe de S/2 000,00, en perjuicio de la Entidad.



Por lo expuesto, en su calidad de **jefe de Oficina de Planeamiento**, con su accionar incumplió sus funciones específicas previstas en los numerales 6) *Dirigir, coordinar y supervisar la formulación de los planes operativos, así como de los planes físicos, económicos y financieros.* 9) *Planear, dirigir y coordinar el proceso de control de la ejecución presupuestal.*, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 153-2014-SEDACHIMBOTE S.A de 03 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 58**).

Asimismo, incumplió su función prevista en el numeral 12) *Controlar la ejecución y evaluación presupuestal de la Empresa, así como coordinar y efectuar el control previo y concurrente en la ejecución del Plan Anual de Inversiones.*, del artículo 31º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 152-2014-SEDACHIMBOTE S.A de 03 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 58**).

De igual manera, ha incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que establecen: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



6. **Juan Antonio Sono Cabrero**, identificado con DNI n.º 32857676, en su condición de **gerente General** de la Entidad, designado mediante Acuerdo n.º 132-2019 de 28 de octubre de 2019 y dejada sin efecto su designación a través del Acuerdo n.º 182-2020 de Acta de Sesión Ordinaria n.º 022-2020 de 8 de julio de 2020, periodo de gestión de 28 de octubre de 2019 al 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 57**). Se comunicó vía casilla electrónica el pliego de hechos el 16 de noviembre de 2023, mediante Cédula de Notificación n.º 006-2023-CG/OCI-SCE-SEDACHIMBOTE y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2023-CG/4164-02-001 (**Apéndice n.º 56**); asimismo, presentó sus comentarios mediante documento sin número de 28 de noviembre de 2023, en veinticinco (25) folios (**Apéndice n.º 56**).



En su condición de **gerente General**, no cumplió con su función básica de administrar los recursos y sistemas que conforman la estructura orgánica y funcional de la Empresa, así como la de su infraestructura operativa.



Al respecto, mediante memorando GEGE n.º 108-2020 de 21 de febrero de 2020, dispuso al gerente de Administración y Finanzas, el cumplimiento del Acuerdo Directorio n.º 050-2020, que acuerda el otorgamiento de S/2 000,00, por Bonificación de Escolaridad correspondiente al periodo 2020, a los funcionarios en cargos de confianza (incluido él); igualmente, por haber consignado su firma y sello de visto bueno, otorgando conformidad en el reporte de estado de planilla / ejecución – Pago de haberes 5ta categoría de 21 de febrero de 2020, en señal de conformidad de la bonificación por Escolaridad correspondiente al periodo 2020, los que contenían el pago excesivo de bonificación por escolaridad, a todos los trabajadores, incluyendo a los funcionarios en cargos de confianza. Siendo preciso señalar que está prohibido percibir incrementos en la bonificación de escolaridad sin tener en cuenta el procedimiento correspondiente de acuerdo a la norma aplicable



En ese sentido, el pago excesivo de bonificación, se ejecutó pese a que el marco normativo prohíbe la percepción de incrementos en la bonificación de escolaridad, sin tener en cuenta el procedimiento correspondiente de acuerdo a la norma aplicable, toda vez que estos provienen de

Acuerdo de Directorio, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/38 400,00** en el periodo **2020**.

De esta forma, transgredió lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria, Tratamiento de la Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: *“Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad”* (Subrayado nuestro).

También, vulneró establecido en el artículo 35, del capítulo IV Procedimiento Concursal de las EPS, de la Ley n.º 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, que señala: *“1. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el ente rector aprueba una nueva política y escala remunerativa aplicable al personal de confianza en todas las EPS. De igual manera se aprueban los incrementos, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos.”*

Asimismo, transgredió lo establecido en el Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 y Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad 2020, D.S n.º 001-2020-EF, marco normativo que, para el caso en particular de la bonificación por escolaridad estableció un monto ascendente hasta la suma de S/400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES); sin embargo, los funcionarios en cargos de confianza percibieron el importe de S/2 000,00, en perjuicio de la Entidad.



Por lo expuesto, en su calidad de **gerente General**, con su accionar incumplió sus funciones específicas previstas en los numerales: 1) *planear, definir, implementar y dirigir las políticas y estrategias generales de gestión*, 4) *Ejercer la dirección, coordinación y control administrativo operacional y comercial de la Empresa*, y por último el numeral 21) *Velar por la correcta aplicación de las normas técnicas y legales que rigen la prestación de servicios*; del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 153-2014-SEDACHIMBOTE S.A. de 3 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 58**).



Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los numerales 8) *Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo a las normas legales aplicables*. 11) *“Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas y legales que rigen la prestación de los servicios”*, del artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 152-2014-SEDACHIMBOTE S.A de 03 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 58**).



De igual manera, ha incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que establecen: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”.



Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Manuel Rodríguez Senmache**, identificado con DNI n.º 32780217, en su condición de **gerente de Administración y Finanzas** de la Entidad, designado mediante Resolución de Gerencia General n.º 015-2020-SEDACHIMBOTE S.A. de 14 de febrero de 2020 y dejada sin efecto su designación a través del Acuerdo n.º 213-2020 de Acta de Sesión Ordinaria n.º 025-2020 de 31 de julio de 2020, periodo de gestión de 17 de febrero al 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 57**). Asimismo, se desempeñó como **gerente General**, designado mediante Acuerdo n.º 213-2020 de Acta de Sesión Ordinaria n.º 025-2020 de 31 de julio de 2020 y dejada sin efecto su designación a través de Acuerdo n.º 004-2022 de Acta de Sesión Extraordinaria n.º 004-2022 de 29 de abril de 2022, periodo de gestión de 5 de mayo de 2020 al 29 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 57**). Se comunicó vía casilla electrónica el pliego de hechos el 16 de noviembre de 2023, mediante Cédula de Notificación n.º 007-2023-CG/OCI-SCE-SEDACHIMBOTE y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2023-CG/4164-02-001 (**Apéndice n.º 56**); asimismo, presentó sus comentarios mediante carta n.º 009-2023/MRS de 28 de noviembre de 2023, en cuarenta y cuatro (44) folios (**Apéndice n.º 56**).

En su condición de **gerente de Administración y Finanzas**, no cumplió con su función de Administrar en términos de programación, ejecución y control de los recursos financieros de la Empresa; así como dirigir, organizar, coordinar y controlar los planes y programas, en base a las orientaciones de la Gerencia General, Oficina de Planeamiento y Jefatura de Desarrollo Empresarial; así como de, Programar, organizar, controlar y evaluar la formulación e implementación de las estructuras remunerativas y su administración de manera racional, equitativa y técnicamente conceptualizadas, así como el programa de Beneficios y Compensaciones Adicionales, y administrar en términos de programación, ejecución y control los recursos financieros de la Empresa



Al respecto, en el **periodo 2020**, en su condición de **gerente de Administración y Finanzas**, derivó el memorando GEGE n.º 0108-2020 de 21 de febrero de 2020, mediante sello pase de misma fecha, al jefe (e) de Recursos Humanos, para continuidad a trámite a la relación del pago de la Bonificación por Escolaridad correspondiente al periodo 2020, las que contenían el pago excesivo de bonificación por escolaridad a los funcionarios en cargo de confianza (incluido él como funcionario en cargo de confianza y otros); asimismo, por derivar el memorando REHU n.º 0162-2020 de 21 de febrero de 2020, mediante sello pase de misma fecha, la bonificación por escolaridad ejercicio 202, para su atención de pago, las que contenían el pago excesivo de bonificación por escolaridad a los funcionarios en cargo de confianza; igualmente, por suscribir con firma y sello de visto bueno, el reporte de estado de planilla / ejecución – Pago de haberes 5ta BBVA de 21 de febrero de 2020, y cheque n.º 00063498 de 21 de febrero de 2020, en señal de aprobación de la bonificación por Escolaridad correspondiente al periodo 2020, las que contenían el pago excesivo de bonificación por escolaridad a los funcionarios en cargo de confianza, pese a la prohibición de percibir incrementos en la bonificación de escolaridad y sin tener en cuenta el procedimiento correspondiente de acuerdo a la norma aplicable.

De igual manera en el **periodo 2021**, su calidad de **gerente General**, se tiene que, no cumplió con su función de Ejercer la Dirección administrativa, operativa y financiera de la Empresa prestadora Municipal de acuerdo a la política y plan de saneamiento, y Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo con las normas legales aplicables.

Al respecto, consignó su firma y sello de visto bueno, en el reporte de Pagos Masivos, de fecha 18 de febrero de 2021 (BBVA), que contiene la relación de las cuentas de abono, en señal de aprobación de la bonificación por Escolaridad correspondiente al periodo 2021, contenidas estas el incremento económico, a los funcionarios en cargos de confianza, (incluido él como funcionario en cargo de confianza y otros), pese a la prohibición de percibir incrementos en la bonificación de escolaridad y sin tener en cuenta el procedimiento correspondiente de acuerdo a la norma aplicable.

En ese sentido, el pago excesivo del otorgamiento de la bonificación, se ejecutó pese a la prohibición de percibir incrementos en la bonificación de escolaridad sin tener en cuenta el procedimiento correspondiente de acuerdo a la norma aplicable, toda vez que estos provienen de Acuerdos de Directorio, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/38 400,00** en el periodo **2020** y **S/37 300,00** en el periodo **2021**, originado por la actuación en su calidad de **gerente (e) de Administración y Finanzas** y **gerente General**, respectivamente.

De esta forma, transgredió lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria, Tratamiento de la Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: “Las escalas remunerativas y *beneficios de toda índole*, así como los reajustes de las remuneraciones y *bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad*” (Subrayado nuestro).

También, vulneró establecido en el artículo 35, del capítulo IV Procedimiento Concursal de las EPS, de la Ley n.º 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, que señala: *“1. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el ente rector aprueba una nueva política y escala remunerativa aplicable al personal de confianza en todas las EPS. De igual manera se aprueban los incrementos, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos.”*

Asimismo, inobservó lo establecido en el Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 y Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad 2020, D.S n.º 001-2020-EF, marco normativo que, para el caso en particular de la bonificación por escolaridad estableció un monto ascendente hasta la suma de S/400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES); sin embargo, los funcionarios en cargos de confianza percibieron el importe de S/2 000,00, en perjuicio de la Entidad.



Seguidamente, vulneró lo establecido en la Ley n.º 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, y Decreto Supremo n.º 002-2021-EF, Dictan Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2021, marco normativo que, para el caso en particular de la bonificación por escolaridad estableció un monto ascendente hasta la suma de S/400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES); sin embargo, los funcionarios en cargos de confianza percibieron el importe de S/2 000,00, en perjuicio de la Entidad.



Por lo expuesto, en su calidad de **gerente de Administración y Finanzas**, con su accionar incumplió sus funciones específicas previstas en el numeral: 14) *Administrar en términos de programación, ejecución y control de los recursos financieros de la Empresa; así como dirigir, organizar, coordinar y controlar los planes y programas, en base a las orientaciones de la Gerencia General, Oficina de Planeamiento y Jefatura de Desarrollo Empresarial;* del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º153-2014-SEDACHIMBOTE S.A de 03 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 58**).



Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los numerales 12) *Programar, organizar, controlar y evaluar la formulación e implementación de las estructuras remunerativas y su administración de manera racional, equitativa y técnicamente conceptualizadas, así como el programa de Beneficios y Compensaciones Adicionales.* 19) *Administrar en términos de programación, ejecución y control los recursos financieros de la Empresa.* 21) *Organizar, coordinar y controlar los ingresos y egresos de recursos financieros.*, del artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)



aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 152-2014-SEDACHIMBOTE S.A de 03 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 58**).

De forma semejante, en su calidad de **gerente general**, con su accionar incumplió sus **funciones específicas** previstas en los numerales: 2) *Ejercer la Dirección administrativa, operativa y financiera de la Empresa prestadora Municipal de acuerdo a la política y plan de saneamiento.* 5) *Supervisar a través de las Gerencias de Línea, Gerencias de asesoramiento y gerencias de apoyo; la correcta ejecución de los procesos y procedimientos vinculados a su competencia.* 8) *Planear, ejecutar y supervisar las actividades económicas y financieras conforme a lo establecido por el Directorio.*, del Manual de Organización y funciones (MOF) aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria n.° 003-2020-E de 24 de julio de 2020, Acuerdo n.° 010-2020-E (**Apéndice n.° 58**).

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los numerales 4) *Supervisar a través de las Gerencias de línea, gerencias de asesoramiento y gerencias de apoyo; la correcta ejecución de los procesos y procedimientos vinculados a su competencia.* 16) *Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo con las normas legales aplicables.* 19) *Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas y legales que rigen la prestación de los servicios.*, del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 07 de agosto de 2014 mediante Acuerdo n.° 20-2014. Asimismo, el Reglamento de Organización y funciones, el directorio de SEDACHIMBOTE en Sesión Extraordinaria n.° 003-2020-E de fecha 24 de julio de 2020, mediante Acuerdo n.° 011-2020-E (**Apéndice n.° 58**).



De igual manera, ha incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".



Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



8. **Luis Felipe Espinoza Gallo**, identificado con DNI n.° 40731653, en su condición de **gerente de Administración y Finanzas** de la Entidad, designado mediante Resolución de GEGE n.° 084-2020 de 7 de octubre de 2020 y dejada sin efecto su designación a través de la Resolución GEGE n.° 123-2021-SEDACHIMBOTE S.A. de 26 de noviembre de 2021, periodo de gestión de 7 de octubre de 2020 al 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 57**). Se comunicó vía casilla electrónica el pliego de hechos el 16 de noviembre de 2023, mediante Cédula de Notificación n.° 008-2023-CG/OCI-SCE-SEDACHIMBOTE y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2023-CG/4164-02-001 (**Apéndice n.° 56**); al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.



En su condición de **gerente de Administración y Finanzas**, no cumplió con su deber de: Administración integral, planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades, orientadas a la optimización de los aspectos económicos-financieros y contables de la Entidad.

Al respecto, en su condición de **gerente de Administración y Finanzas**, mediante el informe ADFI n.° 028-2021 de 22 de enero de 2021, recomendando al gerente general, elevar el presente informe al Directorio, con la finalidad que tomen el acuerdo a la bonificación por escolaridad del

personal de confianza a otorgarse; sin advertir que, el incremento de bonificación por escolaridad a los funcionarios en cargo de confianza, no les corresponde de acuerdo al marco normativo vigente y aplicable; asimismo, mediante sello pase sin fecha, derivó al jefe de Recursos Financieros, el memorando REHU n. ° 202-2021 de 18 de febrero de 2021, para la atención correspondiente a la bonificación por escolaridad, ejercicio 2021; Igualmente, por haber consignado su firma y sello de visto bueno, en el reporte de Pagos Masivos, de fecha 18 de febrero de 2021 (BBVA), que contiene la relación de las cuentas de abono, en señal de aprobación de la bonificación por Escolaridad correspondiente al periodo 2021, contenidas estas el incremento económico, a los funcionarios en cargos de confianza (incluido él como funcionario en cargo de confianza y otros). Siendo preciso señalar que está prohibido percibir incrementos en la bonificación de escolaridad sin tener en cuenta el procedimiento correspondiente de acuerdo a la norma aplicable.

En ese sentido, el pago excesivo del otorgamiento de la bonificación, se ejecutó pese a que la prohibición de percibir incrementos en la bonificación de escolaridad sin tener en cuenta el procedimiento correspondiente de acuerdo a la norma aplicable, toda vez que proviene de Acuerdo de Directorio, ocasionando un presunto perjuicio económico a la Entidad, por **S/37 300,00** en el periodo **2021**.

De esta forma, transgredió lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria, Tratamiento de la Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, de la Ley n. ° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: "Las escalas remunerativas y *beneficios de toda índole*, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, *se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad*" (Subrayado nuestro).

También, vulneró establecido en el artículo 35, del capítulo IV Procedimiento Concursal de las EPS, de la Ley n. ° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, que señala: "1. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el ente rector aprueba una nueva política y escala remunerativa aplicable al personal de confianza en todas las EPS. De igual manera se aprueban los incrementos, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos."

Asimismo, vulneró lo establecido en la Ley n. ° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, y Decreto Supremo n. ° 002-2021-EF, Dictan Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2021, marco normativo que, para el caso en particular de la bonificación por escolaridad estableció un monto ascendente hasta la suma de S/400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES); sin embargo, los funcionarios en cargos de confianza percibieron el importe de S/2 000,00, en perjuicio de la Entidad.

Por lo expuesto, en su calidad de **gerente de Administración y Finanzas**, con su accionar incumplió sus funciones específicas previstas en los numerales: (...) 4) *Supervisar la correcta ejecución de los procesos y procedimientos de Logística, Recursos Humanos, Contabilidad y Recursos Financieros*; del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria n. ° 003-2020-E de 24 de julio de 2020, según Acuerdo n. ° 010-2020-E (**Apéndice n. ° 58**).

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los numerales: (...) 12) *Programar, organizar, controlar y evaluar la formulación e implementación de las estructuras remunerativas y su administración de manera racional, equitativa y técnicamente conceptualizadas, así como el programa de Beneficios y Compensaciones Adicionales.* 19) *Administrar en términos de programación, ejecución y control los recursos financieros de la Empresa. Y por último el numeral*



21) Organizar, coordinar y controlar los ingresos y egresos de recursos financieros, del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria n.° 003-2020-E de 24 de julio de 2020, según Acuerdo n.° 011-2020-E (Apéndice n.° 58).

De igual manera, ha incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Gianfranco Daniel García Durand**, identificado con DNI n.° 70304764, en su condición de **jefe de Planeamiento** de la Entidad, designado mediante Resolución Gerencia General n.° 0068-2020-SEDACHIMBOTE S.A. de 16 de diciembre de 2022 y dejada sin efecto su designación a través de la Resolución Gerencia General n.° 248-2022-SEDACHIMBOTE S.A. de 16 de diciembre de 2022, periodo de gestión de 10 de agosto de 2020 al 16 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 57). Se comunicó vía casilla electrónica el pliego de hechos el 16 de noviembre de 2023, mediante Cédula de Notificación n.° 009-2023-CG/OCI-SCE-SEDACHIMBOTE y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2023-CG/4164-02-001 (Apéndice n.° 56); asimismo, mediante correo electrónico de 23 de noviembre de 2023, presentó sus comentarios adjuntando el informe GDGD n.° 002-2023 de 23 de noviembre de 2023, en doce (12) folios (Apéndice n.° 56).



En su condición de **jefe de Planeamiento**, no cumplió con su deber de: Programar, dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo de las actividades, tendientes a la formulación y actualización de los Planes y Presupuestos Empresariales y organizacionales, así como controlar la ejecución y evaluación presupuestal de la Entidad.



Al respecto, utilizó el Sistema Avalon, consignado su usuario en aprobación de las Certificaciones Presupuestales n.°s 2021000200 y 2021000201, ambas de fecha de aprobación de 18 de febrero de 2021, determinando el presupuesto para la bonificación por escolaridad; las que contenían el pago excesivo de bonificación por escolaridad a los funcionarios en cargo de confianza (incluido él como funcionario en cargo de confianza y otros).



En ese sentido, el pago excesivo del otorgamiento de la bonificación, se ejecutó pese a que está en prohibición la percepción de incrementos en la bonificación de escolaridad sin tener en cuenta el procedimiento correspondiente de acuerdo a la norma aplicable, toda vez que estos provienen de Acuerdo de Directorio, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por **S/37 300,00** en el periodo **2021**.



De esta forma, transgredió lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria, Tratamiento de la Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad" (Subrayado nuestro).

También, vulneró establecido en el artículo 35, del capítulo IV Procedimiento Concursal de las EPS, de la Ley n.° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, que señala: “1. *Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el ente rector aprueba una nueva política y escala remunerativa aplicable al personal de confianza en todas las EPS. De igual manera se aprueban los incrementos, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos.*”

Asimismo, vulneró lo establecido en la Ley n.° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, y Decreto Supremo n.° 002-2021-EF, Dictan Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2021, marco normativo que, para el caso en particular de la bonificación por escolaridad estableció un monto ascendente hasta la suma de S/400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES); sin embargo, los funcionarios en cargos de confianza percibieron el importe de S/2 000,00, en perjuicio de la Entidad.

Por lo expuesto, en su calidad de **jefe de Planeamiento**, con su accionar incumplió sus funciones específicas previstas en los numerales: (...) 1) *Planificar y gestionar las estrategias requeridas para llevar a cabo los objetivos en materia presupuestal e informática y otros de su competencia.* 3) *Supervisar la correcta ejecución de los procesos y procedimientos institucionales e instrumentos de gestión vinculados a su competencia.* 4) *Brindar asesoramiento, dentro del ámbito de su competencia a los diferentes órganos de la Empresa. Y por último el numeral 8) Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia.*; del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria n.° 003-2020-E de 24 de julio de 2020, según Acuerdo n.° 010-2020-E (**Apéndice n.° 58**).



Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los numerales: 12) *Controlar la ejecución y evaluación presupuestal de la Empresa, así como coordinar y efectuar el control previo y concurrente en la ejecución del Plan Anual de Inversiones*, del artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria n.° 003-2020-E de 24 de julio de 2020, según Acuerdo n.° 011-2020-E (**Apéndice n.° 58**).



De igual manera, ha incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público.* (...) c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*”.



Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



10. **Lidia Ruperta Rosales Sánchez**, identificado con DNI n.° 32842495, en su condición de **gerente de Asesoría Jurídica** de la Entidad, designado mediante Resolución Gerencia General n.° 0084-2020-SEDACHIMBOTE S.A. de 7 de octubre de 2020 y dejada sin efecto su designación a través de la Resolución Gerencia General n.° 0070-2022 de 10 de mayo de 2023, periodo de gestión de 7 de octubre de 2020 al 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 57**). Se comunicó vía casilla electrónica el pliego de hechos el 16 de noviembre de 2023, mediante Cédula de Notificación n.° 010-2023-CG/OCI-SCE-SEDACHIMBOTE y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2023-CG/4164-02-001 (**Apéndice n.° 56**); asimismo, presentó sus comentarios mediante documento sin número de 28 de noviembre de 2023, en cincuenta y tres (53) folios (**Apéndice n.° 56**).

En su condición de **gerente de Asesoría Jurídica**, no cumplió con su función de: Asesorar dentro del marco legal vigente a la Entidad.

Al respecto, en su condición de **gerente de Asesoría Jurídica**, remitió mediante informe AJUR n.º 33-2021, de 10 de febrero de 2021, opinión legal al gerente General, opinando que la Escolaridad al personal de confianza y funcionarios de la EPS, debe pagarse en el equivalente a una remuneración, (incluida ella como funcionaria en cargo de confianza y otros), todo ello pese a tener conocimiento de las prohibiciones en los incrementos en bonificación por escolaridad de acuerdo a la norma vigente y aplicable. Siendo preciso señalar que está prohibido percibir incrementos en la bonificación de escolaridad sin tener en cuenta el procedimiento correspondiente de acuerdo a la norma aplicable

En ese sentido, el pago excesivo de bonificación, se ejecutó pese al marco normativo que determina la prohibición de percibir incrementos en la bonificación de escolaridad sin tener en cuenta el procedimiento correspondiente de acuerdo a la norma aplicable, toda vez que estos provienen de Acuerdo de Directorio, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/37 300,00** en el periodo **2021**.

De esta forma, transgredió lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria, Tratamiento de la Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: "Las escalas remunerativas y *beneficios de toda índole*, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad" (Subrayado nuestro).

También, vulneró establecido en el artículo 35, del capítulo IV Procedimiento Concursal de las EPS, de la Ley n.º 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, que señala: "1. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el ente rector aprueba una nueva política y escala remunerativa aplicable al personal de confianza en todas las EPS. De igual manera se aprueban los incrementos, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos."

Asimismo, vulneró lo establecido en la Ley n.º 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, y Decreto Supremo n.º 002-2021-EF, Dictan Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2021, marco normativo que, para el caso en particular de la bonificación por escolaridad estableció un monto ascendente hasta la suma de S/400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES); sin embargo, los funcionarios en cargos de confianza percibieron el importe de S/2 000,00, en perjuicio de la Entidad.

Por lo expuesto, en su calidad de **gerente de Asesoría Jurídica**, con su accionar incumplió sus funciones específicas previstas en los numerales: (...) 3) *Supervisar la correcta ejecución de los procesos y procedimientos vinculados a su competencia.* 4) *Brindar asesoramiento jurídico-legal, dentro del ámbito de su competencia a los diferentes órganos de la Empresa.* Y por último el numeral 8) *Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia;* del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria n.º 003-2020-E de 24 de julio de 2020, según Acuerdo n.º 010-2020-E (**Apéndice n.º 58**).

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los numerales: (...) 2) *Brindar Asesoría a la Alta Dirección y órganos de la Empresa, en los aspectos jurídicos y legal, administrativo, comercial, civil, penal, ambiental, seguridad y salud en el trabajo que corresponde aplicar en el ámbito de la dirección y administración de SEDACHIMBOTE S.A, y sobre los asuntos que en la materia de su*



competencia le sean consultados, a fin de garantizar que la se cumpla dentro de la normatividad vigente. 10) Estudiar, opinar y asesorar a las instancias pertinentes para garantizar la correcta emisión de las Resoluciones y/o Acuerdos de la Junta General de Accionistas, Directorio, Gerencia General, Gerencias y Oficinas relacionadas con los asuntos administrativos de su competencia y resolver los recursos que se presenten sobre estas Resoluciones y/o Acuerdos. Asimismo, estudiar y emitir conformidad sobre los contratos que se formalicen con la Empresa. Y por último el numeral 16) Informar periódicamente a la Gerencia General, Gerencias, Oficinas y Administraciones sobre la normatividad vigente y sus modificaciones correspondientes al sector. del artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria n. ° 003-2020-E de 24 de julio de 2020, según Acuerdo n. ° 011-2020-E (**Apéndice n.° 58**).

De igual manera, ha incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público.* (...) c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **Ralph Iván Zavaleta Lamela**, identificado con DNI n.° 43776659, en su condición de **jefe de Recursos Humanos** de la Entidad, designado mediante Resolución GEGE n.° 0088A-2020 de 15 de octubre de 2020 y dejada sin efecto su designación a través de la Resolución GEGE n.° 101-2021 de 30 de septiembre de 2021, periodo de gestión de 15 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 57**). Se comunicó vía casilla electrónica el pliego de hechos el 16 de noviembre de 2023, mediante Cédula de Notificación n.° 011-2023-CG/OCI-SCE-SEDACHIMBOTE y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2023-CG/4164-02-001 (**Apéndice n.° 56**); asimismo, mediante correo electrónico de 23 de noviembre de 2023, presentó sus comentarios adjuntando el informe RIZL n.° 001-2023 de 23 de noviembre de 2023, en tres (3) folios (**Apéndice n.° 56**).

En su calidad de **jefe de Recursos Humanos**, no cumplió con su deber de: Formular, proponer, administrar estructuras remunerativas racionales, así como, coordinar la formulación de escala remunerativa, controlar la administración de personal en cuanto a las planillas de remuneraciones y beneficios sociales en apoyo a la Entidad.

Al respecto, en su condición de **jefe de Recursos Humanos**, mediante memorando REHU n.° 202-2021 de 18 de febrero de 2021, remitió al gerente de Administración y Finanzas, la planilla de pago de asignación familiar, adjuntando, planilla detallada, resumen de la planilla por trabajador, y relación de pago de escolaridad – febrero 2021, documentación correspondiente al pago de escolaridad ejercicio 2021, de los funcionarios en cargos de confianza, dicho adjunto, contenían el pago excesivo de bonificación por escolaridad a los funcionarios en cargo de confianza, (incluido él como funcionario en cargo de confianza y otros).

En ese sentido, pago excesivo de bonificación, se ejecutó pese a la prohibición de percibir incrementos en la bonificación de escolaridad sin tener en cuenta el procedimiento correspondiente de acuerdo a la norma aplicable, toda vez que estos provienen de Acuerdos de Directorio, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/37 300,00** en el periodo 2021.

De esta forma, transgredió lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria, Tratamiento de la Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: “Las escalas remunerativas y *beneficios de toda índole*, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad” (Subrayado nuestro).

También, vulneró establecido en el artículo 35, del capítulo IV Procedimiento Concursal de las EPS, de la Ley n.° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, que señala: *“1. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el ente rector aprueba una nueva política y escala remunerativa aplicable al personal de confianza en todas las EPS. De igual manera se aprueban los incrementos, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos.”*

Asimismo, vulneró lo establecido en la Ley n.° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, y Decreto Supremo n.° 002-2021-EF, Dictan Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2021, marco normativo que, para el caso en particular de la bonificación por escolaridad estableció un monto ascendente hasta la suma de S/400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES); sin embargo, los funcionarios en cargos de confianza percibieron el importe de S/2 000,00, en perjuicio de la Entidad.

Por lo expuesto, en su calidad de **jefe de Recursos Humanos**, con su accionar incumplió sus **funciones específicas** previstas en los numerales: (...) 3) *Formular, proponer, implementar y administrar estructuras remunerativas racionales, equitativas y técnicamente conceptualizadas, así como el Programa de Beneficios y Compensaciones Adicionales.* 15) *Coordinar la formulación y evaluación del presupuesto analítico de personal.* Y por último el numeral 16) *Coordinar la formulación de la Estructura de Puestos y Escala Remunerativa; del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria n.° 003-2020-E de 24 de julio de 2020, según Acuerdo n.° 010-2020-E (Apéndice n.° 58).*

Igualmente, incumplió sus funciones previstas en los numerales: 4) *Asesorar, en coordinación con la Gerencia de Asesoría Jurídica, a las distintas jefaturas en la interpretación y correcta aplicación de las normas, convenios, reglamentos y disposiciones legales de carácter laboral.* 6) *Establecer contactos con instituciones, empresas consultoras laborales, etc. Para obtener de ellas los informes y análisis de las disposiciones laborales emitidas en su correcta interpretación y apreciación.* Y por último el numeral 11) *Planear, organizar, controlar y evaluar el proceso de administración de personal en cuanto a las planillas de remuneraciones, documentación de pago a los trabajadores, liquidaciones y beneficios sociales y otras acorde a las normas laborales vigentes.* 14) *Formular, proponer, implementar y administrar la Estructura Remunerativa en forma racional, equitativa y técnica, así como el programa de Beneficios y Compensaciones Adicionales., del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria n.° 003-2020-E de 24 de julio de 2020, según Acuerdo n.° 011-2020-E (Apéndice n.° 58).*

De igual manera, ha incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: *“a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada;



asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 12. Flavio Crispín Rojas Rodríguez**, identificado con DNI n.° 32958234, en su condición de **director titular** de la Entidad, designado mediante Resolución Ministerial n.° 236-2019-VIVIENDA de 12 de julio de 2019 y dejada sin efecto su designación a través de la Resolución Viceministerial n.° 003-2022 de 24 de enero de 2022, periodo de gestión de 12 de julio de 2019 al 24 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 57**). Se comunicó vía casilla electrónica el pliego de hechos el 16 de noviembre de 2023, mediante Cédula de Notificación n.° 012-2023-CG/OCI-SCE-SEDACHIMBOTE y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2023-CG/4164-02-001 (**Apéndice n.° 56**); asimismo, presentó sus comentarios mediante carta n.° 0001-2023-FCRR de 28 de noviembre de 2023, en cuarenta y dos (42) folios (**Apéndice n.° 56**).

En su calidad de **director Titular**, no cumplió con su función de supervisar la gestión y funcionamiento de la gestión de la Entidad, velar con el cumplimiento de las disposiciones normativas externas e internas de la Entidad.

Al respecto, en el **periodo 2020**, suscribió con firma, el Acta de sesión ordinaria n.° 07-2020 de 19 de febrero de 2020, mediante el cual acordó, según Acuerdo n.° 050-2020, el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad a los funcionarios en cargos de confianza, la suma de S/2 000,00, pese a la prohibición de percibir incrementos en la bonificación de escolaridad y sin tener en cuenta el procedimiento correspondiente de acuerdo a la norma aplicable.



Asimismo, en el **periodo 2021**, suscribió con firma, el Acta de sesión ordinaria n.° 06-2021 de 10 de febrero de 2021, mediante el cual acordó, según Acuerdo n.° 050-2021, el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad a los funcionarios en cargos de confianza, la suma de S/2 000,00, pese a la prohibición de percibir incrementos en la bonificación de escolaridad y sin tener en cuenta el procedimiento correspondiente de acuerdo a la norma aplicable.



En ese sentido, el pago excesivo del otorgamiento de la bonificación, se ejecutó pese a la prohibición de percibir incrementos en la bonificación de escolaridad sin tener en cuenta el procedimiento correspondiente de acuerdo a la norma aplicable, toda vez que estos provienen de Acuerdos de Directorio, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/38 400,00** en el periodo **2020** y **S/37 300,00** en el periodo **2021**, originado por la actuación en su calidad de **director titular**.



De esta forma, transgredió lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria, Tratamiento de la Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: “Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad” (Subrayado nuestro).



También, vulneró establecido en el artículo 35, del capítulo IV Procedimiento Concursal de las EPS, de la Ley n.° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, que señala: “1. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el ente rector aprueba una nueva política y escala remunerativa aplicable al personal de confianza en todas las EPS. De igual manera se aprueban los incrementos, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos.”

Asimismo, inobservó lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 y Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad 2020, D.S n.° 001-2020-EF, marco normativo que, para el caso en particular de la bonificación por escolaridad estableció un monto ascendente hasta la suma de S/400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES); sin embargo, los funcionarios en cargos de confianza percibieron el importe de S/2 000,00, en perjuicio de la Entidad.

Seguidamente, vulneró lo establecido en la Ley n.° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, y Decreto Supremo n.° 002-2021-EF, Dictan Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2021, marco normativo que, para el caso en particular de la bonificación por escolaridad estableció un monto ascendente hasta la suma de S/400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES); sin embargo, los funcionarios en cargos de confianza percibieron el importe de S/2 000,00, en perjuicio de la Entidad.

Por lo expuesto, en su calidad de **director titular**, del **periodo 2020**, con su accionar incumplió sus **funciones específicas** previstas en los numerales: 1) *Dirigir y administrar los negocios de la sociedad teniendo como objetivo primordial brindar los servicios en las mejores condiciones de calidad y continuidad, así como buscar la viabilidad económica.* 4) *Evaluar y controlar la gestión del Gerente General;* del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 153-2014-SEDACHIMBOTE S.A. de 3 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 58**).



Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los numerales: 1) *Dirigir y administrar los negocios de la sociedad teniendo como objetivo primordial brindar los servicios en las mejores condiciones de calidad y continuidad, así como buscar la viabilidad económica.* 4) *Evaluar y controlar la gestión del Gerente General,* del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 152-2014-SEDACHIMBOTE S.A de 03 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 58**).



De igual manera, en el **periodo 2021**, con su accionar incumplió sus **funciones específicas** previstas en los numerales: (...) 10) *Aprobar el presupuesto global de la empresa.* 12) *Supervisar la gestión y funcionamiento de la gestión de la empresa y conducta del personal ejecutivo.* 13) *Velar por que la empresa cumpla cabalmente las disposiciones normativas externas e internas de la empresa y ejerciendo el seguimiento formal y regular al respecto.* 37) *Evaluar y controlar la gestión del gerente general;* del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria n.° 003-2020-E de 24 de julio de 2020, según Acuerdo n.° 010-2020-E (**Apéndice n.° 58**).



Así también, incumplió sus funciones previstas en los numerales: (...) 10) *Aprobar el presupuesto global de la empresa.* 12) *Supervisar la gestión y funcionamiento de la gestión de la empresa y conducta del personal ejecutivo.* 13) *Velar por que la empresa cumpla cabalmente las disposiciones normativas externas e internas de la empresa y ejerciendo el seguimiento formal y regular al respecto.* Y por último el numeral 37) *Evaluar y controlar la gestión del gerente general;* del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria n.° 003-2020-E de 24 de julio de 2020, según Acuerdo n.° 011-2020-E (**Apéndice n.° 58**).



De igual manera, ha incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público.* (...) c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

13. **Santos Felipe Llenque Tume**, identificado con DNI n.° 32957531, en su condición de **director suplente** de la Entidad, designado mediante Resolución Ministerial n.° 006-2019-VIVIENDA de 10 de enero de 2019 y dejada sin efecto su designación a través de la Resolución Viceministerial n.° 003-2022 de 24 de enero de 2022, periodo de gestión de 10 de enero de 2019 al 24 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 57**). Se comunicó vía casilla electrónica el pliego de hechos el 16 de noviembre de 2023, mediante Cédula de Notificación n.° 013-2023-CG/OCI-SCE-SEDACHIMBOTE y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2023-CG/4164-02-001 (**Apéndice n.° 56**); asimismo, presentó sus comentarios mediante documento sin número de 28 de noviembre de 2023, en cuarenta y seis (46) folios (**Apéndice n.° 56**).

En su condición de **director Suplente**, no cumplió con su función de supervisar la gestión y funcionamiento de la gestión de la Entidad, velar con el cumplimiento de las disposiciones normativas externas e internas de la Entidad.

Al respecto, en el **periodo 2020**, suscribió con firma, el Acta de sesión ordinaria n.° 07-2020 de 19 de febrero de 2020, mediante el cual acordó, según Acuerdo n.° 050-2020, el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad a los funcionarios en cargos de confianza, la suma de S/2 000,00, pese a la prohibición de percibir incrementos en la bonificación de escolaridad y sin tener en cuenta el procedimiento correspondiente de acuerdo a la norma aplicable.



Asimismo, en el **periodo 2021**, suscribió con firma, el Acta de sesión ordinaria n.° 06-2021 de 10 de febrero de 2021, mediante el cual acordó, según Acuerdo n.° 050-2021, el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad a los funcionarios en cargos de confianza, la suma de S/2 000,00, pese a la prohibición de percibir incrementos en la bonificación de escolaridad y sin tener en cuenta el procedimiento correspondiente de acuerdo a la norma aplicable.



En ese sentido, el pago excesivo del otorgamiento de la bonificación, se ejecutó pese a la prohibición de percibir incrementos en la bonificación de escolaridad sin tener en cuenta el procedimiento correspondiente de acuerdo a la norma aplicable, toda vez que estos provienen de Acuerdos de Directorio, ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/38 400,00** en el periodo **2020** y **S/37 300,00** en el periodo **2021**, originado por la actuación en su calidad de **director titular**.



De esta forma, transgredió lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria, Tratamiento de la Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: “Las escalas remunerativas y *beneficios de toda índole*, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad” (Subrayado nuestro).



También, vulneró establecido en el artículo 35, del capítulo IV Procedimiento Concursal de las EPS, de la Ley n.° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, que señala: “1. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el ente rector aprueba una nueva política y escala remunerativa aplicable al personal de confianza en todas las

EPS. De igual manera se aprueban los incrementos, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos.”

En esa misma línea, transgredió lo establecido en el Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 y Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad 2020, D.S n.º 001-2020-EF, marco normativo que, para el caso en particular de la bonificación por escolaridad estableció un monto ascendente hasta la suma de S/400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES); sin embargo, los funcionarios en cargos de confianza percibieron el importe de S/2 000,00, en perjuicio de la Entidad.

Seguidamente, vulneró lo establecido en la Ley n.º 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, y Decreto Supremo n.º 002-2021-EF, Dictan Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2021, marco normativo que, para el caso en particular de la bonificación por escolaridad estableció un monto ascendente hasta la suma de S/400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES); sin embargo, los funcionarios en cargos de confianza percibieron el importe de S/2 000,00, en perjuicio de la Entidad.

Por lo expuesto, en su calidad de **director Suplente**, del **periodo 2020**, con su accionar incumplió sus funciones específicas previstas en los numerales: 1) *Dirigir y administrar los negocios de la sociedad teniendo como objetivo primordial brindar los servicios en las mejores condiciones de calidad y continuidad, así como buscar la viabilidad económica.* 4) *Evaluar y controlar la gestión del Gerente General;* del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 153-2014-SEDACHIMBOTE S.A. de 3 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 58**).



Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los numerales: 1) *Dirigir y administrar los negocios de la sociedad teniendo como objetivo primordial brindar los servicios en las mejores condiciones de calidad y continuidad, así como buscar la viabilidad económica.* 4) *Evaluar y controlar la gestión del Gerente General,* del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 152-2014-SEDACHIMBOTE S.A. de 03 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 58**).



De igual manera, en el **periodo 2021**, con su accionar incumplió sus funciones específicas previstas en los numerales: (...) 10) *Aprobar el presupuesto global de la empresa.* 12) *Supervisar la gestión y funcionamiento de la gestión de la empresa y conducta del personal ejecutivo.* 13) *Velar por que la empresa cumpla cabalmente las disposiciones normativas externas e internas de la empresa y ejerciendo el seguimiento formal y regular al respecto.* 37) *Evaluar y controlar la gestión del gerente general;* del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria n.º 003-2020-E de 24 de julio de 2020, según Acuerdo n.º 010-2020-E (**Apéndice n.º 58**).



Así también, incumplió sus funciones previstas en los numerales: (...) 10) *Aprobar el presupuesto global de la empresa.* 12) *Supervisar la gestión y funcionamiento de la gestión de la empresa y conducta del personal ejecutivo.* 13) *Velar por que la empresa cumpla cabalmente las disposiciones normativas externas e internas de la empresa y ejerciendo el seguimiento formal y regular al respecto.* Y por último el numeral 37) *Evaluar y controlar la gestión del gerente general;* del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria n.º 003-2020-E de 24 de julio de 2020, según Acuerdo n.º 011-2020-E (**Apéndice n.º 58**).



De igual manera, ha incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que establecen: *a) Cumplir personal y*

diligentemente los deberes que impone el servidor público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

14. **Efraín Gilberto Ardiles Sotelo**, identificado con DNI n.º 18215006, en su condición de **director titular** de la Entidad, designado mediante mediante Partida n.º 11001571, Inscripción de Sociedades Anónimas Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Santa, Casma, Huarmey Sociedad Anónima SEDACHIMBOTE SAC – Registros de Personas Jurídicas Rubro: Nombramiento de mandatarios C00050, de 11 de junio de 2019 y dejada sin efecto su designación a través de la Partida n.º 11001571, Inscripción de Sociedades Anónimas Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Santa, Casma, Huarmey Sociedad Anónima SEDACHIMBOTE SAC – Registros de Personas Jurídicas Rubro: Nombramiento de Mandatarios C00054, de 21 de agosto de 2020, periodo de gestión de 30 de abril de 2019 al 12 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 57**). Se comunicó vía casilla electrónica el pliego de hechos el 16 de noviembre de 2023, mediante Cédula de Notificación n.º 014-2023-CG/OCI-SCE-SEDACHIMBOTE y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000014-2023-CG/4164-02-001 (**Apéndice n.º 56**); asimismo, presentó sus comentarios mediante documento sin número de 28 de noviembre de 2023, en sesenta y uno (61) folios (**Apéndice n.º 56**).



En su calidad de **director Titular**, no cumplió con su función de supervisar la gestión y funcionamiento de la gestión de la Entidad, velar con el cumplimiento de las disposiciones normativas externas e internas de la Entidad.



Al respecto, en el **periodo 2020**, suscribió con firma, el Acta de sesión ordinaria n.º 07-2020 de 19 de febrero de 2020, mediante el cual acordó, según Acuerdo n.º 050-2020, el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad a los funcionarios en cargos de confianza, la suma de S/2 000,00, pese a la prohibición de percibir incrementos en la bonificación de escolaridad y sin tener en cuenta el procedimiento correspondiente de acuerdo a la norma aplicable.



Asimismo, en el **periodo 2021**, suscribió con firma, el Acta de sesión ordinaria n.º 06-2021 de 10 de febrero de 2021, mediante el cual acordó, según Acuerdo n.º 050-2021, el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad a los funcionarios en cargos de confianza, la suma de S/2 000,00, pese a la prohibición de percibir incrementos en la bonificación de escolaridad y sin tener en cuenta el procedimiento correspondiente de acuerdo a la norma aplicable.



En ese sentido, el pago excesivo del otorgamiento de la bonificación, se ejecutó pese a la prohibición de percibir incrementos en la bonificación de escolaridad sin tener en cuenta el procedimiento correspondiente de acuerdo a la norma aplicable, toda vez que estos provienen de Acuerdos de Directorio, ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/38 400,00** en el periodo **2020** y **S/37 300,00** en el periodo **2021**, originado por la actuación en su calidad de **director titular**.

De esta forma, transgredió lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria, Tratamiento de la Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: “Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo

refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad” (Subrayado nuestro).

También, vulneró establecido en el artículo 35, del capítulo IV Procedimiento Concursal de las EPS, de la Ley n.º 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, que señala: “1. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el ente rector aprueba una nueva política y escala remunerativa aplicable al personal de confianza en todas las EPS. De igual manera se aprueban los incrementos, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos.”

Asimismo, inobservó lo establecido en el Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 y Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad 2020, D.S n.º 001-2020-EF, marco normativo que, para el caso en particular de la bonificación por escolaridad estableció un monto ascendente hasta la suma de S/400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES); sin embargo, los funcionarios en cargos de confianza percibieron el importe de S/2 000,00, en perjuicio de la Entidad.

Seguidamente, inobservó lo establecido en la Ley n.º 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, y Decreto Supremo n.º 002-2021-EF, Dictan Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2021, marco normativo que, para el caso en particular de la bonificación por escolaridad estableció un monto ascendente hasta la suma de S/400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES); sin embargo, los funcionarios en cargos de confianza percibieron el importe de S/2 000,00, en perjuicio de la Entidad.

Por lo expuesto, en su calidad de **director titular**, del **periodo 2020**, con su accionar incumplió sus **funciones específicas** previstas en los numerales: 1) *Dirigir y administrar los negocios de la sociedad teniendo como objetivo primordial brindar los servicios en las mejores condiciones de calidad y continuidad, así como buscar la viabilidad económica.* 4) *Evaluar y controlar la gestión del Gerente General;* del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 153-2014-SEDACHIMBOTE S.A. de 3 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 58**).

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los numerales: 1) *Dirigir y administrar los negocios de la sociedad teniendo como objetivo primordial brindar los servicios en las mejores condiciones de calidad y continuidad, así como buscar la viabilidad económica.* 4) *Evaluar y controlar la gestión del Gerente General,* del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 152-2014-SEDACHIMBOTE S.A de 03 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 58**).

De igual manera, en el **periodo 2021**, con su accionar incumplió sus funciones específicas previstas en los numerales: (...) 10) *Aprobar el presupuesto global de la empresa.* 12) *Supervisar la gestión y funcionamiento de la gestión de la empresa y conducta del personal ejecutivo.* 13) *Velar por que la empresa cumpla cabalmente las disposiciones normativas externas e internas de la empresa y ejerciendo el seguimiento formal y regular al respecto.* 37) *Evaluar y controlar la gestión del gerente general;* del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria n.º 003-2020-E de 24 de julio de 2020, según Acuerdo n.º 010-2020-E (**Apéndice n.º 58**).

Así también, incumplió sus funciones previstas en los numerales: (...) 10) *Aprobar el presupuesto global de la empresa.* 12) *Supervisar la gestión y funcionamiento de la gestión de la empresa y conducta del personal ejecutivo.* 13) *Velar por que la empresa cumpla cabalmente las disposiciones normativas externas e internas de la empresa y ejerciendo el seguimiento formal y*



regular al respecto. Y por último el numeral 37) *Evaluar y controlar la gestión del gerente general*; del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria n. ° 003-2020-E de 24 de julio de 2020, según Acuerdo n. ° 011-2020-E (**Apéndice n.° 58**).

De igual manera, ha incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: “Funcionarios de la Entidad, aprobaron, tramitaron y realizaron el pago de bonificación por escolaridad de los años 2019, 2020 y 2021, a favor de funcionarios en cargos de confianza por importes superiores a los establecidos en la normativa vigente y aplicable, ocasionando un perjuicio económico por S/100 900,00”, están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2**) del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: “Funcionarios de la Entidad, aprobaron, tramitaron y realizaron el pago de bonificación por escolaridad de los años 2019, 2020 y 2021, a favor de funcionarios en cargos de confianza por importes superiores a los establecidos en la normativa vigente y aplicable, ocasionando un perjuicio económico por S/100 900,00”, están desarrollados en el (**Apéndice n.° 3**) del Informe de Control Específico.



IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (**Apéndice n.° 1**).

CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Empresa Prestadora de Servicio de Agua y Alcantarillado del Santa, Casma y Huarney S.A., se formula la siguiente conclusión:

1. Funcionarios de la Entidad, aprobaron, tramitaron y realizaron el pago de bonificación por escolaridad de los años 2019, 2020 y 2021, a favor de funcionarios en cargos de confianza por importes superiores a los establecidos en la normativa vigente y aplicable, ocasionando un perjuicio económico por S/100 900,00.

En ese sentido, inobservaron lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, artículo 40° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, artículo 12° del Texto único Ordenado de

la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo e Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante.

Asimismo, vulneraron lo dispuesto en el artículo 35, del capítulo IV Procedimiento Concursal de las EPS, de la Ley n.° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.

En esa misma línea, inobservaron lo dispuesto en el artículo 7° de los Decretos Supremos n.°s 303-2018-EF, 374-2019-EF, 390-2020-EF, que aprueba los presupuestos consolidados de ingresos y egresos de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para los periodos 2019, 2020 y 2021 respectivamente.

De igual manera, la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 y Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021; así como, Decreto Supremo n.°s 002-2019-EF, 001-2020-EF y 002-2021-EF Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de Bonificación por Escolaridad periodo 2019, 2020 y 2021 respectivamente.

Los hechos expuestos fueron originados por la actuación del Directorio, gerente General, gerente de Administración y Finanzas, gerente de Planeamiento y Presupuesto, gerente de Asesoría Jurídica, jefe de Recursos Financieros y jefe de Recursos Humanos, quienes en el ejercicio de sus funciones, aprobaron, tramitaron y autorizaron el pago de las planillas por concepto de bonificación por escolaridad, beneficio económico proveniente de Convenios Colectivos, otorgados a funcionarios en cargos de confianza, durante el periodo 2019, cuando estos se encontraron excluidos de percibir el referido beneficio; asimismo, para el periodo 2020 y 2021, el directorio y funcionarios de confianza de la Entidad, aprobaron, tramitaron y autorizaron pagos de bonificación por escolaridad al personal de confianza, utilizando como sustento legal una consulta referida a incrementos remunerativos realizada mediante correo electrónico al área de Consultas de Normas de la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda. **(Irregularidad n.° 1)**



VI. RECOMENDACIONES



Al Titular de la Empresa Prestadora de Servicio de Agua y Alcantarillado del Santa, Casma y Huarmey S.A.:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Empresa Prestadora de Servicio de Agua y Alcantarillado del Santa, Casma y Huarmey S.A., comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**



A la Procuradora Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Áncash:

1. Iniciar las acciones penales, contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**



APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopias fedateadas de informe REHU n.º 0859-2023, de 07 de setiembre de 2023 y relación de personal funcionario - cargos de confianza de los años 2019, 2020 y 2021.
- Apéndice n.º 5:** Fotocopias fedateadas de sesión ordinaria n.º 012-201 de 26 de junio de 2018, y adjuntos en fotocopias fedateadas y simples.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia simple de acta de pacto colectivo, de 14 de julio de 1994 y adjuntos en fotocopias simples y fedateadas.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia fedateada de memorando GEGE n.º 008-2019, de 9 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopias fedateadas de memorando REHU n.º 0035-2019, de 10 de enero de 2019, y adjuntos en fotocopias fedateadas y visadas.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia fedateada de memorando REHU n.º 0037-2019, de 10 de enero de 2019 y adjuntos en fotocopias simples y visados.
-  **Apéndice n.º 10:** Fotocopias fedateadas de memorando PLAN n.º 009-2019, de 11 de enero de 2019 y resumen de compromisos aprobados de escolaridad, de 10 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia fedateada de memorando ORME n.º 003-2019, de 11 de enero de 2019 y fotocopia visada de gastos de personal 2019.
-  **Apéndice n.º 12:** Fotocopia fedateada de comprobante diario de operaciones bancarias n.º 1900000278, de 22 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia fedateada de comprobante diario de operaciones bancarias n.º 1900000279, de 22 de enero de 2019.
-  **Apéndice n.º 14:** Fotocopia fedateada de comprobante diario de operaciones bancarias n.º 1900000280, de 22 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia fedateada de cheque 00060562, de 10 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia fedateada de relación de pago de bonificación por Escolaridad - Enero 2019.
-  **Apéndice n.º 17:** Fotocopia fedateada de acta de sesión ordinaria n.º 07-2020, de 19 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia fedateada de memorando REHU n.º 00013-2020, de 6 de enero de 2020, y adjuntos en fotocopias fedateadas.
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia fedateada de memorando REHU n.º 0014-2020, de 6 de enero de 2020, resumen de planilla enero de 2020, compromiso presupuestal consolidado 2020 enero Escolaridad y fotocopias visadas de planilla detallada.
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia fedateada de informe REHU n.º 0016-2020, de 6 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 21:** Fotocopia fedateada de informe ADFI n.º 001-2020, de 6 de enero de 2020.

- Apéndice n.º 22:** Fotocopia fedateada de memorando PLAN n.º 012-2020, de 15 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia fedateada de memorando ORME n.º 002-2019, de 13 de enero de 2020, y adjuntos en fotocopias simples y fedateada.
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia fedateada de informe AJUR n.º 0019-2020, de 22 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia fedateada de memorando REHU n.º 0079-2020, de 27 de enero de 2020 y relación de pago de bonificación por escolaridad ejercicio 2020 del personal de confianza y/o equivalencia.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia fedateada de comprobante diario de operaciones bancarias n.º 2000000614, de 28 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia fedateada de cheque n.º 00063356, de 28 de enero de 2020 y adjunto en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopia simple de correo electrónico de consulta de aplicación de escolaridad para el personal de confianza, de 13 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 29:** Fotocopia simple de correo de respuesta de consulta de aplicación de bonificación por escolaridad para personal de confianza, de 27 de enero de 2020.
- **Apéndice n.º 30:** Fotocopia fedateada de memorando AJUR n.º 044-2020, de 27 de enero de 2020 y adjunto en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 31:** Fotocopia fedateada de memorando PLAN n.º 020-2020, de 28 de enero de 2020 e informe DESE n.º 009-2020, de 28 de enero de 2020.
- **Apéndice n.º 32:** Fotocopias fedateadas de informe REHU n.º 0090-2020, de 29 de enero de 2020, anexando fotocopia fedateada de formato n.º 6-A/ETES Proceso Presupuestario del Sector Público y Presupuesto de Personal Año Fiscal 2020.
- Apéndice n.º 33:** Fotocopia simple de informe CONT n.º 029-2020, de 30 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 34:** Fotocopia fedateada de memorando ADFI n.º 106-2020, de 30 de enero de 2020.
- **Apéndice n.º 35:** Fotocopia simple de informe AJUR n.º 0033-2020, de 5 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 36:** Fotocopia fedateada de memorando GEGE n.º 0108-2020, de 21 de febrero de 2020.
- **Apéndice n.º 37:** Fotocopias fedateadas de memorando REHU n.º 0162-2020, de 21 de febrero de 2020, anexando fotocopia fedateada del listado general mensual enero 2020 y fotocopias visadas de Resumen de planilla por trabajador y planilla detallada de reintegro de bonificación por escolaridad, enero 2020.
- Apéndice n.º 38:** Fotocopias fedateadas de Comprobante diario de Operaciones Bancarias n.º 2000001244, de 21 de febrero de 2020 y adjuntos.
- Apéndice n.º 39:** Fotocopia fedateada de Cheque 00063498, de 21 de febrero de 2020.

- Apéndice n.º 40:** Fotocopias simples de Expediente n.º E-008988-2023, de 17 de enero de 2023 y oficio OCI n.º 074-2022, de 12 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 41:** Fotocopias simples de Hoja de trámite 00058997-2022, de 18 de mayo de 2022 y oficio OCI n.º 075-2022, de 12 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 42:** Fotocopias simples de correo electrónico de 2 de agosto de 2023, oficio n.º 1476-2023-EF/53-04 de 26 de julio de 2023, e Informe n.º 1912-2023-EF/53.04 de 26 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 43:** Fotocopias simples de correo electrónico de 22 de junio de 2022, Oficio n.º 153-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de 21 de junio de 2022, e Informe n.º 330-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de 20 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 44:** Fotocopia fedateada de Acta de Sesión Ordinaria n.º 006-2021, de 10 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 45:** Fotocopia fedateada de informe ADFI n.º 028-2021, de 22 de enero de 2021 y adjunto en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 46:** Fotocopia fedateada de informe GEGE n.º 011-2021, de 25 de enero de 2021 y adjuntos en fotocopias fedateadas y simple.
- Apéndice n.º 47:** Fotocopia fedateada de memorando GEGE n.º 068-2021, de 8 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 48:** Fotocopia fedateada de informe AJUR n.º 33-2021, de 10 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 49:** Fotocopia fedateada de informe GEGE n.º 023-2021, de 10 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 50:** Fotocopia fedateada de memorando REHU n.º 202-2021, de 18 de febrero de 2021 y fotocopias visadas de planilla detallada de escolaridad periodo 2021, fotocopia simple del resumen planilla por trabajador y fotocopia fedateada de relación de pago de escolaridad.
- Apéndice n.º 51:** Fotocopia simple de Certificación Presupuestal, de 18 de febrero de 2021 y Presupuesto de Personal Año fiscal 2021.
- Apéndice n.º 52:** Original de carta PLANDE n.º 010-2023, de 16 de octubre de 2023 y adjuntos en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 53:** Fotocopia fedateada de Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.º 2100001552, de 18 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 54:** Fotocopia fedateada de Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.º 2100001553, de 18 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 55:** Fotocopia fedateada de Reporte de Pagos Masivos, de 18 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 56:** Impresiones de las cédulas de notificación con firma digital y de las cédulas de notificación emitidas por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR] con sus respectivos cargos de notificación, fotocopia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y documentos originales de la evaluación de comentarios o



aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados, conforme se detalla a continuación:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE-SEDACHIMBOTE de 15 de noviembre de 2023, e impresión de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2023-CG/4164-02-001 de 16 de noviembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR].
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 002-2023-CG/OCI-SCE-SEDACHIMBOTE de 15 de noviembre de 2023 e impresión de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2023-CG/4164-02-001 de 16 de noviembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR].
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 003-2023-CG/OCI-SCE-SEDACHIMBOTE de 15 de noviembre de 2023, e impresión de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2023-CG/4164-02-001 de 16 de noviembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR].
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 004-2023-CG/OCI-SCE-SEDACHIMBOTE de 15 de noviembre de 2023, e Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2023-CG/4164-02-001 de 16 de noviembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR].
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 005-2023-CG/OCI-SCE-SEDACHIMBOTE de 15 de noviembre de 2023, e impresión de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2023-CG/4164-02-001 de 16 de noviembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR].
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 006-2023-CG/OCI-SCE-SEDACHIMBOTE de 15 de noviembre de 2023, e impresión de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2023-CG/4164-02-001 de 16 de noviembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR].
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 007-2023-CG/OCI-SCE-SEDACHIMBOTE de 15 de noviembre de 2023, e impresión de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2023-CG/4164-02-001 de 16 de noviembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR].
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 008-2023-CG/OCI-SCE-SEDACHIMBOTE de 15 de noviembre de 2023, e impresión de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2023-CG/4164-02-001 de 16 de noviembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR].
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 009-2023-CG/OCI-SCE-SEDACHIMBOTE de 15 de noviembre de 2023, e impresión de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000009-2023-CG/4164-02-001 de 16 de noviembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR].
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 010-2023-CG/OCI-SCE-SEDACHIMBOTE de 15 de noviembre de 2023, e impresión de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000010-2023-CG/4164-02-001 de 16 de noviembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR].
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 011-2023-CG/OCI-SCE-SEDACHIMBOTE de 15 de noviembre de 2023, e Impresión de la Cédula



de notificación electrónica n.º 00000011-2023-CG/4164-02-001 de 16 de noviembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR].

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 012-2023-CG/OCI-SCE-SEDACHIMBOTE de 15 de noviembre de 2023 e impresión de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000012-2023-CG/4164-02-001 de 16 de noviembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR].
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 013-2023-CG/OCI-SCE-SEDACHIMBOTE de 15 de noviembre de 2023, e impresión de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000013-2023-CG/4164-02-001 de 16 de noviembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR].
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 014-2023-CG/OCI-SCE-SEDACHIMBOTE de 15 de noviembre de 2023, e impresión de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000014-2023-CG/4164-02-001 de 16 de noviembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR].

Apéndice n.º 57: Fotocopias simples de actas de sesiones ordinarias, resoluciones de gerencia general, memorando GEGE, resoluciones ministeriales y resolución viceministerial que acreditan la designación y cese de las personas involucradas en el hecho específico irregular, conforme se detalla a continuación:



- Juan Andrés Bustamante Encinas, designado como Gerente General, mediante Acuerdo n.º 065-2018 de Sesión Ordinaria n.º 012-2018, de 26 de junio de 2018 y cesado mediante Acuerdo n.º 131-2019 de Sesión Ordinaria n.º 021-2019, de 25 de octubre de 2019.
- Asunción Arnulfo Rodríguez García, designado como Gerente de Administración y Finanzas mediante Resolución de Gerencia General n.º 109-2015-SEDACHIMBOTE S.A., de 22 de septiembre de 2015 y cesado mediante Resolución de Gerencia General n.º 015-2020-SEDACHIMBOTE S.A. de 14 de febrero de 2020.
- Jesús Alberto Ramírez Leyton, designado como Jefe de Recursos Humanos mediante Resolución Gerencia General n.º 132-2018-SEDACHIMBOTE S.A. de 12 de octubre de 2018 y cesado mediante Resolución Gerencia General n.º 020-2020-SEDACHIMBOTE S.A. de 20 de febrero de 2020.
- Cesar Ángel Crispín Aguirre, designado como Jefe de Recursos Financieros mediante memorando GEGE n.º 0380-2015 de 24 de septiembre de 2015 y actualmente continuando con sus labores.
- Luis Enrique Tapia Venturo, designado como Jefe de Oficina de Planeamiento mediante Resolución Gerencia General n.º 094-2015-SEDACHIMBOTE S.A. de 11 de agosto de 2015 y cesado mediante Resolución Gerencia General n.º 0068-2020-SEDACHIMBOTE S.A. de 10 de agosto de 2020.
- Juan Antonio Sono Cabrera, designado como Gerente General mediante Acuerdo n.º 132-2019 de Acta de Sesión Ordinaria n.º 021-2019, de 25 de octubre de 2019 y cesado mediante Acuerdo n.º 182-2020 de Acta de Sesión Ordinaria n.º 022-2020 de 08 de julio de 2020.
- Manuel Rodríguez Senmache, designado como Gerente de Administración y Finanzas mediante Resolución de Gerencia General n.º 015-2020-SEDACHIMBOTE S.A., de 14 de febrero de 2020 y cesado mediante Acuerdo n.º 213-2020 de Acta de Sesión Ordinaria n.º 025-2020 de 31 de julio de 2020; asimismo designado como Gerente General mediante Acuerdo n.º 213-2020 de Acta de Sesión Ordinaria n.º 025-2020, de 31 de julio de 2020 y cesado mediante

Acuerdo n.º 004-2022 de Acta de Sesión Extraordinaria n.º 004-2022 de 29 de abril de 2022.

- Luis Felipe Espinoza Gallo, designado como Gerente de Administración y Finanzas mediante Resolución de Gerencia General n.º 084-2020 de 06 de octubre de 2020 y cesado mediante Resolución GEGE n.º 123-2021-SEDACHIMBOTE S.A. de 29 de octubre de 2021.
- Gianfranco Daniel García Durand, designado como Jefe de Planeamiento mediante Resolución de Gerencia General n.º 0068-2020-SEDACHIMBOTE S.A. y cesado mediante Resolución de Gerencia General n.º 248-2022-SEDACHIMBOTE S.A., de 16 de diciembre de 2022.
- Lidia Ruperta Rosales Sánchez, designado como Gerente de Asesoría Jurídica mediante Resolución Gerencia General n.º 0084-2020-SEDACHIMBOTE S.A. de 06 de octubre de 2020 y cesado mediante Resolución Gerencia General n.º 0070-2022 de 10 de mayo de 2022.
- Ralph Iván Zavaleta Lamela, designado como Jefe de Recursos Humanos, mediante Resolución de Gerencia General n.º 0088A-2020- SEDACHIMBOTE S.A., de 15 de octubre de 2020 y cesado mediante Resolución de Gerencia General n.º 101-2021-SEDACHIMBOTE S.A., de 24 de diciembre de 2021.
- Flavio Crispín Rojas Rodríguez, designado como Director Titular, mediante Resolución Ministerial n.º 236-2019-VIVIENDA de 12 de julio de 2019 y cesado mediante Resolución Viceministerial n.º 003-2022-VIVIENDA/VMCS el 24 de enero de 2022.
- Santos Felipe Llenque Tume, designado como Director Suplente mediante Resolución Ministerial n.º 006-2019-VIVIENDA de 10 de enero de 2019 en representación de la Sociedad Civil y cesado mediante Resolución Viceministerial n.º 003-2022 de 24 de enero de 2022.
- Efraín Gilberto Ardiles Sotelo, designado como Director Titular mediante Partida n.º 11001571, Inscripción de Sociedades Anónimas Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Santa, Casma, Huarmey Sociedad Anónima SEDACHIMBOTE SAC – Registros de Personas Jurídicas Rubro: Nombramiento de mandatarios C00050, de 11 de junio de 2019, y cesado mediante Partida n.º 11001571, Inscripción de Sociedades Anónimas Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Santa, Casma, Huarmey Sociedad Anónima SEDACHIMBOTE SAC – Registros de Personas Jurídicas Rubro: Nombramiento de Mandatarios C00054, de 21 de agosto de 2020.



Apéndice n.º 58: Documento de gestión de la entidad que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:



- Fotocopia fedateada de Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del año 2014.
- Fotocopia fedateada y simple del Manual de Organización y Funciones – MOF, del año 2014.
- Fotocopia fedateada y simple del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del año 2020.
- Fotocopia simple del Manual de Organización y Funciones – MOF, del año 2020.

Chimbote, 15 de diciembre de 2023.

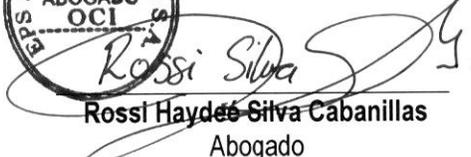



Niki D' Angelo Higuera Konfú
Supervisor




Luis Edgar Olortino Acosta
Jefe de Comisión

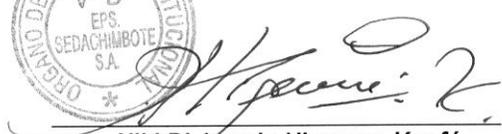



Rossi Haydes Silva Cabanillas
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Santa, Casma y Huarmey Sociedad Anónima, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chimbote, 15 de diciembre de 2023.




Niki D' Angelo Higuera Konfú
Jefe del Órgano de Control Institucional
EPS Sedachimbote S.A.

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2023-2-4164-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional
1	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, APROBARON, TRAMITARON Y REALIZARON EL PAGO DE BONIFICACION POR ESCOLARIDAD DE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021, EN FAVOR DE FUNCIONARIOS EN CARGOS DE CONFIANZA POR IMPORTES SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE Y APLICABLE;	Juan Andrés Bustamante Encinas	32763909	Gerente General	26/06/2018	25/10/2019	Decreto Legislativo n.° 728	██████████	X		X
2		Asunción Armulfo Rodríguez García	32853986	Gerente de Administración y Finanzas	23/09/2015	17/02/2020	Decreto Legislativo n.° 728	██████████	X		X
3		Jesús Alberto Ramírez Leyton	32863886	Jefe de Recursos Humanos	12/10/2018	24/02/2020	Decreto Legislativo n.° 728	██████████	X		X
4		César Ángel Crispín Aguirre	32944699	Jefe de Recursos Financieros	24/09/2015	Continúa	Decreto Legislativo n.° 728	██████████	X		X
5		Luis Enrique Tapia Venturo	06684185	Jefe de Oficina y Planeamiento	17/08/2015	10/08/2020	Decreto Legislativo n.° 728	██████████	X		X
6		Juan Antonio Sono Cabrera	32857676	Gerente General	28/10/2019	10/07/2020	Decreto Legislativo n.° 728	██████████	X		X
7		Manuel Rodríguez Senmache	32780217	Gerente de Administración y Finanzas	17/02/2020	05/08/2020	Decreto Legislativo n.° 728	██████████	X		X
8		Luis Felipe Espinoza Gallo	32780217	Gerente General	05/08/2020	29/04/2022	Decreto Legislativo n.° 728	██████████	X		X
9		Gianfranco Daniel García Durand	40731653	Gerente de Administración y Finanzas	07/10/2020	26/11/2021	Decreto Legislativo n.° 728	██████████	X		X
10		Lidia Ruperta Rosales Sánchez	70304764	Jefe de Planeamiento y Presupuesto	10/08/2020	16/12/2022	Decreto Legislativo n.° 728	██████████	X		X
			32842495	Gerente de Asesoría Jurídica	07/10/2020	10/05/2023	Decreto Legislativo n.° 728	██████████	X		X

SEDA/CH/MB/01/2023
ABOGADO
OCT 2023

SEDA/CH/MB/01/2023
JEFE COMISION
OCT 2023

SEDA/CH/MB/01/2023
SUPERVISOR
OCT 2023

SEDA/CH/MB/01/2023
SUPERVISOR
OCT 2023

11	OCACIONANDO PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/100 900,00	Ralph Iván Zavaleta Lamela	43776659	Jefe de Recursos Humanos	15/10/2020	30/09/2021	Decreto Legislativo n.º 728		X	X
12		Flavio Crispín Rojas Rodríguez	32958234	Director Titular	12/07/2019	24/01/2022	Designado		X	X
13		Santos Felipe Llenque Tume	32957531	Director Suplente	10/01/2019	24/01/2022	Designado		X	X
14		Efraín Gilberto Ardiles Sotelo	18215006	Director Titular	30/04/2019	12/06/2020	Designado		X	X



CARGO



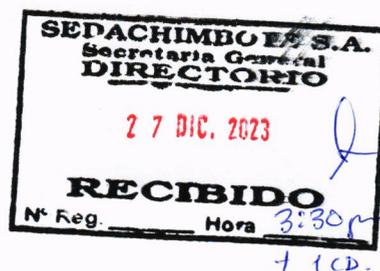
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Chimbote, 27 de diciembre de 2023

OFICIO N° 277-2023-CG/OCI-4164

Señor:

Victor Alejandro Sichez Muñoz
Presidente de Directorio
EPS Sedachimbote S.A.
Jr. La Caleta 146 -176
Chimbote/ Santa/ Áncash



- ASUNTO** : Remito Informe de Control Específico n.º 012-2023-2-4164-SCE
- REF.** : a) Oficio n.º 182-2023-CG/OCI-4164, de 2 de octubre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Incrementos en el pago de bonificación por escolaridad a funcionarios de confianza" en la EPS Sedachimbote S.A. a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 012-2023-2-4164-SCE, en tres (3) tomos, el cual se adjunta en un (1) CD; que, recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia, la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por OLORTINO
ACOSTA Luis Edgar FAU 20131378972
soft
LA CONTRALORÍA Motivo: Soy el autor del documento
GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU Fecha: 27-12-2023 15:21:23 -05:00

CPC. Luis Edgar Olortino Acosta
Jefe(e) del Órgano de Control Institucional
EPS SEDACHIMBOTE S.A.

C.c.
Arch.
LEOA/lapp